

36
21



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

CAMPUS ARAGON

"EL HECHO DE CONTRAER SIDA O VIH NO ES
CAUSAL PARA DAR POR TERMINADA LA
RELACION JURIDICA LABORAL".

T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JAVIER AZPEITIA ROSAS

ENEP



ARAGON

ASESOR: ARRIAGA FLORES ARTURO.

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

"EL HECHO DE CONTRAER SIDA O VIH NO ES UNA CAUSAL PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN JURÍDICA LABORAL".

DEDICATORIAS.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I.

ASPECTOS INTRODUCTORIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

1.1 ASPECTOS INTRODUCTORIOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD Y EL DERECHO.	1
1.2 CONCEPTO DE DERECHO DEL TRABAJO.	2
1.3 CONCEPTO DE TRABAJADOR Y PATRÓN.	13
1.4 RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO.	20
1.5 CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.	23

CAPITULO II.

DE LA SUSPENSIÓN , RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

2.1 CONCEPTO DE SUSPENSIÓN.	28
2.2 CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.	29
2.3 CONCEPTO DE RESCISIÓN.	32
2.4 CAUSAS DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.	33
2.5 CONCEPTO DE TERMINACIÓN.	39
2.6 CAUSAS DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.	39

CAPITULO III.

DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA Y DEL VIH.

3.1 ORIGEN DEL SIDA O VIH COMO ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.	42
3.2 ASPECTOS GENERALES DEL VIRUS DEL SIDA.	44
3.3 EL SIDA EN EL MUNDO Y EN MÉXICO.	59
3.4 EL ONUSIDA, EL CONASIDA, LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL CONTRA EL SIDA.	66
3.5 AVANCES Y RECOMENDACIONES PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA.	84

CAPITULO IV.

NORMATIVIDAD JURÍDICA QUE PROTEGE AL TRABAJADOR QUE PADECE DE SIDA/VIH.

4.1 DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES QUE PROTEGEN AL PORTADOR CON SIDA/VIH.	88
4.2 LEY DE AMPARO.	94
4.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	95
4.4 LEY GENERAL DE SALUD Y LAS NORMAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD RESPECTO AL SIDA/VIH.	103
4.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997.	115
4.6 OTRAS NORMATIVIDADES JURÍDICAS:	120
A) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	
B) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	
C) LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.	
4.7 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.	125
CONCLUSIONES.	128
ANEXOS.	133
BIBLIOGRAFÍA.	138
JURISPRUDENCIA.	141
HEMEROGRAFÍA.	145

DEDICATORIAS.

A DIOS...

*Doy gracias por permitirme
vivir para crear el presente trabajo.*

A MI MADRE Y ABUELITOS

*A quienes me han heredado el tesoro
más valioso que pueda darsele
a un hijo., Amor*

*A quienes sin escatimar esfuerzo alguno
han sacrificado gran parte de su vida
que han formado y educado.*

*A quienes la ilusión de su existencia ha
sido verme convertido en
persona de provecho.*

*A quienes nunca podré pagar todos
sus desvelos ni con las riquezas
más grandes del mundo.*

*A los seres universalmente más
queridos sinceramente: Gracias.*

JAVIER.

A LA UNIVERSIDAD...

*A mi querida Escuela, gracias porque me
ha brindado la gran oportunidad de salir de la
ignorancia, para entrar por la puerta de la cultura
y la enseñanza.*

A MIS PROFESORES...*Gracias a todos
y a cada uno de ellos, que desde mi niñez y hasta hoy
me han otorgado su sapiencia y sabiduría, porque sin
ellas no habría sido posible llegar hasta aquí.
A demás agradezco a mis **FAMILIARES Y AMIGOS**
que de forma directa e indirecta me han apoyado de
cierta forma, durante este tiempo.*

INTRODUCCIÓN.

A través del tiempo, se han presentado en el mundo diversas epidemias transmisibles y contagiosas que atacaron al hombre en el pasado, de ellas se han extraído importantes enseñanzas, experiencias y formas de combatirles hasta erradicarlas. A finales de la década de los setenta y hasta la fecha se originó una enfermedad que se transmite por la sangre y por las secreciones sexuales, es una pandemia que ha tenido y tendrá una historia trágica, desconcertante y desoladora, porque aún no se ha encontrado cura alguna sólo tratamientos médicos que alargan la vida de las personas, estos medicamentos atacan al virus que vive dentro del organismo por poco tiempo; ya que lamentablemente termina destruyéndolo, me refiero al llamado mal del siglo: El SIDA.

El VIH y el SIDA, han comenzado a escribir una historia terriblemente fatal, deseo que no termine en una catástrofe mundial para la humanidad y espero que se descubra pronto la cura que ponga fin a la historia de esta epidemia; la preocupación principal es a la que estamos expuestos a infectarnos por el VIH y que para inicios del nuevo siglo estará un porcentaje alto de personas sentenciados a morir.

El SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) y el VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana), han creado una serie de problemas jurídicos, públicos, políticos, culturales, éticos, sociales, médicos entre otros más. Como una preocupación por llenar las lagunas de la ley , que como sabemos existen en todas las legislaciones se pretende con éste trabajo de investigación el amparar, garantizar o proteger de cierta manera al trabajador que padece de VIH/SIDA, avanzando de principios y normas emanadas de nuestra ley suprema que es nuestra Constitución Política de la que surgen los derechos que tenemos por el solo hecho de ser hombres; además de otras normatividades jurídicas que se desarrollan dentro del contenido de esta tesis y que tienen vinculación con el tema en cuestión.

En los dos primeros capítulos de éste trabajo, se llevo a cabo una breve reseña referente al hombre que vive en sociedad y ésta a su vez necesita de un elemento importante para su buen funcionamiento, que es el Derecho., por lo tanto, el hombre necesita del único modo honesto de vivir que existe y que es; el trabajo por el cual va a recibir una remuneración o salario a cambio, por su importancia el Derecho debe regular las relaciones

entre el que presta el servicio, que es el trabajador y el que requiere de la prestación de ese servicio, y que es el patrón, de dicha conjunción nace una relación jurídica de trabajo la cual es regulada por el Derecho del Trabajo, y su legislación laboral respectiva. Una vez consumada esa relación jurídica laboral se presentan otras figuras jurídicas que son reguladas por la misma ley y que tienen vinculación con el tema en desarrollo, son la suspensión, a la rescisión y a la terminación de la relación de trabajo.

En los capítulos subsiguientes, se elaboro una detallada información sobre el VIH y el SIDA, partiendo de su origen como enfermedad transmisible y no contagiosa, así como el trato de los aspectos más generales que de ella se conocen; además por su importancia es necesario estudiarla tanto a nivel nacional y mundial, así como a los distintos órganos internacionales, nacionales, gubernamentales y privados que unen sus fuerzas para solucionar el mal hasta el momento, por otro lado, se presentarán los avances tecnológicos y científicos que se tienen hasta el momento, así como las recomendaciones más viables para tratar de solucionar el problema.

En el último capítulo se analizarán las normatividades jurídicas que protegen, garantizan y amparan los derechos tanto constitucionales y los derechos humanos del trabajador, así como las legislaciones laborales, de salud, de asistencia social, civil, penal, y del consumidor; que de cierta forma se encargan de salvaguardar los intereses jurídicos de los trabajadores con VIH o SIDA.

Como sabemos, en México el Derecho del Trabajo se encuentra regulado por el Artículo 5 que se refiere "al derecho de la libertad del trabajo", y por el Artículo 123 que expresa "el derecho que tiene toda persona al trabajo digno y socialmente útil"; ambos preceptos nacen de la Constitución Política Mexicana, y de los cuales se desprenden las leyes secundarias que empleamos en éste trabajo de investigación, dentro de las cuales no se encontro que se faculte al patrón a dar por terminada la relación de trabajo por el sólo hecho de ser seropositivo o haber desarrollado SIDA., sólo se puede dar por terminada una relación de trabajo en el supuesto de una incapacidad física o mental, o por la inhabilidad manifiesta del trabajador; aclarando que esa inhabilidad o incapacidad sea verdadera y médicamente comprobable dicha manifestación de seguir prestando sus servicios al patrón, en el caso del VIH/SIDA dicha manifestación se presenta dentro de las últimas etapas terminales de la enfermedad y en la que realmente no puede seguir laborando por la misma naturaleza de dicho mal, para para que suceda esta manifestación el trabajador tiene periodos largos en los que puede seguir prestando su fuerza de trabajo, ya que se encuentra sano y en condiciones de laborar, el

trabajador se encuentra además en edad económicamente activa y productiva para el país .

Como sabemos, existe un principio rector del derecho del trabajo que busca la estabilidad de los trabajadores en el empleo, otra de las causas por las que se da fin a la relación de trabajo vinculada con éste supuesto es la muerte del trabajador en el caso de haber padecido de SIDA. Ahora, si se suspende a un trabajador indefinidamente por causa de la misma naturaleza de la enfermedad, el patrón entraría en un despido injustificado, ya que no existe la norma jurídica que lo faculte para hacerlo, por lo que se establece que: "EL HECHO DE CONTRAER SIDA O VIH NO ES UNA CAUSAL PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN JURÍDICA LABORAL".

Cabe mencionar, que tampoco debe ser objeto de tratos inmorales, discriminatorios, de marginación, ni de estigmatización por parte del patrón, ni de sus compañeros del centro de trabajo, ni del resto de la sociedad., por el contrario, a estas personas se les deben de respetar sus derechos humanos como el de la vida, la libertad, la educación, la salud, la seguridad social y por supuesto el derecho al trabajo.

La elección del presente tema de tesis es de suma importancia por la trascendencia que tiene esta enfermedad; que de alguna manera trata de brindar protección jurídica a los trabajadores que se encuentran por desgracia en esta situación, la información presentada busca solucionar el problema en que se encuentran estas personas que viven con VIH o SIDA., por ahora aún no existe una norma que faculte concretamente al patrón para llevar a cabo dicha acción , por lo que, ante esta situación se requiere de una inmediata atención jurídica dentro de las respectivas legislaciones del mundo, como sabemos el Derecho juega un papel importante en este momento, lamentablemente se sacrifican los derechos de éstas personas afectadas por éste mal en aras de los derechos de otros.

Hasta el momento, la solución más favorable es la adecuada información , el control y la prevención, que se puede otorgar através de la reeducación para atacar al mal; por ahora mientras se descubre la vacuna o el tratamiento que ponga fin a la epidemia; otra solución que se recomienda es la responsabilidad de todos no importa si se vive con VIH/SIDA o no, lo importante es protegernos de la transmisión de esta enfermedad, recordando que su propagación no se transmite por contactos casuales de la vida cotidiana. El SIDA y el VIH por su alto índice de mortalidad entre la población mundial principalmente joven se encuentra como una de las más importantes en la actualidad.

Por consecuencia, es necesario coordinar esfuerzos partiendo de lo individual, lo familiar, lo gubernamental y lo social en el ámbito tanto local, nacional e internacional; ya que se afecta primero a lo individual y pasa a lo universal, por lo que es urgente tomar las medidas necesarias para cambiar la mentalidad de la sociedad a través de la educación, tenemos que aprender a tener una conciencia valorativa y de sensibilidad para aprender a vivir con esta enfermedad., como se sabe todos estamos expuestos a contraerla, no debemos de buscar culpables por el contrario se tiene que reflexionar para encontrar la solución más propicia, se tiene que dejar de ser hipócritas para aceptar este problema social; por lo tanto la participación de todos es necesaria ya que si no aprovechamos el tiempo llegará algún día la curación y no aprenderemos a vivir como seres humanos.

Para la elaboración del presente trabajo de investigación, fue necesaria la recopilación de información de tipo documental y se logro a través de las fuentes bibliográficas y hemerográficas referentes al tema a continuación.

CAPITULO I

ASPECTOS INTRODUCTORIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

1.1. ASPECTOS INTRODUCTORIOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD Y EL DERECHO.

El hombre desde épocas inmemorables no puede vivir de manera aislada, ni independiente de los demás individuos, por lo que desde su existencia sobre la faz de la tierra busco el apoyo de los de su propia especie, para descubrir poco a poco los misterios ocultos de la naturaleza y sacarles el mayor provecho para su bienestar. El ser humano hizo frente a los fenómenos naturales, a los sociales, económicos, jurídicos y religiosos etc. Dando como resultado, que somos sociables por naturaleza, ya que buscamos fines en común para resolver los problemas en que se encuentra la sociedad porque a medida que pasa el tiempo la sociedad se vuelve más compleja.

Por lo que, el sujeto necesita organizarse y como consecuencia debe estar regulada dicha organización para que tenga un buen funcionamiento dentro de la sociedad, por lo que el hombre es un ente jurídico-social que debe ser regulado desde antes de ser concebido para formar parte de la sociedad, y después de morir incluso es protegido jurídicamente; por lo tanto el hombre es fundamental dentro de una sociedad y dicha sociedad necesita de un régimen jurídico que lo regule correctamente.

Pero antes de llegar a un régimen normativo bien cimentado como sabemos, el hombre paso por una serie de etapas históricas en las que existió una combinación inseparable con el Derecho, la Sociedad y el Trabajo, como sabemos ésta se divide en cuatro etapas que son las siguientes:

1) Sociedad Primitiva: Está etapa comienza desde la aparición del ser humano; del hombre racional que creó instrumentos de trabajo para subsistir, aparecen las relaciones de producción y se caracteriza por la propiedad comunal y la ayuda mutua entre todos sus integrantes, por lo que, se regulaba por un derecho natural.

2) Sociedad Esclavista: Se desarrollan aún más los medios de producción, existe la propiedad sobre el esclavo y lo que produce es para beneficio de su amo, lo que da como resultado un régimen de Derecho desigual para la gran mayoría de sus integrantes de esta sociedad.

3) Durante la Sociedad Feudal: Aquí primordialmente el señor feudal tiene propiedad sobre los medios de producción como la tierra y sobre el trabajador (siervo) obligándolo a trabajos desgastantes, por lo tanto, el feudal impone su propio derecho de manera arbitraria.

4) En la Sociedad Capitalista: Aparece principalmente la propiedad privada y hay un gran avance tecnológico ya que se crean las industrias mecánicas etc. Es el régimen en el que vivimos actualmente y el derecho se encarga de regular el patrimonio de esta sociedad, a través de órganos que se encargan de crear y aplicar dichas leyes.

5) En la Sociedad Socialista: En este sistema no hay propiedad privada, ya que los medios de producción son regulados por el Estado, a través del Derecho y cada uno de sus integrantes le corresponde su participación según su trabajo realizado, por lo que, el Derecho es social y público en beneficio de la colectividad.

Con esta breve remembranza, observamos que es importante el surgimiento del hombre en sociedad, pero también lo es el Derecho, por que nace o emana de un fenómeno jurídico social, ya que es necesario para mantener a un conglomerado de individuos en convivencia social y obtener un fin principal, el bien común. Por lo que, diremos que el derecho nace con la aparición del hombre que se organiza en sociedad y está necesita de un orden regulador para su existencia, ya que considero que es la esencia principal de la vida en sociedad., así de esta manera se van a dar conceptos de la palabra Derecho de diversos autores.

1.2. CONCEPTO DE DERECHO DEL TRABAJO.

Antes que nada, se analizarán por separado los conceptos de Derecho y de Trabajo, para concluir con el significado del Derecho del Trabajo, por lo que, respecta a la palabra Derecho el tratadista Rosalio Ballón Valdovinos, hace alusión respecto de la palabra Derecho y señala: " Es muy difícil precisar el lugar o pueblo del mundo en donde nació el derecho., sin embargo, se señala a Roma como tal, lo que es discutible, pero no lo es el hecho de que ningún pueblo de la tierra tuvo la inclinación natural del pueblo

romano hacia esta rama del saber, lo que se corrobora con las definiciones de Derecho que legaron los ilustres jurisconsultos Juventus Celsus: "Derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo" y Gayo: "Ley es todo lo que el pueblo ordena y establece".⁽¹⁾

Como observamos Juventus Celsus hace referencia de la palabra Derecho y la considera como una virtud o habilidad del hombre para interpretar a dicho concepto, y Gayo solo da una noción de la palabra Ley y no de la palabra Derecho que es la que nos interesa estudiar.

Para el Ilustre doctor en Derecho, de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campús Aragón, Arturo Arriaga Flores, dentro de su obra llamada: "Lineamientos de la Legislación Laboral", hace referencia de la palabra Derecho y da una breve explicación de cada una de sus características y señala que: " En todo conglomerado social, deben existir normas que determinan las actividades de cada uno de los miembros que lo forman. La falta de normas o reglas que rijan las actividades de la sociedad llevarían a la exterminación de sus elementos. Por consecuencia, una definición de Derecho es la siguiente:

DERECHO: Es el conjunto de normas jurídicas, autónomas, coercitivas, externas y bilaterales que rigen en una sociedad determinada.

Es un conjunto de normas, debido a que la actividad del ser humano no es muy compleja. Existen múltiples campos en que todo espécimen humano desarrolla, en su familia, con sus amigos, en su trabajo, realizando actos de comercio, etcétera. Por lo antes expuesto, deben existir normas jurídicas que rijan y delimiten las actividades de cada ser humano a efecto de permitir el desarrollo de los derechos de cada uno de los miembros en sociedad., así surgen normas jurídicas laborales, civiles, penales, etcétera, configurando todas y cada una de las normas lo que se ha denominado, por regla general, Derecho.

Si bien se menciona que con normas jurídicas autónomas, ello se debe, a que van a tener vida propia en cada campo de acción., van a tener aplicación cuando algún ciudadano se ha colocado en el supuesto que la misma ley establece.

Son coercitivas, porque se aplicarán a pesar de la negativa de la persona obligada a cumplirlas.

⁽¹⁾ BAILON VALDOVINOS, Rosalío, Legislación Laboral, séptima Reimpresión, Editorial Limusa, México 1994, pág. 14.

Son externas, debido a que se aplicarán a los actos que se han exteriorizado por parte del obligado a observarlos. Son normas que no se dirigen al aspecto del individuo, sino a su comportamiento con la sociedad.

Bilaterales, porque la existencia de normas jurídicas siempre darán lugar a derechos y obligaciones., a personas que se encuentran obligadas a hacer, no hacer o tolerar alguna cosa., y a personas que pueden solicitar la actualización del derecho que la ley les ha concedido.

Por ejemplo, un obrero es despedido, en forma injustificada. El hecho jurídico: despido injustificado, dará origen al derecho del obrero a solicitar su reinstalación o su liquidación conforme a la ley., y el patrón a cumplir con lo dispuesto en aquélla y por las autoridades respectivas competentes.

Por último, son normas que van a regir a una sociedad determinada., es decir, las normas jurídicas no podrán ser aplicadas a personas, cosas o en lugares distintos a las cuales se encuentran dirigidas.

Ejemplo la Ley Federal del Trabajo mexicana, no podrá ser aplicada a trabajadores y/o patronos del País Brasil".⁽²⁾

Para el Doctor Arturo Arriaga Flores el concepto de Derecho es una reunión de normas de carácter jurídico que se aplican a una determinada colectividad de individuos, mientras que para Rosalío Ballón Valdovinos nos da otra definición del concepto en cuestión, haciendo una aclaración al señalar: "Todas las definiciones conocidas que existen al respecto, sostienen que el Derecho es un conjunto de normas, lo que equivale a confundir el Derecho como ciencia con su objeto de estudio o campo que son, precisamente, las normas jurídicas. Las normas jurídicas son reglas de comportamiento obligatorio y constituyen el objeto de estudio de la ciencia llamada Derecho. Queda claro así que el Derecho es una ciencia cuyo objeto o campo de estudio son las normas que regulan de manera obligatoria la conducta del hombre en sociedad, en virtud de que tales normas son un producto social que contiene un mandato.

Aclarando lo anterior, se propone la siguiente definición de Derecho diciendo que Derecho es una ciencia que tiene por objeto el estudio de las normas que rigen de manera obligatoria la conducta del

⁽²⁾ ARRIAGA FLORES, Arturo, *Líneas de Legislación Laboral*, Textos Jurídicos de "Caballeros del Derecho" A.C, México 1994, pág. 2 y 3.

hombre en sociedad y que sirven como instrumento para resolver las controversias que se presentan entre los integrantes de la sociedad".⁽³⁾

Como es de observarse, para dicho autor el Derecho es una ciencia, o sea se refiere a un conocimiento exacto y razonado del objeto en estudio, como son en este caso las normas jurídicas; ya que se estudiarán sus principios jurídicos y sus consecuencias jurídicas al ser aplicadas dentro de un determinado territorio y dirigidas a un conglomerado social que no es estático sino dinámico, y dichos cambios van a ser puestos al conocimiento de órganos del Estado previamente establecidos para encontrar su mejor solución posible,

Por otro lado, para Miguel Bermúdez Cisneros la palabra Derecho la define de la siguiente forma: "Derecho conjunto de normas que tienen por objeto conservar la necesaria proporción en las relaciones esenciales a la vida social humana, atribuyendo previamente a cada uno lo suyo y la garantía de serle dado o respetado por los demás".⁽⁴⁾

Ahora bien, éste autor sólo menciona en su concepto que son normas y no especifica que sean jurídicas, dentro de su definición habla del bienestar social dando a cada uno lo que se merece respetándose los unos y los otros para mantener la rectitud y llegar a un sólo fin, el de la paz social y el bien común.

Cabe mencionar que el Licenciado en Derecho Francisco Ramírez Fonseca en cuanto al concepto de Derecho dice lo siguiente, "La palabra Derecho proviene de la voz latina "dirigere" que significa dirigir. Según otros deriva del vocablo latino "regere" cuya connotación es ordenar.

El concepto de Derecho, que en última instancia despierta la idea de rectitud, es múltiple.

Así se habla de derecho natural, de derecho positivo, de derecho subjetivo, de derecho objetivo, de derecho privado, de derecho público, y en forma más específica se alude, al derecho accesorio, al derecho de acrecer, y otras más que sería prolijo mencionar y que no tiene cabida en esta obra".⁽⁵⁾

⁽³⁾ BAILON VALDOVINOS, Rosalío, *Legislación Laboral*, Ob. cit. págs. 13 y 14.

⁽⁴⁾ BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, *Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo*, Primera Edición, Editorial Pac, S. A. de C. V., México 1978, págs. 17.

⁽⁵⁾ RAMÍREZ FONSECA, Francisco, *Obligaciones y Derechos de Patrones y Trabajadores*, Comentarios y Jurisprudencias, Editorial Pac, México 1985, pág. 33.

Pasando a otro concepto, tenemos a continuación lo que aporta Efraín Moto Salazar dando en primer lugar la etimología y señala: "La palabra Derecho viene de "directum", vocablo latino que en su sentido figurado, significa lo que esta conforme a la regla, a la ley., es decir, lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto.

En las diversas lenguas modernas, germánicas y latinas, se usa indistintamente la palabra Derecho y la palabra recto, para significar el Derecho. Así en inglés, se dice right; en alemán recht., en holandés, recht., en francés droit., en italiano, diritto., en rumano, dreptu, etc.

Sus dos sentidos fundamentales.- La palabra derecho se usa en dos sentidos. Significa: una facultad reconocida al individuo por la ley para llevar a cabo determinados actos, o un conjunto de leyes, o normas jurídicas, aplicables a la conducta social de los individuos".⁽⁶⁾

Para terminar, en lo personal considero que el principio más grande que busca el derecho, es la aplicación de la verdadera justicia; lamentablemente en ocasiones dicha aplicación es injusta ya que aquí en nuestro país se aplica la ley y no la justicia, por otro lado, es difícil precisar un concepto de la palabra derecho, ya que para cada uno de los autores citados anteriormente dan su propio concepto, lo que para unos son normas jurídicas para otros es una ciencia y difieren en sus definiciones, por lo que, no se ha llegado a un acuerdo en común. Para finalizar, daré mi propio concepto de la palabra en estudio, por lo que dicha opinión es susceptible de ser criticada ya que no es perfecta; así que Derecho: es el conjunto de principios y normas jurídicas que tienen la finalidad de regular la actividad del individuo para impartir la verdadera justicia dentro de una determinada sociedad.

Son principios, porque son los primeros fundamentos jurídicos o puntos rectores que sirven de base para la realización de una diversidad de normas de carácter jurídico, teniendo como su principal fin el atribuir la justicia al caso concreto en particular en un entorno geográfico delimitado.

Una vez analizado el concepto de la palabra Derecho pasaremos a estudiar el concepto de Trabajo., por lo que José Dávalos da el origen etimológico de Trabajo y señala: "En torno a la determinación del origen del término "trabajo" las opiniones se han dividido. Algunos autores señalan que la palabra proviene del latín

⁽⁶⁾ MOTO SALAZAR, Efraín, *Elementos de Derecho*, Décima Sexta Edición, Editorial Porrúa S. A., México 1972, pág. 9.

trabs, trabis, que significa traba, ya que el trabajo se produce en una traba para los individuos, porque siempre lleva implícito el despliegue de un cierto esfuerzo.

Una segunda corriente ubica al término trabajo dentro del griego *thilbo*, que denota apretar, apremiar o afligir.

Por otro lado, se encuentran los autores que ven su raíz en la palabra *labore* o *labrare*, del verbo latino *laborare* que quiere decir labrar, relativo a labranza de la tierra".¹⁷¹

Dentro de nuestra legislación laboral, en la Ley Federal del Trabajo actual, en su artículo 8, del segundo párrafo el legislador emite una definición de trabajo: "Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Además el artículo 3 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo hace referencia y señala que: "El trabajo es un derecho y deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia".

Ahora bien, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actual en su Artículo 123 primer párrafo señala lo siguiente: " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley". Lamentablemente no es una garantía para el trabajador el mantener su empleo a pesar de que es un derecho que tiene y una obligación ante la sociedad, y menos aún en la actualidad con la crisis económica que esta padeciendo el país existe un alto índice de desempleo por desgracia.

El profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Alberto Briceño Ruiz da un análisis de los elementos que integran al trabajo y da su propio concepto:

"El Trabajo es una condición de existencia del hombre. La persona puede dedicarse al desarrollo de la profesión, industria, comercio, cualquier otra actividad que más le acomode, siempre y cuando no esté impedido por determinación judicial, no se ataquen

¹⁷¹ DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I, Tercera Edición, Editorial. Porrúa, S.A. México, 1990, pág. 3.

derechos de terceros, no se viole una resolución de gobierno dictado en términos de ley o no se ofendan los derechos de la sociedad.

-El trabajo tiene como objeto crear satisfactores para atender necesidades. Muchas veces surgen objetos en el mercado que no corresponden a la existencia previa de necesidades. Lo útil, sin embargo, el ampliar los bienes o servicios para beneficio de la colectividad.

-El trabajo es objeto de protección jurídica. Esta protección se otorga de acuerdo con la naturaleza del trabajo y atendiendo al carácter del trabajador. Se refiere al trabajador subordinado.; los servicios de una persona que actúan en acatamiento a los lineamientos que dentro de la ley otra le señala. Igualmente debe preservarse la dignidad del trabajador, considerado como necesidad de respeto a su persona y proporcionarle los medios necesarios para la elevación del nivel cultural, social y material, propios de la familia.

El trabajo es una condición de existencia del hombre que tiene como objeto crear satisfactorios y resulta tutelado por el Estado, cuando existe relación jurídica de subordinación".⁽⁸⁾

Fue importante estudiar anteriormente los conceptos de Derecho y de Trabajo de manera separada, ya que teniendo una visión más amplia de ambos conceptos otorgados por diversos autores es necesario examinar ahora el tema que nos interesa conocer, que es el Derecho del Trabajo, sin embargo, diversos autores le dan diferentes nombres como lo hace notar el Doctor Arturo Arriaga Flores: "El trabajo en sí es algo material. El individuo queda comprendido en la denominación "Derecho del Trabajo".

La terminología de nuestra materia, es muy diversa, así pues, se ha llamado y se le denomina, indistintamente:

- a.- Legislación Industrial
- b.- Derecho Industrial
- c.- Derecho Obrero
- d.- Derecho Social
- e.- Derecho del Trabajo
- f.- Derecho Laboral
- g.- Derecho Sindical o corporativo
- h.- Nuevo Derecho del Trabajo".⁽⁹⁾

⁽⁸⁾ BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho Individual del Trabajo*. Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial. Harla, México, 1985, pág. 11.

⁽⁹⁾ ARRIAGA FLORES, Arturo. *Lineamientos de Legislación Laboral*. Ob. cit. pág. 11

Dicho señalamiento hace notar que los tratadistas del Derecho del Trabajo lo denominan de diversas maneras; por lo que sus conceptos son variados, así tenemos que Rosalío Ballón Valdovinos retoma los conceptos de ilustres tratadistas del Derecho del Trabajo por lo que: "A continuación se indican las definiciones que han proporcionado dos grandes juristas: Alberto Trueba Urbina y Mario de la Cueva:

a) El ameritado, maestro de la Universidad Nacional Autónoma de México, don Alberto Trueba Urbina, dice que el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas, principios e instituciones que protegen, tutelan y reivindican a los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales con el propósito de lograr su destino histórico: socializar la vida humana.

De la lectura de esta definición que da el doctor Trueba Urbina, se llega a la conclusión de que el Derecho del Trabajo tiene un fin inmediato que es la tutela de la clase trabajadora y otro fin mediato que es la socialización de los instrumentos de la producción como medio para acabar de una vez por todas con la explotación del hombre por el hombre.

b).- El ilustre jurista y también doctor Mario de la Cueva, (q.e.p.d.) dijo que el Nuevo Derecho del Trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social, esto es, seguridad y bienes para ambos factores de la producción: capital y trabajo ".⁽¹⁰⁾

Para el tratadista Néstor de Buen Lozano propone la siguiente definición: "Derecho del Trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y mediante la realización de la justicia social".⁽¹¹⁾

Otra denominación es la que nos brinda J. Jesús Castorena y lo denomina como: "El Derecho Obrero regula la prestación subordinada de servicios personales y los similares por efectos, que según la idea central que sustenta nuestra Ley, sólo pueden originarse en la relación de trabajo o sea en el contrato individual de trabajo.

La legislación obrera fue elaborada sobre la base de que las relaciones humanas, son de distinta naturaleza de las patrimoniales.:

(10) BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío *Legislación Laboral*, Ob.cit. págs. 25 y 26.

(11) DE BUEN LOZANO, Néstor, *Derecho del Trabajo*, Tomo I, Segunda Edición, Editorial, Porrúa, S.A. de C.V. México, 1977, pág. 131.

por tal razón se trata de hacer prevalecer los valores del hombre sobre los económicos.

Al lado de las normas para regular la prestación subordinada de servicios personales, se crean, con el propósito de volverlas eficaces, las autoridades del trabajo y los procedimientos para dar operancia a la norma y a los derechos subjetivos que de ella derivan.

El Derecho Obrero es el conjunto de normas y principios que rigen la prestación subordinada de servicios personales, la asociación de quienes la prestan y de quienes la reciben, la regulación uniforme del trabajo, crean las autoridades que se encargan de aplicar esas normas y fijar los procedimientos que garantizan la eficacia de los derechos subjetivos que de las propias normas derivan".⁽¹²⁾

Pasando a otro concepto en estudio Miguel Bermúdez Cisneros lo llama: "Derecho del Trabajo se sintetiza en una relación jurídica creada o establecida entre un profesor de servicios y una persona que los aprovecha en su beneficio y a cambio paga una remuneración. Y con la característica de que el trabajo prestado bajo las anteriores condiciones, debe ser un trabajo libre, es decir de absoluta voluntad de quien lo presta".⁽¹³⁾

Mientras que para el tratadista Francisco de Ferrari el concepto de, "Derecho del trabajo como el conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas nacidas de la prestación remunerada de un servicio cumplido por una persona bajo la dirección de otra".⁽¹⁴⁾

Para finalizar la serie de conceptos ya transcritos anteriormente, observamos que los autores o tratadistas en su definición que dan sobre Derecho del Trabajo presentan su regulación entre patrones y los trabajadores y el control sobre los principales medios de producción, como el capital, aportando por la parte patronal y el trabajo, aportado por el prestador del servicio a cambio de un salario o remuneración., por lo que, a continuación redactaré mi propio concepto de Derecho del Trabajo: Es el conjunto de principios y normas jurídicas que tienen la finalidad de regular las relaciones

⁽¹²⁾ CASTORENA, J. Jesús, *Manual de Derecho Obrero*, Sexta Edición, Derecho Sustantivo, Editorial, Porrúa, México, 1984, pág. 5.

⁽¹³⁾ BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, *Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo*. Ob. cit, pág. 21.

⁽¹⁴⁾ DE FERRARI, Francisco, *Derecho del Trabajo*, Vol. I, Segunda Edición, Editorial. De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1976, pág. 223.

obrero-patronales para mantener el equilibrio entre el capital y el trabajo.

Como sabemos los principios son los fundamentos principales y básicos que son necesarios para crear las diversas normas jurídicas., ahora dentro del Derecho Laboral existen diversos principios que lo regulan, por lo que para la doctrina existen seis principios pero para otros, como el Doctor Arturo Arriaga Flores considera que hay siete, pero además señala que los: "Principios son los puntos rectores, o puntos de partida por lo cual se le da importancia. Significado que los principios se anteponen a las normas, porque la norma se reforma en torno a estos principios son:

1.- PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS: Los derechos de los trabajadores no son renunciables en su perjuicio, pero si en su beneficio (Artículo 123 Constitucional, apartado "a" fracción XXVII y artículo 5o. fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo).

2.- PARA TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL: Es un principio rector. El presente principio evita el concurso de simpatías., es decir el patrón podría pagar más al obrero que más le simpatizara.

La Constitución General de la República, en su artículo 123 apartado "A" fracción VII hace suyo el mencionado principio. Asimismo, lo establece el apartado "B" del tratado de Versalles (Organización Internacional del Trabajo), que es un organismo internacional que tiene por objetivo mejorar las condiciones laborales de todo obrero).

Excepción del principio para trabajo igual corresponde salario igual: La bonificación por antigüedad: Por ejemplo; por ejemplo en dependencias del Ejecutivo Federal; por cada quinquenio, es decir, por cada cinco años de labores al trabajador se le aumenta en diez por ciento en su salario. No es contrario al principio que se comenta porque se otorga a la antigüedad en la prestación del servicio, no al trabajo efectuado.

3.- PRINCIPIO DE PARA TRABAJO IGUAL DEBE CORRESPONDER PRESTACIONES IGUALES: Los trabajadores que desempeñan cargos iguales tendrán derecho a prestaciones iguales. Ejemplo: hora de alimentación, vacaciones, préstamos, etcétera.

4.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL EMPLEO: Con el presente principio se proporciona seguridad o certeza al obrero de trabajar.

El principio que se comenta es amplísimo y se subdivide:

a).- Todo contrato se celebra por tiempo Indefinido, excepto:

1.- Tiempo fijo: Encontrándose sujeto a que las prestaciones del servicio por el cual se contrato una persona, no haya desaparecido. Ejemplo: es contratada una persona por un mes para realizar la limpieza, al seguir la causa o materia que dio lugar al contrato laboral, tendrá o podrá seguir prestando su servicio y no contratarse a otra persona para el desempeño de la misma función.

Puede existir justificación para no contratar al obrero, en el caso de separación de obrero por enfermedad, al recobrar la salud éste podrá volver a desempeñar su encargo, separándose la persona contratada por tiempo fijo.

2.- Contrato por obra determinada.- La duración del contrato laboral se fija a la terminación de la obra. Normalmente, ocurre en la industria de la construcción. Puede darse la posibilidad de trabajar en otra obra de la misma empresa y tener preferencia, las personas que han laborado en igualdad de condiciones.

5.- PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL: Adoptado por la Organización Internacional de Trabajo. El constituyente mexicano de 1917, realizó el apuntamiento de que se conlignan en defensa de sus intereses comunes, tanto por un lado los trabajadores y patrones por otro.

Esa libertad sindical, debe estar plenamente garantizada y "es el derecho que todo individuo tiene para pertenecer a un sindicato o dejar de pertenecer a él".

6.- PRINCIPIO DE ANTE LA DUDA DEBE ESTARSE ANTE LO QUE BENEFICIE AL TRABAJADOR: (Artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo) El tribunal laboral, o la autoridad laboral al interpretar cualquier norma relacionada con el Derecho del Trabajo, o de contratos laborales o relaciones laborales estará en lo que más beneficie al obrero.

7.- PRINCIPIO EL CONTENIDO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL. ES EL MÍNIMO DE DERECHOS A FAVOR DEL TRABAJADOR: El trabajador cuenta con un número de derechos, los establecidos en una misma norma legal, pudiendo lograr mejoras en las condiciones laborales por pacto con los patrones".⁽¹⁵⁾

⁽¹⁵⁾ ARRIAGA FLORES, Arturo. *Líneas de la Legislación Laboral*. Ob cit. págs 11,12 y 13.

1.3 CONCEPTO DE TRABAJADOR Y PATRÓN.

Para el desarrollo del presente inciso es necesario adentrarnos con una breve introducción, por lo que el tratadista Alberto Briceño Ruiz elabora una al respecto y señala que: "Para Carlos Marx y Federico Engels, en el "Manifiesto del Partido Comunista", la historia de la humanidad constituye una permanente lucha de clases entre opresores y oprimidos. Juan Jacobo Rousseau, escribió en su "Discurso sobre el Origen de la Desigualdad entre los Hombres", que algunos son desiguales en razón de la naturaleza y otros como resultado del medio social.

La Iglesia Católica, con León XIII, expidió la Encíclica "Rerum Novarum", a fines del Siglo XIX y ratificó la tesis rousseauniana, al señalar que las diferencias son naturales y necesarias para configurar el gran cuerpo social., quienes tienen la ventaja de poseer riqueza son solo administradores de ella, y deben usarla adecuadamente en beneficio de los demás.

Como resultado de esta desigualdad, se ha buscado el equilibrio que permita la sobre vivencia y la complementación. Cuando en la vieja Roma los plebeyos se retiran al Monte Aventino, los patricios, encabezados por Nemerio Agripa, los convencen con la famosa tesis organicista., los poderosos constituyen el cerebro, el corazón y el estómago., los operarios, los brazos y las piernas. De la misma forma que no pueden subsistir las extremidades sin los órganos conductores, tampoco éstos pueden subsistir sin la concurrencia de brazos y piernas. Esta tesis fue aceptada, con la condición, impuesta por los plebeyos, del reconocimiento de un mínimo poder político, a través del pretor de la plebe.

Con el movimiento cartista en Inglaterra, durante la llamada revolución industrial, también el trabajador busca compartir el poder político para mantener la estabilidad económica.

Los trabajadores en México luchan en forma violenta por la reivindicación de sus derechos, a fines del siglo pasado y principios de éste., es el primer movimiento que tiende a lograr la transformación de la sociedad y consigna en la Ley Fundamental, las normas rectoras de la relación entre factores de la producción".⁽¹⁶⁾

Ahora para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México., dentro del Diccionario Jurídico Mexicano, emiten el concepto de "trabajador". I "Es la persona

⁽¹⁶⁾ BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Individual del Trabajo Ob. cit. pág. 136.

física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado" (artículo 8 de la L.F.T). Precizando el concepto, el pfo. segundo de dicho precepto previene al efecto que "se entienda por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente, del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio".

Terminológicamente, frente a la utilización indiscriminada de las voces, empleado, prestador de servicios o de obras, dependientes, etc., la denominación trabajador responde con precisión a la naturaleza de éste sujeto primario del derecho del trabajo amén de que unifica el carácter de aquellos que viven de su esfuerzo ya preponderantemente material o intelectual. Ciertamente, éste término homogéneo suprime la discriminación aún subsistente en diversos sistemas que regulan mediante estatutos diferentes, la condición del obrero, el empleo y el trabajador...

Para Mario de la Cueva, la subordinación no pretende designar un status del hombre que se somete al patrón, sino una de las formas de prestarse los servicios; aquella que se realiza con sujeción a las normas e instituciones vigentes en la empresa. Hablamos en todo caso, de la prestación de los servicios, sin que se constriña en forma alguna, la dignidad o libertad de los trabajadores".⁽¹⁷⁾

Pasando a otra definición del concepto en estudio es la que nos brindan Guillermo Cabanellas Torres y otros dentro de la obra denominada el "Tratado de Política Laboral y Social" Tomo II y señalan el "Concepto genérico de trabajador.- Partiendo de la definición tautológica de la Academia: "trabajador es el que trabaja", cabe designar como tal a todo el que realiza una labor socialmente útil y de contenido económico".⁽¹⁸⁾

Los tratadistas dan diferentes terminologías de la palabra trabajador o de patrón que son los sujetos esenciales o primordiales de la relación jurídica laboral dentro del Derecho del Trabajo, por lo que, Héctor Santos Azuela aporta la siguiente, dentro de su obra: "Elementos del Derecho del Trabajo", y señala: "así se ha hablado de obrero, prestador de trabajo, dependiente, etc. Sin embargo, en la opinión oficial, aún criterio unificador y espíritu democrático, el legislador adoptó el término de trabajador superando las discriminaciones que suelen considerar como categorías diferentes de prestadores de servicios, a los trabajadores, obreros y empleados...

⁽¹⁷⁾ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo VIII Rep-Z., Primera Reimpresión, UNAM Editorial, Porrúa S.A. México, 1985, pág. 296.

⁽¹⁸⁾ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo y Otros, *Tratado de Política Laboral y Social*, Tomo II, Editorial, Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1982, pág. 25.

Según el artículo 8 de la Ley del Trabajador es definido como "la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado, concepto del que se desprenden los siguientes elementos:

- Que el trabajador sea persona física.
- La prestación del servicio
- La subordinación
- La retribución.

El concepto de trabajador como persona física para individualizar la relación de trabajo y evitar el contrato por equipo. Esta figura, legitimada en otros sistemas y en la práctica laboral mexicana en otro tiempo, permitía que una persona o un reducido de personas comprometieran los servicios de otras, mediante un convenio común de trabajo".⁽¹⁹⁾

Para Alberto Briceño Ruiz, retoma el concepto jurídico del artículo 8 de nuestra legislación laboral y menciona que: "el trabajador presta un trabajo", éste término que ocupó nuestra atención en la primera parte, se traduce como esfuerzo, conformación de satisfactores, actividad que transforma el mundo natural., si tal es el trabajo, no puede considerarse que el trabajador preste un "trabajo" ya que presta servicios y, por éste medio, alcanza su fin que es autorealizarse, logra el trabajo, que se plasman en bienes o servicios.

La definición debería ser: "Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un servicio personal subordinado".

El concepto anterior distingue los siguientes elementos:

- a).- Sujeto obligado: persona física
- b).- Objeto de la obligación: prestación de servicios.
- c).- Naturaleza de la prestación: persona y subordinada.
- d).- Sujeto favorecido o beneficiado: persona física o persona moral.

Sólo la persona física, esta es, la individualmente considerada, puede ser trabajador. Un sindicato, una asociación o una persona moral de cualquier tipo, no pueden tener carácter de trabajador, aún cuando se contrate con ellas y puedan resultar obligadas a prestar servicios".⁽²⁰⁾

⁽¹⁹⁾ SANTOS AZUELA, Héctor. *Elementos del Derecho del Trabajo*. Primera Edición, Editorial. Porrúa S.A. de C.V. México 1994, pág. 45.

⁽²⁰⁾ BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho Individual del Trabajo*, Ob.cit, pag. 138.

Lo anterior se da con frecuencia, ya que existen personas morales que brindan servicios a otras personas morales o físicas, pero la relación que se origina es de carácter mercantil o civil y no de la materia laboral. Por otro lado, Alberto Trueba Urbina hace un comentario de crítica hacia el concepto legal en cuestión de nuestra Ley del Trabajo actual., principalmente en la palabra subordinación porque considera que esta es contraria a la exposición de motivos del Artículo 123 Constitucional referente a las relaciones entre el trabajador y el patrón, las cuales opina deben ser Igualitarias y en un mismo plano de igualdad y no en un plano de subordinación., por lo que señala: "La obligación que tiene el trabajador de prestar un servicio eficiente, no entraña subordinación sino simplemente el cumplimiento de un deber. En términos generales, trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración".¹²¹⁾

Ahora bien, lo que nos interesa es analizar personalmente el concepto de trabajador, por lo que transcribiremos el párrafo que nos interesa del respectivo artículo 8 de nuestra legislación laboral actual, por lo tanto: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado"., como observamos se tiene que estudiar que es la persona y tenemos que:

1. Persona.- Es todo ser humano sujeto a tener derechos y obligaciones., el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal se refiere a "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte., pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley, y se le tiene por nacido para todos los efectos declarados en el presente Código".

Como sabemos hay dos clases de personas:

- a) Personas Físicas.- Es todo ser humano considerado de manera particular.
- b) Personas Morales o Jurídicas.- Es el conjunto de individuos que buscan intereses en común de manera lícita y pacífica".

El artículo 25 del Código Civil enumera a las personas jurídicas y señala que son: "personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios.
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.,
- III. Las sociedades civiles o mercantiles

¹²¹⁾ TRUEBA URBINA, Alberto y Otro, *Ley Federal del Trabajo*, Edición Setenta y dos actualizada, Editorial, Porrúa, S.A, México, 1993, pág. 27.

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que refiere la fracción XVI del artículo 123 Constitucional federal.,

V. Las sociedades corporativas y mutualistas, y

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o evaluación, u otro fin lícito siempre que no fuere desconocido por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736".

2. Prestar.- Se refiere a dar un consentimiento contribuyendo a la realización en este caso de un determinado trabajo.

3. Personal.- En este sentido se refiere al trabajo realizado por la propia persona.

4. Subordinado.- Se refiere a estar el trabajador por debajo del patrón sometido bajo su mando.

Concuerdo con lo que señala Alberto Briceño Ruiz., al mencionar que el trabajador presta bienes o servicios de manera personal, pero no me parece que sea subordinado, tal como lo manejan otros autores antes mencionados que utilizan la palabra subordinación o subordinado. Por lo que, considero acertado lo mencionado por el tratadista Trueba Urbina, al señalar que: "trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración", como se observa dicho concepto aporta que el patrón se encuentra en un mismo plano de igualdad, además de que hace mención de la remuneración que como sabemos, es el salario o el pago que se recibe a cambio de un servicio o trabajo realizado; por lo que, analizando los diferentes conceptos considero que a manera de conclusión el Trabajador: Es la persona física que contribuye con un servicio para otra persona física o moral denominada patrón, a cambio de un salario.

El artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo actual regula a los trabajadores de confianza ósea a aquellos que reúnen los requisitos o las funciones de gerencia, supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización, pero de manera general, y los cuales se encuentran regulados dentro de los trabajos especiales, que son aquellos que por su naturaleza peculiar prestan determinados servicios: se encuentran regulados del artículo 182 al artículo 186 de la legislación laboral, por otra parte el artículo 90 del mismo ordenamiento multicitado señala: "la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de el puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento":

El maestro Trueba Urbina especifica la clasificación de los trabajadores de confianza y los divide en:

a) "Altos empleados y gerentes, administradores, directores, representantes del patrón y

b) Empleados de confianza en general: son los propiamente hablando trabajadores de confianza en razón de sus funciones, esto es, que siempre tengan este carácter, se requiere que las actividades que desempeñen en la dirección, inspección, vigilancia y fiscalización dentro de la empresa o establecimiento, sean de carácter general de manera que no debe confundirse, por ejemplo: la vigilancia de la empresa con la vigilancia de la portería o de cualquier departamento o sector de la empresa en particular, en cuyo caso no sean actividades de carácter general y por tanto no son trabajadores de confianza los que prestan dichos servicios".⁽²²⁾ Por lo que, cabe mencionar el Principio de que en caso de duda prevalecerá la contraprestación más favorable al trabajador para mejorar sus condiciones económicas y reivindicar sus derechos laborales.

A continuación trataremos el siguiente sujeto esencial de la relación jurídica laboral, nos referimos al concepto de la palabra "Patrón", "patrono" o para otros tratadistas la definición legal se encuentra regulada en el artículo 10. primer párrafo de nuestra legislación laboral e indica que: "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de estos".

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala en el Diccionario Jurídico Mexicano lo siguiente: "Patrón. I. (De patrono y este a su vez del latín patronus I), es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores (a. 10 de la L.F.T).

En confrontación con la figura del trabajador, el patrón representa otro de los sujetos primarios de la relación jurídica de

⁽²²⁾ Ibidem., pág. 28.

empleo: Su presencia como persona física es frecuente cuando no la regla, en la pequeña empresa, donde se le puede encontrar supervisando los servicios de los trabajadores o compartiendo con ellos, las actividades laborales.

En los centros de grandes dimensiones es común, por el contrario su disociación, físico-individual, en la integración de sociedades (personas jurídicas o morales)".⁽²³⁾

Para finalizar considero que en la definición legal del artículo 10 de nuestra Ley laboral, el legislador omitió el pago de una remuneración, ya que al prestar un servicio sea material o intelectual o ambos, es a cambio de un salario, por lo que se estaría en presencia del principio de irrenunciabilidad de derechos, como lo es el salario que en la actualidad es escaso lo que se paga y sería injusto renunciar a este derecho del trabajador, por lo que, estimo en señalar que Patrón: Es la persona física o moral que utiliza la prestación de servicios de uno o varios trabajadores a cambio de un salario.

Cabe señalar que de dicho concepto se brinda a la persona física (considerada individualmente), o moral (conjunto de personas físicas que se reúnen para llevar a cabo un determinado fin), que necesita de la actividad o esfuerzo de uno o varios trabajadores y éstos a su vez requieren de un salario, por lo que en el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo señala que "salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". Aclarando que dentro del título segundo en el que se consagran las relaciones individuales de trabajo, dentro la Ley Federal del Trabajo actual en el artículo 20 párrafo primero de la relación de trabajo y el segundo párrafo del contrato individual de trabajo en sus conceptos hacen referencia al pago de un salario.

En nuestro trabajo de estudio haremos alusión brevemente del concepto legal de Intermediario, aclarando que no es objeto de análisis del desarrollo de la Investigación, por lo que se encuentra regulado en los artículos 12, 13, 14, y 15 de nuestra legislación laboral, la definición legal de ésta figura jurídica se localiza en el artículo 12.- "Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón".

⁽²³⁾ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo VII, P-Reo, Primera Edición, UNAM, Editorial. Porrúa S.A. México, 1984, pág. 68 y 69.

1.4 RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO.

El Derecho del Trabajo para su estudio se encuentra consagrado dentro de :

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgado el 5 de febrero de 1917 dentro de los apartados A y B del artículo 123.

2. Los Tratados o Acuerdos Internacionales relativos al trabajo, celebrados por el ejecutivo federal, sometidos a la aprobación del Senado de la República; artículo 89, fracción X.

3. La Ley Federal del Trabajo, que regula del apartado A del artículo 123 Constitucional, en el que se rigen a los trabajadores del sector privado que prestan sus servicios a la iniciativa privada.

4. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que regula el apartado B del artículo 123 constitucional, en el que se rigen a los trabajadores del sector público o sea las relaciones jurídicas laborales que se prestan entre los trabajadores y el Estado.

Ahora dentro de la Ley Federal del Trabajo para nuestro objeto de estudio se encuentran las Relaciones Individuales de Trabajo, consagradas dentro del Derecho Individual del Trabajo y a su vez tenemos que se subdividen en:

- a) Disposiciones generales
- b) Duración de las relaciones de trabajo
- c) Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo
- d) Rescisión de las relaciones de trabajo
- e) Terminación de las relaciones de trabajo

Los cuales van a ser estudiadas posteriormente conforme se desarrolle el presente trabajo de investigación.

Por lo que, el derecho individual del trabajo protege principalmente las prestaciones y servicios individuales del trabajador, como lo es la libertad, dignidad y asegurar la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia, como lo estipula acertadamente el artículo 3 de la Ley Federal de Trabajo actual, por lo que, manifiesto que el Derecho Individual del Trabajo: Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las prestaciones y

servicios Individuales con el fin de proteger la libertad, la dignidad y la salud para alcanzar la justicia social.

Con la justificación hecha anteriormente es suficiente para pasar al estudio del presente punto que es la relación jurídica de trabajo, tratada en la legislación laboral mexicana teniendo al artículo 20 primera parte como fundamento legal, que indica: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

Se ha generado un sin fin de controversias respecto a la relación que se guarda entre el trabajador y el patrón, para determinar su naturaleza jurídica al respecto el tratadista José Dávalos señala que: "Basta con que se presente el servicio para que nazca la relación laboral, esto quiere decir que puede existir la relación laboral sin que exista previamente un contrato de trabajo, pero no al contrario. Aún cuando no realmente se da por anticipado un contrato escrito, verbal o tácito. Es decir el hecho que exista un contrato de trabajo no supone de modo necesario la relación laboral. Puede haber contrato y nunca darse la relación laboral".⁽²⁴⁾

Como es de observarse, no es necesario que se de el consentimiento de manera formal para que el trabajador preste sus servicios, ya que se puede sobreentender tácitamente que la relación de trabajo se va a presentar cualquiera que sea el acto, hecho o manifestación de voluntad, que se genere, ésto con el fin principal de proteger al trabajador para que el patrón no busque motivo de excusa y simule la relación jurídica del trabajo, por lo que, el artículo 21 de nuestra Ley Federal del Trabajo señala: "Se presume la existencia de contrato y de relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe"; y cabe recordar el principio del derecho de trabajo que dice: "En caso de duda prevalecerá la interpretación mas favorable al trabajador", y que se consagra en el artículo 18 ya mencionado anteriormente lo que genera en consecuencia una serie de derechos y obligaciones para el trabajador y el patrón, y obtener un adecuado equilibrio con el fin de llegar a la justicia social.

Al respecto el tratadista Alberto Briceño Ruiz señala: "La relación de trabajo responde a las siguientes circunstancias:

- 1.- Se inicia con la prestación material y objetiva de los servicios. El patrón recibe los servicios o los beneficios que se deriven de ellos.

⁽²⁴⁾ Dávalos, José, Derecho del Trabajo I: Ob. cit. pág. 105.

2.- La relación tiene como objeto, como señala Georges Scelle, la seguridad que se debe al trabajador. Esta seguridad no sólo atiende al aspecto interno de la relación, sino a los aspectos económicos, sociales y culturales del trabajador y de su familia.

3.- La relación de trabajo es singular, lo que implica que se da entre un patrón y un trabajador, sujetos individualmente determinados.

4.- El consentimiento no constituye un elemento esencial para la existencia de la relación del trabajador. Podría configurar en algunos supuestos, un elemento de validez.

5.- La relación de trabajo tiene un carácter institucional los aspectos, condiciones, y supuestos, concurrentes no dependen de los sujetos son aplicación forzosa. En el momento en que se establece la relación, las normas se producen de manera automática." (25)

El artículo 20 de nuestra ley señala que el acto que da origen a la relación jurídica puede ser de diversa naturaleza, y la principal es el contrato que posteriormente se estudiará, por lo que es suficiente la presencia de la prestación del bien o servicio personal para que emane la relación jurídica laboral, lo que dan a entender que puede presentarse la relación jurídica antes de que se lleve a cabo un contrato de trabajo., pero por convenio, el contrato de trabajo no se puede oponer a la relación jurídica, porque se puede celebrar el contrato de trabajo y no llevarse a cabo la relación jurídica laboral, ahora al presentarse la relación jurídica laboral automáticamente el trabajador y el patrón serán regulados por el derecho de trabajo, porque serán sujetos de derechos y obligaciones respectivamente, ya que el derecho laboral se encargará de tutelar lo referente al trabajo ya que su fin es el consagrar el "principio de estabilidad de los trabajadores en el empleo" y aplicarse de manera forzosa para que no se puedan eludir en la relación jurídica o contrato laboral en beneficio del trabajador, como lo aporta el "principio de ante la duda debe estarse a lo que más beneficie al trabajador"., por lo que para la aplicación del derecho va a ser lo mismo la relación jurídica laboral del contrato no importando el acto que le dio su nacimiento.

Ahora bien, para Marlo de la Cueva añade una descripción que se cita a continuación: "La Relación de Trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto

(25) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Ob. cit pág. 116.

objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias".⁽²⁶⁾

Estimo que la Relación Jurídica de Trabajo: Es el vínculo jurídico entre el trabajador que presta un trabajo personal a cambio de un salario por parte del patrón.

1.5 CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Una vez estudiada la relación individual del trabajo, cabe mencionar que en nuestra legislación laboral en su artículo 20, producen los mismos efectos jurídicos, tanto a la relación de trabajo y el contrato individual del trabajo, que en realidad no son lo mismo y que el legislador tiene el error de asimilar éstas figuras jurídicas.

El contrato individual de trabajo es el tema a estudiar a continuación, como es sabido la Ley Federal del Trabajo en el segundo párrafo del artículo 20 señala que: "Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario".

Si se presenta por parte del trabajador de prestar su trabajo a otra persona llamada patrón, el cual se obliga de su parte a pagar un salario remunerado, se genera en consecuencia un contrato individual de trabajo el cual estará regulado por la legislación laboral.

En ocasiones el contrato individual de trabajo dentro de nuestro derecho se origina, por el acuerdo de voluntades entre el trabajador y el patrón aunque este vínculo jurídico se puede presentar de diversas formas como la tácita, en la cual se sobre entiende o no se expresa formalmente dicho contrato de trabajo., y otra puede ser la expresa en la que se especifica de manera más clara o detallada dicha manifestación de voluntades, lo que suponemos que con el solo acontecimiento de prestar el trabajo y recibir a cambio un salario estaremos en presencia de un contrato individual de trabajo, ya que no se exige que el contrato se elabore por escrito, porque se puede presentar de manera verbal entre el trabajador o el patrón, por que dicha presunción se tendrá como verdadera por la ley laboral.

⁽²⁶⁾ DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo I. Octava Edición, Editorial. Porrúa, México, 1982, pág. 187.

Como lo establece el artículo 21 de nuestra legislación que indica: "Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe". Este artículo protege al trabajador que no llevo a cabo la celebración de un contrato de trabajo por escrito, por lo que la falta de dicho documento en el que se estipulan las condiciones de trabajo se atribuye como responsabilidad para el patrón por falta de formalidad de dicho contrato de trabajo, como lo señala el artículo 24 de nuestra Ley Federal de Trabajo: "Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte:

Dentro del artículo 25 de la misma ley laboral menciona la forma en que debe constar un Contrato Individual de Trabajo: "El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I.- Nombre, Nacionalidad, Edad, Sexo, Estado Civil y Domicilio del trabajador y del patrón.,
- II.- Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado.,
- III.- El servicio o servicios que deban presentarse los que no se determinarán con la mayor precisión posible.,
- IV.- El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.,
- V.- La duración de la jordana.,
- VI.- La forma y el monto del salario.,
- VII El día y el lugar de pago del salario.
- VIII.- La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley., y
- IX.- Otras condiciones de trabajo tales, como días de descanso vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón".

Lo que nos demuestra que el trabajador y el patrón tienen la libertad de manifestar las condiciones bajo las cuales se van a llevar a cabo la prestación del trabajo., Siempre y cuando no sean contrarias

al derecho y a los principios rectores del trabajo, ya que existe desigualdad jurídica entre el económicamente débil con el fuerte por lo que es necesario que se proteja al trabajador y se mantenga un equilibrio justo entre los factores de producción que son el capital y el trabajo., por lo que dichos acuerdos de voluntad entre patrón y trabajador no deben estar por encima de los principios rectores del derecho laboral.

Ahora el artículo 26 de nuestra legislación laboral añade que "La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que derivan de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad". Lo que se complementará con lo que diga la jurisprudencia al respecto que sea favorable al trabajador.

Prosiguiendo con el artículo 31 de nuestra Ley indica que: "Los contratos y las relaciones de trabajo obligan o lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad".

Los sujetos de relación o contrato de trabajo se deben obligar a lo estipulado por ambos siempre y cuando sea conforme a derecho., ahora el artículo 32 señala: "El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a su responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona". Lo que en consecuencia el patrón solo puede exigir al trabajador el pago de los perjuicios que se generen por el abandono del trabajo inconcluso.

Por otro lado, en el caso de que el trabajador pida la renuncia al patrón., esto no quiere decir que el hecho de dejar de desempeñar el trabajador traiga como consecuencia que se pierdan los derechos del trabajador, por lo que solo se presenta la terminación del contrato o relación jurídica existe el principio de irrenunciabilidad de derechos en apoyo con el artículo 123 Constitucional fracción XXIII inciso h) que señala: "Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque con que se expresen en el contrato:

h). Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores".

Y añadiendo lo respectivo los artículos 5 y 6 de nuestra Ley Federal del Trabajo a lo que más beneficien al trabajador así como el artículo 33 de dicha disposición legal que aporta: "Es nula la renuncia

que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le de.

Todo convenio o liquidación, para ser válido deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje la que lo aprobará, siempre que no contenga renuncia de los trabajadores".

Una vez analizada la Relación Jurídica de Trabajo y el Contrato Individual de Trabajo por separado cabe mencionar los puntos de vista del tratadista Baltasar Cavazos Flores que hace alusión a: "El doctor Néstor de Buen Lozano nos dice que los contratos de trabajo están en crisis ya que lo que verdaderamente importa en el ámbito laboral es la relación de trabajo, coincidimos con él.

Nuestra legislación laboral se refiere tanto al contrato de trabajo como a la relación laboral según, la tenemos ya apuntado en el artículo 20 de nuestra Ley de Trabajo y sin embargo nuestro legislador los confunde, lamentablemente, a pesar de sus evidentes diferencias.

El contrato de trabajo, se perfecciona desde el instante mismo en que las partes se ponen de acuerdo sobre el trabajo estipulado y el salario convenido.

La relación de trabajo en cambio, surge hasta el preciso momento en que se empiece a prestar el servicio.

"En consecuencia podemos afirmar que un contrato de trabajo puede existir sin relación laboral, y que ésta implica la presunción de existencia de un contrato, aunque sea de naturaleza verbal".⁽²⁷⁾

En lo personal estimo que la relación de trabajo y el contrato de trabajo no son lo mismo, pero dentro de nuestra legislación tienen los mismos efectos jurídicos, ahora la relación laboral es un vínculo jurídico que carece de formalidad entre el trabajador y el patrón, y a su vez el contrato individual de trabajo es el vínculo jurídico entre el trabajador que presta un trabajo personal a cambio de un salario por parte del patrón de manera formal y plasmada en un documento.

⁽²⁷⁾ CAVAZOS FLORES, Baltazar, *Causales de Despido*, Tercera Edición, Editorial. Trillas., México, 1989, pag. 25.

Además observamos que se puede presentar una relación de trabajo sin previo contrato ya que basta con la sola prestación del trabajo a otra llamada patrón que la acepta, por otro lado, puede existir el contrato de trabajo pero en algunos casos no se presta el servicio.

CAPITULO II

DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

2.1 CONCEPTO DE SUSPENSIÓN.

La relación jurídica de trabajo estudiada en el capítulo anterior puede ser objeto de la institución jurídica denominada Suspensión, que analizaremos en el presente inciso para lo que el Instituto de Investigaciones Jurídicas denomina que la: "Suspensión de la Relación de Trabajo: Es la cesación temporal de los efectos legales de un contrato individual o colectivo de trabajo, por causas ajenas a la voluntad del trabajador o del patrón, sean personales o naturales, durante cuya subsistencia no desaparece la relación jurídica existente entre las partes, pues reanuda una vez que las causas que la originaron permiten la normalización de los derechos y obligaciones contraídas por ellas.

La suspensión -expresa el doctor De la Cueva-, es una institución que tiene por objeto conservar la vida de las relaciones individuales de trabajo, suspendiendo la producción de sus efectos, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón., cuando adviene alguna circunstancia, distinta de los riesgos de trabajo, que impide al trabajador la prestación de su trabajo". (28)

Cabe advertir que la figura jurídica que desarrollaremos se refiere a la suspensión individual y no la colectiva; ya que por motivos del presente trabajo no es necesario su estudio; ahora bien, aclarado lo anterior la Suspensión individual de la Relación de Trabajo encuentra su fundamento legal en los artículos 42, 43, 44 y 45 de nuestra legislación laboral y por el hecho de que se presenta con suma frecuencia dentro de nuestro derecho., por lo que se establecen las causas de suspensión temporal, efectos y el tiempo en el que el trabajador debe regresar a su trabajo; los cuales analizaremos paso a paso, además de que con esta figura de la suspensión se consolida el "Principio de Estabilidad de los Trabajadores en el Empleo", con lo cual se proporciona seguridad y la certeza de que el obrero regresará a prestar sus servicios al patrón y éste tendrá la obligación de pagar un

(28) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Ob.cit., pág. 296.

salario, observamos que dicha suspensión es de carácter temporal ya que sólo es por determinado tiempo, una vez finalizada la suspensión se reinicia la relación individual de trabajo como se encontraba con anterioridad.

2.2 CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Las causas de suspensión temporal de la relación de trabajo de la prestación del servicio y el pago del salario sin responsabilidad para el trabajador y el patrón se expresan en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador.,
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituye un riesgo de trabajo.,
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél.,
- IV. El arresto del trabajador.,
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5o. de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31 fracción III, de la misma Constitución.,
- VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional y de Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes., y
- VII. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

El artículo 43 se refiere a los efectos de la suspensión :

I. En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, desde la fecha que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o de la en que se produzca la incapacidad para el trabajador, hasta que termine el período fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo, sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo;

II. Tratándose de las fracciones III y IV, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que la absuelva, o termine el arresto;

III.- En los casos de las fracciones V y VI, desde la fecha en que deben prestarle los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un período de seis años., v.

IV.- En el caso de la fracción VII, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un período de dos meses.

El tratadista Alberto Trueba Urbina comenta que: "La suspensión de la relación de trabajo en los casos a que se refiere la fracción I de éste precepto no podrá exceder de 104 semanas, ya que conforme al artículo 99 de la Ley del Seguro social el término máximo para el tratamiento de enfermedades no profesionales es el de 52 semanas, pudiéndose ampliar por 52 semanas más dicho período, previo dictamen médico, conforme al artículo 100."¹²⁹

El artículo 44 se refiere a los trabajadores que sean llamados a prestar servicios al ejército.

Por lo que respecta al artículo 45 se establece el tiempo en que el trabajador debe regresar a prestar sus servicios:

" I.- En los casos de las fracciones I, II, IV, VII del artículo 42 al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión, y.

II.- En los casos de las fracciones III, V, y VI del artículo 42 dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión".

¹²⁹ TRUEBA URBINA, Alberto, y Otro, *Ley Federal del Trabajo*, Ob. cit, pág. 45.

Cuando se da por terminada la Suspensión el trabajador esta obligado a prestar sus servicios de nueva cuenta conforme al artículo 45 el trabajador deberá regresar a su trabajo:

"I. En los casos de las fracciones I, II, IV y VII del artículo 42, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión., y

II. En los casos de las fracciones III, V y VI del artículo 42, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión".

Ahora al hacer un análisis de estos artículos relacionados con la suspensión individual del trabajo, el trabajador goza del principio de la estabilidad en el empleo, además conforme al artículo 42 fracción I de la enfermedad contagiosa., observamos que es una causa de suspensión que se presenta con mayor frecuencia, por lo que se encuentra sin posibilidades para prestar sus servicios, sería injusto que se le prive de su único medio de subsistencia para él y sus beneficiarios, aclarando que si es afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social aportará dicho salario por ser de órgano descentralizado y de previsión social, por lo que el patrón suspenderá al trabajador de inmediato por medio de una constancia emitida por el sector salud para saber del estado de salud del trabajador, ya que es obligatorio para el patrón el mantener un ambiente sano dentro del centro de trabajo., el ser ésta una obligación para el patrón no le da el derecho de suspender indefinidamente a un trabajador infectado con VIH o tener SIDA, ya que ésta enfermedad: "No es contagiosa como la varicela o la hepatitis, el SIDA es una enfermedad transmisible que no se contempla en la fracción I del artículo 42., para mayor profundidad de ésta fracción se analizará en el capítulo IV de ésta tesis denominada "El hecho de contraer SIDA o VIH no es una causal para dar por terminada la relación jurídica laboral".

Por lo que, conforme a la fracción II del artículo 42 de nuestra ley laboral, establece la incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo., como primer punto un accidente dentro del centro de trabajo relacionado con nuestro trabajo de investigación se presentaría en los casos que se tenga que trabajar con sangre o sus derivados, o enfermos con el mal del SIDA o VIH y que accidentalmente tengan contacto con el virus, ahora en lo que respecta a la enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo para los demás el hecho de tener SIDA o VIH no es un riesgo para el resto de los trabajadores, ya que como lo mencionábamos anteriormente el SIDA o VIH es transmisible, por formas en las que sus compañeros de trabajo no pueden ser

infectados y que posteriormente en el capítulo III se ahondará al respecto., aun así si se suspende a un trabajador que tenga este mal sólo será de manera temporal, ya que por ser venerea en nada interferiría en la posibilidad de seguir desempeñando sus labores; por lo que concluimos diciendo, que toda suspensión debe ser regida con firme a derecho y que se establezcan en forma precisa sus causales dentro de la ley, porque otro motivo o causa diferente no establecida dentro de la misma sería injusto y arbitrario por parte del patrón.

2.3 CONCEPTO DE RESCISIÓN.

El significado que expresa el Instituto de Investigaciones Jurídicas al respecto es el siguiente: "Rescisión del contrato I. (del latín rescissum y significa rasgar, romper, dividir algo.). El vocablo tiene la misma etimología que la palabra escisión que vale tanto como separación. Es una voz que expresa un concepto netamente jurídico a saber: privación de efectos de un negocio jurídico por sí mismo válido para lo futuro, por medio de una declaración de voluntad".⁽³⁰⁾

Para Mario de la Cueva: "La rescisión es la disolución de las relaciones de trabajo, decretada por uno de sus sujetos, cuando el otro incumple gravemente sus obligaciones. La rescisión es el resultado del ejercicio de un derecho potestativo que corresponde a cada uno de los sujetos de la relación, en el caso de que el otro, como se dice en la definición incumple gravemente de sus obligaciones, por lo tanto, el titular del derecho puede hacer uso de él abstenerse., así, a ejemplo: un trabajador falta injustificadamente a su trabajo cuatro o más días; el empresario puede separarlo, pero puede también conservarlo".⁽³¹⁾

La Ley Federal del Trabajo regula en sus artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 a la rescisión de las relaciones de trabajo., en la que respecta al artículo 46 expresa que: "El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad".

Esté artículo el legislador faculta tanto al trabajador como al patrón para anular el contrato o la relación jurídica laboral en cualquier momento de manera justificada respectivamente., conforme a las causas expresadas en el artículo 47 de la misma ley el

⁽³⁰⁾ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. cit. pág.

33.

⁽³¹⁾ DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Ob. cit. pág. 241.

patrón tiene el derecho a despedirlo sin responsabilidad alguna, porque es de manera justificada, ahora el trabajador tiene el derecho a separarse de su trabajo justificadamente y sin su responsabilidad conforme al lo estipulado en el artículo 51 de nuestra Ley.

Por lo que la rescisión es una de las formas de dejar sin efectos jurídicos la relación laboral o contrato de trabajo, ya que otra forma de hacerlo es la terminación de la relación laboral y que más adelante se explicará. Ahora bien, si el patrón rescinde el contrato de trabajo el trabajador tiene dos opciones a elegir, ya sea la reinstalación a su trabajo en iguales términos y condiciones en que venía prestando sus servicios, o la otra opción es la indemnización que se hará conforme al artículo 50 de la Ley Federal de Trabajo.

2.4 CAUSAS DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Ahora es conveniente hablar de las causas de Rescisión reglamentadas en el artículo 47. "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I.- Engañarlo el trabajador o en su caso el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyen al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.,

II.- Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad, u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.,

III.- Cometer el trabajador contra alguno, de sus compañeros, cualquiera de los actos enviados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que desempeña el trabajo.,

IV.- Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón sus familiares o personal directo o administrativo, alguno de los actos o que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.,

V.- Ocasionar el trabajador, intencionalmente, en perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo, de ellas,

en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.;

VI.- Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción siempre que sean graves., sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio..

VII.- Cometer el trabajador por su y imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.,

VIII.- Cometer el trabajador actos Inmorales en el establecimiento o en el lugar de trabajo.,

IX.- Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.;

X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.;

XI.- Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate de trabajo contratado.;

XII.- Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades,

XIII.- Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.

XIV.- La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo., y

XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a esta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí solo bastará para considerar que el despido fue injustificado".

Al respecto el patrón tiene el derecho a rescindir el contrato y como consecuencia se presenta el despido del trabajador conforme a estos causas., pero debe de cumplir con el aviso por escrito de la fecha y causa de rescisión o en su caso se dará el aviso respecto a la Junta correspondiente, ya que de no ser así se estimará que es un Despido Injustificado por lo que rompe con el "Principio de Estabilidad de los Trabajadores en el Empleo".

"El Despido Injustificado es quitar o separar a un trabajador del trabajo o empleo que prestaba sin dar las razones, motivos o causas para ello, o bien, el acto por medio del cual el patrón separa al trabajador de su empleo sin dar las razones, motivos o causas para ellos", este concepto es aportado por el tratadista Rosalío Ballón Valdovinos".¹³²⁾

El despido injustificado tiene que ser indemnizado conforme a lo expresado en nuestra Constitución Política en el apartado "A", fracción XXII y en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo y que analizaremos a continuación.

Por su parte el artículo 48. "El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el juicio correspondiente no prueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo".

⁽³²⁾ BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío. *Despido, Rescisión y Cese*. Editorial, Jus Semper. A.P., México 1991, pág. 17.

Para efecto de nuestro trabajo de tesis: "El hecho de contraer SIDA o VIH no es una causal para dar por terminada la relación jurídica laboral", no aparece como una causal, por lo tanto si un trabajador que padece de SIDA O VIH es rescindido su contrato estaríamos dentro de un despido injustificado, y entraría en el supuesto del 48, ya que demandaría ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente su reinstalación o la indemnización, cualquiera que elija el trabajador tiene además el derecho a que se le paguen daños y perjuicios, o sea, los salarios caídos imputables al patrón por su despido injustificado sin motivos y razones en los que se fundamenta de forma legal. Para una mayor profundidad al respecto se analizará dentro del capítulo IV de este trabajo., ahora en lo que se refiere a las acciones y prescripción que tiene el trabajador para intentarlas., Alberto Trueba Urbina hace un comentario al respecto:

"Cuando el trabajador sea despedido de su trabajo, deberá de mandar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, el que se le reinstale en el trabajo que venía desempeñando antes del despido o que se le indemnice en los términos a que se refiere este precepto, pero ello lo deberá hacer precisamente dentro de los dos meses siguientes contados a partir del día siguiente de la fecha de la separación o despido, ya que de no hacerlo así la acción que se ejercite después del término anteriormente señalado se encontrará prescrita por disposición expresa del artículo 518 del código laboral. En cambio, tratándose de separación justificada (rescisión justificada) por: parte del trabajador, a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, tan solo se dispone de un mes para ejercitar la acción correspondiente, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 517 de ésta misma Ley". ⁽³³⁾

En el supuesto de que el patrón indemnice al trabajador y no sea reinstalado, se debe sujetar conforme al artículo 49: "El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de los indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I.- Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año.;

II. Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias

⁽³³⁾ TRUEBA URBINA, Alberto y Otro, *Ley Federal del Trabajo*. Ob cit. pág. 49.

del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo.;

III.- En los casos de trabajadores de confianza.;

IV.- En el servicio doméstico., y

V.- Cuando se trate de trabajadores eventuales".

Aparte del pago de la indemnización el patrón se encuentra obligado al resarcir los daños y perjuicios que le causo al trabajador, nos referimos a los salarios vencidos que serán a partir de la fecha del despido hasta que la Junta respectiva emita su laudo final.

El monto de las indemnizaciones para el trabajador se expresan de la manera siguiente, artículo 50: "Las indemnizaciones a que se refiere al artículo anterior consistirán:

I.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados., si excediera de un año, en una cantidad al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados., si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios.;

II.- Si la relación de trabajo fuera por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestado., y

III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones".

Las causales de rescisión de la relación laboral por parte del trabajador son las siguientes:

"Artículo 51.- Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I.- Engañarle el patrón o, en su caso la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta

causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.;

II.- Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, lujurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.;

III.- Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio en los actos o que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.;

IV Reducir el patrón el salario al trabajador.;

V.- No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados.;

VI.- sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo.;

VII.- La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan.;

VIII.- Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él., y

IX.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere".

Si el trabajador rescinde la relación laboral por alguna de estas causas., será indemnizado conforme a lo estipulado en el artículo 50, además de que tendrán el derecho de percibir tres meses de salario y veinte días por cada año de trabajo, además de los salarios caídos contando a partir de la separación de su trabajo hasta que se emita el laudo de la Junta, por los daños y perjuicios que sufre el trabajador, por otro lado cuenta con un mes a partir de la fecha en que se conoce de la rescisión para ejercitar su acción ante la Junta correspondiente, lo anterior se regula en el artículo 52 de nuestra Ley laboral que expresa:

"Artículo 52.- El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior y tendrá derecho a que el patrón lo indemnice en los términos del artículo 50".

2.5. CONCEPTO DE TERMINACIÓN.

El instituto de investigaciones Jurídicas nos da su propio concepto y cita al tratadista Mario de la Cueva: "La terminación del Contrato de Trabajo.- I. Es la extinción de las relaciones de trabajo por recíproco consenso de las partes o por una imposibilidad superveniente ajena a su voluntad.

De la Cueva la define como: "La disolución de las relaciones de trabajo por mutuo consentimiento o como consecuencia de la interferencia de un hecho independiente de la voluntad de los trabajadores o la de los patrones que hace imposible su continuación".

La fundamentación legal de la terminación de las relaciones de trabajo se encuentra dentro de los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Trabajo., por lo que, el legislador no expresa dentro de los mismos un concepto jurídico de terminación de la relación de trabajo.

2.6 CAUSAS DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Conforme a lo estipulado a la Ley Federal de Trabajo en el artículo 53. "Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.;
- II. La muerte del trabajador.;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38.;
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo., y

¹³⁴⁾ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob cit., pág. 264.

V. Los casos a que se refiere el artículo 434".

En este supuesto cabe mencionar que la fracción IV del artículo 53 tiene relación con nuestro trabajo de investigación de tesis, para lo cual, es necesario observar que expresan los artículos 54 y 55 de nuestra legislación y hacer un breve comentario al respecto.

Ahora, el artículo 54 expresa: "En el caso de la fracción IV del artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes".

Por lo que, respecta al artículo 55.- "Si en el Juicio correspondiente no comprueba el patrón las causas de la terminación, tendrá el trabajador los derechos consignados en el artículo 48".

Como lo habíamos comentado anteriormente, el artículo 53 en su fracción IV: "La Incapacidad física o mental o Inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo", más la parte del artículo 54 que se refiere que la incapacidad que provenga de un riesgo no profesional, en éste caso la enfermedad del SIDA o portar VIH salvo el caso de los trabajadores del sector salud que por accidente se infecten, se estaría en un riesgo profesional o de trabajo, continuando tendrán derecho al pago de un mes de salario y doce días por cada año de servicios prestados nos referimos a la prima de antigüedad artículo 162, todo trabajador tiene derecho a esta prima de antigüedad, pero en el caso de un trabajador con SIDA o VIH esta en condiciones de seguir laborando por la misma naturaleza de la enfermedad., salvo en el caso de que se encuentre en etapa terminal la misma.

Ahora tiene la posibilidad a que se le encomiende otro empleo compatible a sus aptitudes, porque es posible seguir prestando sus servicios y mejor aún sino se encuentra en etapa terminal de esta enfermedad, en cuanto al artículo 55 el patrón no comprueba de manera justificada la causa de terminación del trabajo, estaríamos en un despido injustificado, por lo que el patrón esta obligado a pagar al trabajador la indemnización de tres meses y salarios caídos o la reinstalación a su trabajo más el pago de salarios caídos conforme al artículo 48 de nuestra ley laboral.

Como es de observarse, el patrón no encuentra un apoyo legal en el que se fundamente, porque en nuestra legislación no se expresa que el patrón tenga el derecho a separar de su empleo a un trabajador que sea portador del VIH o desarrolle SIDA independientemente de la forma en que se le haya transmitido, fuera o dentro de su trabajo, lo establece en su artículo 47 fracción XII: "Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades"; sería aplicable a los trabajadores del sector salud que se encuentran en contacto con personas con SIDA o VIH., y que por la naturaleza del trabajo que desarrollan deben respetar lo estipulado en este artículo.

Así, como las obligaciones del artículo 134 fracción II, X y XI; aclarando que el SIDA o VIH no es una enfermedad contagiosa, ya que es transmisible y si es por alguna incapacidad producida por dicha enfermedad se presentaría en etapas terminales para el trabajador., por lo que consideramos que no hay riesgo de transmisión para sus compañeros del centro de trabajo, tampoco por su sola presencia para prestar sus servicios representan un peligro latente, lo que no es un foco de infección para los demás., para un mayor ahondamiento al respecto se hará en el capítulo IV de nuestro trabajo., cabe recalcar que el patrón no está facultado legalmente para despedir justificadamente de su empleo a un trabajador con SIDA o VIH., por lo que el: ***“ EL HECHO DE CONTRAER SIDA O VIH NO ES UNA CAUSAL PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN JURÍDICA LABORAL ”.***

CAPITULO III

DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA Y DEL VIH.

3.1. ORIGÉN DEL SIDA O VHI COMO ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

Para saber cual es el origen de esta enfermedad debemos saber de antemano que el hombre desde la antigüedad a sufrido por la presencia de una serie de enfermedades a través del tiempo., por ejemplo, así tenemos que durante la Época Antigua se padeció de la lepra que es una infección crónica de la piel con pústulas y escamas.; en la Edad Media la llamada peste bubónica es aquella enfermedad infecciosa y contagiosa que transmiten las ratas y pulgas que generaban tumores grandes., durante la Colonia, de la tifo que es una enfermedad febril, epidémica y contagiosa que se caracteriza por manchas en la piel, y otra como el cólera, es la enfermedad epidémica caracterizada por vómitos, diarreas y fuertes dolores intestinales., y en tiempos no muy lejanos encontramos a la poliomielitis que es la enfermedad contagiosa producida por un virus fijado en los centros nerviosos y que provoca parálisis, la gripe o influenza es aquella enfermedad contagiosa debido a un virus, caracterizada por un estado febril y catorro.

Por lo que, la humanidad se ha visto en la necesidad de solucionar éstas epidemias, buscando erradicar y controlar dichas enfermedades, llevando a cabo descubrimientos e investigaciones para desarrollar vacunas y medidas higiénicas necesarias para combatirlas de manera eficaz.

A finales de los años 70's, el mundo se ha encontrado con una nueva pandemia y que hoy en día no se a creado una vacuna para su cura total, no referimos a la enfermedad del SIDA, la cual es llamada el "Mal del Siglo ", ya que ha sido la causante de un sinnúmero de muertes además de que su tratamiento e investigación es demasiado costosa a pesar de los grandes avances científicos que existen, su control y los medios empleados para el mismo son demasiado costosos.

El origen de la enfermedad no es muy claro, ya que se han creado varias tesis al respecto., por lo que consideramos que es la más aceptada por la gran mayoría de investigadores es la siguiente:

"La tesis que parece predominar es la que busca el origen de esa infección en las transfusiones de sangre a humanos, procedentes de monos y chimpancés, realizados entre 1920 y 1960, con fines experimentales y científicos.

Según el Instituto de Investigación Médica de Nairobi (Kenia) fueron al menos 34 personas las que recibieron sangre de 17 chimpancés durante los experimentos que se hicieron entonces para intentar descubrir si los parásitos de la malaria en la sangre de los animales infectaría a los humanos.

Otras 33 personas recibieron sangre de gente a la que se le había hecho una transfusión con sangre de chimpancé. Hubo incluso dos investigadores que se inyectaron la sangre infectada de esos parásitos con objeto de averiguar concretamente si la materia de tales animales era similar a alguna de las formas conocidas de los humanos.

Así, si la sangre animal inoculada contenía virus similares al VIS (que es el virus de inmunodeficiencia de los simios), entonces, desaparecidas las barreras entre especies de humanos y monos, podría haberse producido una evolución sorprendente y desconocidos en esas sangres, hasta llegar a las formas que hoy ya se observan en los numerosos pacientes de SIDA.

Los profanos en medicina, el gran pueblo, poco sabe de como surgió realmente el virus VIH-1. De la misma manera tampoco sabemos sobre las raíces de VIH-2, un virus de inmunodeficiencia humana endémico que se desarrolla en parte de África Occidental.

Pero no todo es uniformidad de criterios científicos si de estudiar los orígenes a la naturaleza del virus se trata.

Frente a la común afirmación de que el SIDA es causado por el VIH, se esgrime la idea de que el mecanismo de la enfermedad puede ser el de una enfermedad autoinmune. Muchos son todavía las incógnitas y los misterios".⁽³⁵⁾

Como hemos de observar el SIDA es la enfermedad que tiene la mirada fija de todos los seres humanos por la forma sorpresiva en que aparece, una enfermedad que causa la muerte sin importar, edad, sexo, raza, religión, entre otras; se caracteriza por la rapidez en que se transforma en una pademia que se extendió, ya que no conoce

⁽³⁵⁾ DE VEGA RUIZ, José Augusto. *Tratamiento Jurídico del SIDA*. Editorial. Colex. Biblioteca Jurídica de Bolsillo, Madrid, España, 1992, pág. 15 y 16.

de fronteras pero como una pequeña esperanza se a avanzado en el descubrimiento del agente que causa dicha enfermedad.

La enfermedad del SIDA es transmisible y grave, una epidemia que se caracteriza por la transmisión de sangre y secreciones sexuales, por lo que la sangre es un problema que debe ser tratado de manera higiénica lo que nos lleva a crear una instrucción adecuada para el trato de ésta pandemia, deseando que este mal desaparezca por siempre., por lo que considero que es una enfermedad que se transmite, ya que va a transpasar el organismo humano y no se adquiere por el simple contacto, por lo anterior, no es contagiosa es transmisible e infecciosa, además de que las enfermedades contagiosas su virus se exparcan en el aire y el virus del SIDA no es de ése tipo.

3.2 ASPECTOS GENERALES DEL VIRUS DEL SIDA.

Antes que nada debemos saber cual es la definición que se da sobre el virus: "Son los entes más sencillos que presentan las propiedades fundamentales de los sistemas vivientes.

Tienen la capacidad de producir copias de ellos mismos (aunque requieren de la ayuda de una célula viva) y son capaces de sufrir cambios en sus propiedades hereditarias.

Los portadores de la información genética, son las moléculas de ácidos desoxirribonucleico (DNA). En los virus vegetales y en algunos animales la substancia genética no es DNA, sino el ácido ribonucleico (RNA).

Un virus puede considerarse, como un elemento genético encerrado en una cubierta de proteína, la que protege al material genético le da rigidez y estabilidad y asegura la fijación específica del virus a la superficie de la célula.

Los virus se reproducen a partir de su propio material genético y poseen un aparato especializado para el proceso de la infección.

La infección por un virus es una especie de cáncer molecular. La replicación del material genético del virus y la síntesis de

los bloques estructurales de los virus no están sujetos a ningún sistema de control".⁽³⁶⁾

Ahora con el significado claro de virus seá más fácil dar el concepto de SIDA, la cual considero con la ya explicado e investigado que es: Una enfermedad transmisible y no contagiosa causada por el rompimiento del sistema Inmunitario, por un virus conocido como VIH.

Como sabemos el VIH se encuentra en secreciones o fluidos sexuales y en la sangre y sus derivados; primordialmente se transmite la enfermedad por tener relaciones sexuales y el uso de agujas y jeringas que se encuentran contaminadas.

Tal vez se pregunten que es el sistema inmunitario y es aquel que tiene la función principal de destruir e impedir que ataquen el organismo humano; a través de las glóbulos blancos (linfocitos) que circulan por todo el organismo por medio de la sangre; estos linfocitos existen de dos clases, los linfocitos T que atacan directamente a los virus invasores y los linfocitos B producen anticuerpos que destruyen al virus invasor; por lo que al practicarse la detención de anticuerpos contra el virus del SIDA es la manera de saber si la persona padece de ésta enfermedad.

Las siglas SIDA significan:

S síndrome.- Conjunto de síntomas y de signos.

I de Inmuno.- Debilitamiento importante del sistema inmunitario

D deficiencia

A adquirida.- Debido a un virus (adquirido) contraído por el enfermo durante su vida.

Una vez que el virus ataca a los linfocitos T paraliza las defensas del sistema inmunitario; posteriormente el virus destruye dichos linfocitos y el sistema inmunitario esta expuesto a una serie de infecciones y cánceres y es cuando aparecen los primeros síntomas del SIDA.

⁽³⁶⁾ BOLETÍN: *La Infección del Hospital*. Publicación Trimestral de 3M, México, S.A. de C.V. Fascículo No. 31; Abril 1995, Pág. 1.

Para dar una mayor explicación sin términos confusos o no claros para el lector; me atreví a tomar como base la publicación elaborada por: Associació SIDA-STUDI llamada: "SIDA-Los Hechos, la esperanza".

Como sabemos el SIDA es una enfermedad transmisible creada por el virus llamado VIH y sus siglas denotan:

V virus
I de Inmunodeficiencia
H humanas.

"Esta constituido por una cápsula de proteínas que rodea la molécula de ARN portadora del código genético del virus. El conjunto de éste núcleo está envuelto por una cubierta compuesta de proteínas y lípidos...

Como los demás virus, el VIH no puede sobrevivir de forma independiente. Sólo puede vivir en el interior de una célula. El VIH tiene la terrible particularidad de atacar preferentemente a los linfocitos T4, directores de orquesta de las defensas inmunitarias. Así, paraliza progresivamente el sistema antes de que éste haya tenido la posibilidad de organizar sus defensas...

Las características de cada célula humana están inscritas en los genes formados por ADN (ácido desoxirribonucleico), código genético de la célula. Las características del virus del SIDA (VIH) están inscritas en los genes formados por ARN (ácido ribonucleico), código genético del VIH...

¿Por qué esta brutal emergencia del SIDA ahora?

Este fenómeno no está completamente explicado. Se han avanzado varias hipótesis.

1.- La hipótesis de la mutación, que comporta un aumento del poder patógeno del virus, es poco probable, esta mutación debería haberse producido simultáneamente en dos virus, VIH1 y VIH2, cuyos códigos genéticos están relativamente alejados.

2.- Se puede eliminar la hipótesis de un virus fabricado artificialmente por el hombre. Los primeros casos de infección por el VIH fueron censados a principios de los años sesenta, cuando la tecnología de la época no permitía realizar manipulaciones genéticas.

3.- Queda la hipótesis de cambios debidos a nuestro modo de vida que habrían permitido a un virus circunscrito en un lugar aislado; diseminarse y, quizás, volverse más activo.

- Enorme intensificación de los viajes que permiten una mundialización de los microbios.

- Liberalización de las costumbres sexuales.

- Accesibilidad generalizada a la transfusión y distribución de productos derivados de la sangre a través del mundo.

- La práctica del uso compartido y jeringuillas entre los usuarios de productos inyectables.

En África: las migraciones de población hacia ciudades, la práctica frecuente de inyección de medicamentos en condiciones no estériles, así como la ausencia de cuidados adecuados para las lesiones genitales.

¿Cómo se transmite el virus del SIDA? El SIDA es una enfermedad transmisible, pero solamente por medios bien identificados: la sangre y las secreciones sexuales.

Condiciones de la Transmisión.

A) El virus del SIDA es frágil. El virus del SIDA sobrevive muy mal y muy poco tiempo fuera del organismo. Este virus es muy sensible al calor, ya que no sobrevive por encima de los 60° C. Por este motivo, para infectar el organismo, el virus debe penetrar en su interior y entrar en contacto con la sangre del individuo expuesto.

B) Parece que la transmisión necesita una cantidad mínima de virus o un "umbral" para provocar una infección. Por debajo de este umbral, el organismo consigue librarse del virus y le impide instalarse en él.

C) El virus se ha encontrado principalmente en la sangre, el esperma y las secreciones vaginales de las personas infectadas. Estos líquidos son los principales vehículos de transmisión del virus.

El virus también se ha encontrado en menores cantidades en los otros líquidos corporales (saliva, lágrimas, sudor, etc.).

Esta cantidad está generalmente por debajo del umbral necesario para provocar la infección. Por tanto, aunque estos líquidos

puedan constituir "teóricamente" una fuente de infección si entran en contacto con la sangre de la persona expuesta, no parecen ser en realidad vehículos de propagación del virus.

Los pinchazos o lesiones con objetos contaminados (agujas...) también pueden transmitir el virus.

En lo práctica, existen cuatro modos de transmisión:

- 1.- Transmisión sexual.;
- 2.- Uso compartido de agujas, de jeringuillas y de instrumentos contaminados.
- 3.- Transfusión sanguínea e infección de productos sanguíneos.;
- 4.- De la madre contaminada a su feto.

La transmisión sexual; el principal modo de transmisión.

Las relaciones sexuales con penetración anal o vaginal, tanto si son heterosexuales como homosexuales, pueden transmitir el virus del SIDA.

La fragilidad natural de las mucosas genitales hace que estas contengan, a menudo, microlesiones y microinflamaciones.

La contaminación se realizaría a través de las lesiones microscópicas que se producen durante la penetración. Estas permiten el contacto del virus contenido en el esperma o en las secreciones vaginales con la corriente sanguínea o los linfocitos del receptor. Todas las prácticas sexuales que favorecen las lesiones y las irritaciones conllevan un aumento de riesgo de transmisión.

Toda infección genital, sobre todo las ulcerativas, en un miembro de la pareja aumenta enormemente los riesgos de transmisión (herpes, ulceración genital, gonorrea, sífilis, clamidia, micoplasma)...

Naturalmente el riesgo de infección aumenta con el número de relaciones sexuales, pero una sola es suficiente y puede ser la primera.

Hay datos que demuestran que el riesgo de transmisión del hombre o la mujer es más importante que en sentido contrario, mujer-hombre. En la mujer, el período de las reglas es más infeccioso a causa del flujo de sangre.

Los contactos orales-genitales entre boca y sexo: (felación y cunnilingus) pueden transmitir teóricamente el VIH si hay lesiones en la boca o en el sexo.

La transmisión por la sangre. Transmisiones e inyecciones de productos sanguíneos.

Esta posibilidad de transmisión es excepcional hoy en día debido a la obligatoriedad de la prueba de detección de anticuerpos anti-VIH en todas las muestras de sangre... En las transfusiones sólo se utilizan las muestras seronegativas. Sin embargo, el riesgo, aunque mínimo (1/200000 unidades de sangre), no puede descartarse totalmente, puesto que un durante recientemente infectado puede dar un resultado negativo. Toda persona que se crea en una situación de infección reciente debe abstenerse de dar sangre y órganos.

Otras medidas son también necesarias: no practicar transfusiones si son absolutamente indispensables e intentar reemplazar el plasma por otros productos, entre ellos la albúmina que puede liberarse del virus del SIDA mediante un tratamiento inactivante (calor, detergentes).

Las jeringuillas y agujas contaminadas, si se comparten, pueden transmitir el virus. Esto sucede entre los consumidores de sustancias inyectables que se pinchan con la misma aguja o jeringuilla. Afecta, entre otros, aquellos que se "pinchan" y a los atletas que se inyectan esteroides. Además, la cuchara y los objetos que sirven para preparar la droga pueden estar también contaminados.

¿Pueden las agujas de acupuntura y de tatuaje, las hojas de afeitar, etc.; transmitir el virus de SIDA? No se ha descrito ningún caso. Sin embargo existe un riesgo teórico.

- Los instrumentos que sirven para perforar la piel (agujas de acupuntura, de tatuaje, de perforación de orejas) deben desinfectarse cada vez que se utilicen, al igual que todo el instrumental médico.

- Los instrumentos de cuidados corporales (tijeras de peluquero, pinzas etc.) deben limpiarse, cada vez que se utilicen con una solución desinfectante, o someterlos a un calentamiento.

Transmisión de la madre al hijo. Esta puede producirse durante el embarazo a través de la placenta o bien durante el parto.

Una mujer seropositiva tiene un 20 a un 50% de posibilidades de tener un bebé infectado. Por eso se desaconseja a toda mujer seropositiva que quede embarazada.

Después del nacimiento, el amamantamiento es una fuente potencial de contaminación. De momento, se recomienda a las mujeres seropositivas que no amamenten a sus hijos.

¿Hay otros modos de transmisión? ¿La saliva, las lágrimas y otros líquidos corporales transmiten el virus?

A pesar de la presencia del virus en la saliva y en la lágrima, no existe ninguna transmisión documentada a través de éstos medios.

El beso en la mejilla no comporta ningún peligro.

El beso profundo podría ser peligroso en una situación muy precisa: que el miembro de la pareja "receptor" de saliva tuviera teñida de sangre tuviera lesiones en la mucosa bucal que constituyen una puerta de entrada del virus.

Señalemos, finalmente, la imposibilidad de contaminación salival o a través de utensilios sucios (cucharas, vasos, tenedores) o por la ingestión de agua de las piscinas o de una bañera. Numerosos estudios realizados en familias en las que vive una persona seropositiva no han revelado ninguna transmisión a través de los contactos cotidianos.

¿Los mosquitos transmiten el virus? Algunas enfermedades (el paludismo, la fiebre amarilla) son transmitidas por los mosquitos.

No hay ninguna prueba de la transmisión del virus del SIDA por mosquitos ni por otro insecto que pique...

¿Transmiten los animales domésticos el virus? La respuesta es No. Los animales domésticos, perros, gatos, pájaros, etc. no son portadores del virus del SIDA y, por lo tanto, no lo pueden transmitir.

Los gatos a veces desarrollan una enfermedad próxima al SIDA del hombre, causada por un virus, el FIV (Feline Immunodeficiency Virus). Este virus no se transmite al hombre. No hay pues, ningún peligro por tener estos animales...

Los niños seropositivos en edad escolar pueden ir a la escuela. Los niños seropositivos no presentan ningún riesgo de transmisión del virus para los demás niños.

Dar sangre no puede de ningún modo transmitir al virus del SIDA al donante. El material utilizado para extraer la sangre es estéril y desechable una vez usado.

Los contactos de vida cotidiana no transmiten el virus del SIDA...

Los instrumentos que sirven para perforar la piel, como las agujas de acupuntura, tatuaje, perforación de orejas, al igual que todo el instrumental médico o dental, deben ser estériles, bien porque se utilice material de un solo uso, bien porque se desinfecte después de cada uso. Es necesario exigir estas precauciones a aquellos que efectúan estas intervenciones.

¿Cómo se detecta el virus del SIDA? La presencia del virus del SIDA (VHI) puede detectarse mediante una extracción de sangre. La prueba se realiza normalmente por métodos indirectos que ponen en evidencia los anticuerpos producidos por el organismo como reacción a la presencia del virus, y con la menor frecuencia, por métodos directos que detectan el virus mismo uno de sus componentes...

Los métodos indirectos basados en la prueba ELISA se utilizan en la práctica para detectar a las personas infectadas por el VIH.

La técnica necesita, habitualmente, algunas horas. Ahora existen pruebas rápidas que pueden dar un resultado en algunos minutos. Además, las pruebas hoy disponibles son cada vez más sensibles y específicas. Permiten detectar de forma más precoz la seroconversión (subida de los anticuerpos) que sigue a la infección por el virus.

1.- Se practica una simple extracción de sangre de la persona a analizar. A partir de esta muestra de sangres se separa el suero (el líquido sanguíneo sin los glóbulos).

2.- Se introduce el suero en las cúpulas minúsculas (microcúpulas) que contienen el antígeno vírico (AG) (un componente del virus).

3.- Si el suero contiene anticuerpos (AC) contra el virus del SIDA, el AC se une al AG para formar un complejo AC-AG.

4.- Por una reacción química este complejo AC-AG se colorea. La intensidad del color es proporcional a la tasa de anticuerpos presente.

5.- Si el medio se colorea la prueba es positiva. Si el medio permanece incoloro la prueba es negativa.

¿Cuándo se dice que una persona es seropositiva? Un solo resultado positivo de la prueba ELISA no es suficiente para definir a la persona como seropositiva: son necesarias otras comprobaciones se sigue el siguiente protocolo:

Muestra de sangre, prueba ELISA repetida dos veces, las dos pruebas son negativas, la persona es seronegativa, con la misma muestra, pruebas positivas o discordantes, verificación mediante una prueba más específica el Western Blot, 2a., extracción de sangre de Western Blot sobre la segunda muestra, la persona es seropositiva.

¿Qué significa ser seropositiva? Un resultado positivo no significa que la persona "seropositiva" esté afectada de SIDA, sino solamente que ha estado infectada por el virus del SIDA.

Una persona seropositiva debe considerarse portadora del virus y puede transmitirlo por la sangre y las secreciones sexuales. Como probablemente permanecerá infectada toda su vida, esta persona debe tomar las precauciones que veremos mas adelante a fin de disminuir los riesgos de evolución hacia el SIDA y a fin de evitar que otras personas se expongan al virus.

¿Quien debe hacerse la prueba? Las circunstancias en las que la prueba es obligatoria se limitan a los casos de donación de sangre, órganos, tejidos, óvulos y esperma.

En los demás casos, la prueba se aconseja pero no es obligatoria. En el estado actual de los conocimientos, hacerse la prueba debe ser una decisión voluntaria, no impuesta. Esta actitud puede cambiar en el futuro en función de nuevos datos científicos.

No obstante, saber si uno es portador del virus es esencial especialmente: -- si se han tenido comportamientos de riesgo
-- si se establece una relación amorosa o
-- si se desea tener un hijo.

El hecho de hacerse, la prueba, aunque sea periódicamente, no exime de ninguna manera de tomar las medidas preventivas cada vez que uno se exponga a situaciones de riesgo. Por eso es importante usar el preservativo de forma sistemática y evitar compartir, agujas o jeringuillas.

En caso de exposición reciente a una situación de riesgo. Hay que recordar que es necesario transcurra un período medio de

tres meses después de la infección para que en la prueba se puedan detectar los anticuerpos contra el VIH y el resultado sea positivo en caso de infección.

Consecuente si una persona está intraquila por una situación reciente que haya podido comportar riesgo de transmisión de VIH y desea hacerse la prueba, debe esperar al menos tres meses, porque el paso a la seropositividad no se produce inmediatamente. Durante la espera, debe absterse de dar sangre, esperma u órganos, y sólo deberá tener relaciones sexuales protegidas.

La Infección por el VIH y su tratamiento.

El SIDA es la forma grave de la infección por el VIH. Se manifiesta por la aparición de infecciones severas causadas por microbios llamados "oportunistas" y también por algunas variedades de cánceres como el Sarcoma de Kaposi. Otras manifestaciones, sobre toda neuralógicas, también puede formar parte del cuadro clínico.

Las personas que han sido infectadas por el VIH no desarrollan necesariamente el SIDA. La OMS estima que en el espacio de 10 años el 60% de las personas seropositivas evolucionan hacia el SIDA, el 20 % presentan manifestaciones menores de la enfermedad y el 20% permanecen indemnes a toda sintomatología.

La evolución de la infección sigue siendo muy grave puesto que no disponemos, por el momento, de tratamiento curativo. No obstante, disponemos de medios que permiten tratar algunas de las manifestaciones relacionadas con el SIDA y mejorar la calidad de vida de las enfermos, así como su supervivencia. Por eso es importante que los seropositivos reciban una asistencia médica precoz, y ésta sólo es posible en la medida en que las personas afectadas conozcan su estado. Este es el principal argumento en favor del interés de la prueba de detección voluntaria.

¿Qué ocurre cuando el virus del SIDA penetra en el organismo?

1.- LA PRIMOINFECCIÓN.- En las semanas que sigue a la infección, algunas manifestaciones de tipo pseudogripal o mononucleósicas pueden presentar en el 20-30% de las personas infectadas. Las demás no experimentarán ningún síntoma. Se habla, entonces de primoinfección. Las personas infectadas empezarán a fabricar anticuerpos contra el SIDA que podrán detectarse con la prueba serológica entre tres semanas y seis meses después de la infección (la mayoría antes de los 3 meses). Las personas se vuelven, entonces, seropositivas. (De 3 a 6 meses).

2.- LA EVOLUCIÓN.- Es una segunda fase de la infección ,pasado un tiempo, en algunas personas pueden aparecer manifestaciones clínicas.

Los resultados esquematizados en la ilustración se han obtenido en algunos grupos de homosexuales y no sabemos todavía si son extrapolables al conjunto de los seropositivos. (De 6 meses a 10 años).

3.- EL FUTURO.- El SIDA es una enfermedad reciente cuya historia natural se desarrolla bajo nuestra mirada. Nos falta perspectiva para prever la evolución más allá de los diez años. Es evidente que un número de seropositivos en estado de buena salud después de 10 años de evolución, desgraciadamente, desarrollarán la enfermedad más adelante (a menos que, mientras tanto se disponga de un tratamiento), pero el tiempo máximo del período de incubación es aún desconocido (Después de 10 años).

Los síntomas menores de la infección por el VIH. Entre algunos meses y 10 años después de la primoinfección por el VIH, pueden encontrarse manifestaciones clínicas persistentes en aproximadamente el 20% de las personas infectadas. He aquí las principales manifestaciones:

--Aumento del volumen de los ganglios de forma duradera (más de 3 meses) en distintos lugares del cuerpo.

-- Pérdida de peso superior al 10% del peso corporal.

-- Flebre

-- Sudoración nocturna.

--Forma grave de herpes (infección vírica que se manifiesta por medio de vesículas cutáneas dolorosas).

-- Diarrea persistente y abundante.

Estos síntomas no son específicos del SIDA: muchas enfermedades, generalmente benignas, pueden ocasionar estas mismas manifestaciones. Lo que hace pensar en la posibilidad de infección por el VIH es el carácter persistente (varias semanas) e inexplicable de los síntomas en una persona que ha podido estar expuesta al virus.

Actualmente no es posible prever la evolución de las personas que presentan estos síntomas menores. Sin embargo, las que

tienen un bajo porcentaje de linfocitos T4 corren un riesgo elevado de evolucionar hacia el SIDA.

SIDA: Forma grave de la infección por el VIH.

El 60% de las personas seropositivas van a desarrollar el SIDA en los 10 años siguientes al inicio de la infección. Estas manifestaciones aparecen cuando el sistema inmunitario está fuertemente deteriorado.

El SIDA presenta tres grupos de síntomas, debidos a:

- 1.- Infecciones oportunistas.
- 2.- Algunos cánceres (linfomas y sarcoma de Kaposi).
- 3.- Otras manifestaciones.

1.- Infecciones oportunistas.

a) Definición.- Estamos rodeados de microbios, sobre todo el virus, bacterias y parásitos que, normalmente no provocan enfermedades puesto que el sistema inmunitario, las pone en jaque.

Cuando la inmunidad de un organismo es deficiente, estos microbios, llamados "oportunistas", aprovechan la "oportunidad" de invadirlo y provocar infecciones graves.

Estas infecciones son graves porque el organismo no puede frenar su desarrollo de forma espontánea, y, sin tratamiento, y a veces a pesar del tratamiento, pueden conducir a la muerte.

b).- Manifestaciones.- Estas varían según el microbio y el órgano afectado., los principales son los pulmones, el sistema digestivo, el cerebro y la piel.

2.- Algunos cánceres.

a) Sarcoma de Kaposi.- Es el cáncer más frecuente en el curso del SIDA. Afectan al 35% de los pacientes que presentan SIDA.

Son placas o módulos cutáneos de color azul o pardo. Estas lesiones no sólo se encuentran en la piel, sino también en los ganglios, pulmones y en casi todas las vísceras.

b) Los linfomas.- El enfermo afectado de SIDA tiene un riesgo más de cien veces mayor que un individuo normal de desarrollar linfomas (tumores de los ganglios linfáticos).

3.- Otras manifestaciones. El VIH puede actuar directamente sobre el sistema nervioso central, causando afecciones neurológicas. Además, un síndrome de adelgazamiento llamado "slim disease" es común en África Central.

¿Cómo evoluciona un enfermo afectado de SIDA ? La enfermedad evoluciona en etapas, entre las cuales el paciente puede volver a un estado más o menos normal.

1.- Las Infecciones oportunistas.

Gracias a la terapia anti-infecciosa y anti-parasitaria, los episodios de infecciones oportunistas.: pueden tratarse con éxito y llevar a una remisión de la enfermedad y el enfermo puede presentar, de nuevo, buena salud.

Sin embargo, el déficit inmunitario está siempre presente, y podrán sobrevenir otros episodios de infecciones oportunistas, cada vez más graves que acabarán por no responder al tratamiento. Los tratamientos preventivos actuales permiten retrasar la evolución fatal disminuyendo las recaídas y moderando con ello la degradación del sistema inmunitario.

2.- Cánceres.

En algunos casos y con la ayuda de cuidados especializados, sobreviene un mejoría pero su duración es corta. Sin embargo, un enfermo afectado por un Sarcoma de Kaposi puede sobrevivir algunos años.

3.- Otras manifestaciones.

Hasta un 90% de las personas afectadas de SIDA manifestarán problemas neurológicos más o menos graves en el curso de la enfermedad. Los síntomas y las manifestaciones son variados y pueden incluir pérdidas de memoria, falta de coordinación, confusión en el lenguaje, disminución de la agudeza visual y comportamientos psicóticos.

Tratamiento de la infección por el VIH y el SIDA

1) Prevenir y tratar las manifestaciones de la enfermedad.

A)- Las manifestaciones oportunistas.

1).- Prevenir las infecciones oportunistas: Desde los primeros signos de flaqueza del sistema inmunitario (menos de 200 linfocitos T4, por ejemplo) es posible administrar un tratamiento preventivo destinado a evitar la aparición de infecciones como la pneumocistosis (aerosol de pentamidina, cotrimoxazol, Dapsona...), la toxoplasmosis (pirimetamina, Dapsona...) Incluso la tuberculosis.

2).- Tratar las infecciones oportunistas declaradas: La mayor parte de las infecciones pulmonares, cerebrales, cardíacas,... asociadas al SIDA pueden tratarse de forma eficaz por medio de antibióticos, antimicóticos, antiparasitarios y antiviricos. Estos tratamientos permiten hoy controlar muy a menudo los episodios de infecciones oportunistas.

Subsisten dos problemas:

1.- Algunas infecciones no tienen aún tratamiento específico (criptosporidiosis, leucoencefalitis... etc...)

2.- Las recaídas, frecuentes en las personas inmunodeprimidas, cuyo tratamiento se hace más difícil a cada nuevo episodio.

B) Los cánceres.

El tratamiento del Sarcoma de Kaposi puede mejorarse mediante nuevas quimioterapias solas (Daunorrubicina liposomal) o asociadas al interferón o al GM CSF (dos factores que actúan sobre la multiplicación celular).

C) Otras manifestaciones.

La eficacia del AZT en algunas manifestaciones neurológicas debidas al VIH ha sido descrita en adultos y en niños.

II) Combatir el Virus.

Entre los productos contra el virus eficaces en laboratorio, el AZT (Azidotimidina o RetroVir) es el que tiene hoy un uso más extendido junto al ddI. Otros productos están en curso de evaluación (ddC, TIBO, Antiproteasas). Mediante distintos mecanismos, todos estos medicamentos bloquean la multiplicación del virus en el organismo. Sin embargo, ninguna de estas terapias permite una erradicación completa y definitiva del virus. No obstante la investigación va por buen camino y las esperanzas están abiertas al futuro.

Es posible que las asociaciones entre estos diferentes medicamentos (AZT + ddl, AZT + ddC+ Interferón...) sean más eficaces que la utilización individual de cada uno de estos productos.

Respecto al tratamiento de la enfermedad en el estudio precoz de la infección por el virus del SIDA, sólo el AZT ha demostrado hasta hoy cierta eficacia.

III).- Restablecer la Inmunidad.

La infección por el VIH debilita el sistema inmunitario. Sería necesario estimularlo o, al menos, impedir su hundimiento. Los inmunomoduladores no han demostrado su eficacia. Se ha propuesto la inmunoterapia pasiva (inyección de anticuerpos para ayudar al organismo a combatir las infecciones) o activa (utilización de vacunas como estimulantes del sistema inmunitario). Este enfoque está siendo objeto de estudios clínicos o a menudo asociados a un antivírico.

IV) Apoyo psicológico.

Para cualquier persona, saberse infectada por el virus del SIDA representa siempre un shock psicológico que cambiará de forma radical su existencia. Además, otros factores agravarán su situación si la persona desarrolla síntomas:

- a).- los tratamientos son a menudo penosos y largos.;
- b).- la interrupción de la actividad profesional puede provocar dificultades económicas.;
- c).- los enfermos, padecen a veces, afecciones del sistema nervioso y, en un estadio avanzado de la enfermedad se vuelven incapaces de cumplir las tareas cotidianas. Necesitan ayuda para cocinar, hacer la compra vestirse, lavarse...

Todo esto contribuye al aislamiento social en unas circunstancias en las que dependen más que nunca de los demás. Es hermoso constatar que algunas personas afectadas rehacen sus vínculos familiares cuando han sido rotos a causa de su modo de vida.

Estos enfermos tienen una gran necesidad de ayuda psicológica y de apoyo moral y físico de los profesionales de la salud y de los servicios sociales de su familia y de su entorno. Asegurar una red de apoyo a los enfermos les permite disminuir la angustia que acompaña al deterioro de su integridad física y psíquica e influye positivamente en la evolución clínica de la infección.

V.- Estrategia global.

A fin de mejorar los resultados, la estrategia terapéutica del mañana se orientará hacia la asociación de varias modalidades terapéuticas que actúan sobre las diferentes facetas de la enfermedad:

- Atacar el virus con productos antivíricos,
- prevenir mediante antibióticos las infecciones oportunistas,
- restaurar la inmunidad mediante inmunomoduladores,
- tratar los cofactores eventuales (algunas infecciones como los micoplasmas) que pueden agravar la enfermedad. El estudio de esta nueva estrategia está en curso actualmente.

¿Se puede hablar de curación? De momento, desgraciadamente no. Sin embargo los tratamientos modernos llegan a prolongar de forma substancial la supervivencia de los enfermos y se consiguen restablecimientos a largo plazo. La rapidez de los progresos en el terreno de los antivíricos sobre grandes esperanzas. Este aumento de la supervivencia proporcionará a los enfermos más posibilidades de aprovecharse de los rápidos progresos de la investigación en el terreno de los antivíricos y de acceder quizás a un día a la curación. ".⁽³⁷⁾

3.3 EL SIDA EN EL MUNDO Y EN MÉXICO.

Es importante recordar que el SIDA no conoce fronteras, ni límites geográficos desde su aparición sea dispersado la pandemia a todo el mundo y en los lugares más remotos, llegando incluso a nuestro país, por el momento estudiaremos como las demás naciones han sido afectadas por éste mal desde su aparición y que aún hoy en nuestros días vive entre nosotros y todos estamos expuestos a él virus (VIH).

(37) FUNDACIÓN "la Caixa", *SIDA- Los Hechos, la esperanza*, Associació SIDA-STUDI, Sant Pere més Alt, 17 Baixos 08003, Barcelona, España., págs. 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 20, 21, 22, 27, 29, 30, 31, 34 y 35.

Desde el reporte de los primeros casos a principio de los años ochenta y casi a finales de este siglo no hay país alguno que se salve de la existencia de casos de SIDA., son ya más de 17 años de su aparición y no hemos podido aprender a vivir con ella., por lo cual la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U) y su dependencia la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) han organizado desde 1988 Jornadas a nivel mundial en contra de la enfermedad haciendo un sin número de llamadas para la "Prevención y la No Discriminación por SIDA", de las personas afectadas con SIDA. La OMS indica que hasta febrero de 1992, y desde sus inicios se registrarán aproximadamente 446, 681 casos de desarrollo de la enfermedad aunque hay que tomar en cuenta que no es un dato muy convincente ya que no puede ser tan real la cantidad de casos presentados en aquel entonces., ahora el número registrado en aproximación de 1992, de infectados y que van a desarrollar en años posteriores el mal es de más de 20 millones; y que considero que van a ser más si no se encuentra una cura de inmediato.

Posteriormente el 16 de junio de 1993 se llevó a cabo la reunión de los representantes de las Instituciones Nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, en la que solicitarón a la Conferencia Mundial la aprobación de la siguiente resolución denominada:

"PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ADOPTADOS EN VIENA, AUSTRIA , EL 16 DE JUNIO DE 1993".

En lo referente al SIDA / VHI la resolución que se tomó en la conferencia Mundial sobre Derechos Humanos es la siguiente:

"Tomando nota de la resolución 1993/53 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, en la que la Comisión pidió a los Estados que, en las leyes políticas y prácticas que adoptaran en relación con el síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA), garantizaran el respeto de las normas de derechos humanos y el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas infectadas por el virus de la Inmunodeficiencia humana (VHI) o enfermos del SIDA, sus familias y las personas que se encuentran asociadas con ellas, así como de las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas...

...Deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular las niñas, los niños abandonados, los niños de la calle y los niños explotados económica y sexualmente, incluidos los utilizados en

pornografía y la prostitución infantil o la venta de órganos, los niños víctimas de enfermedades, en particular el SIDA..." (38)

Ahora pasando al año de 1995 para ser precisos el 1 de Noviembre, se reportó que en el mundo alrededor de 6,000 personas se infectan diariamente según UNAIDS que es un programa de reestructuración de la ONU que se encarga del mal del SIDA y de buscar nuevas alternativas médicas para atacar el mal del siglo XX., indicando que en cinco o diez años se encontrará la combinación ideal de medicamentos que alargaran su vida.

La Organización Mundial de la Salud, señala que han fallecido alrededor de 4 millones de personas desde que la enfermedad apareció y 20 millones tienen SIDA o que presentan síntomas de la misma, considera que a fines de 1995 así se encontrarán conforme a la distribución geográfica:

- África 70%
- América 18% (Estados Unidos el 9%)
- Asia 6%
- Europa 4%
- Oceanía 1%

La OMS informó que las relaciones sexuales tienen un 75% de la transmisión del virus y las mujeres son cada vez más propensas a ser víctimas del VIH, agregando que las personas infectadas son jóvenes entre 15 a 24 años representando aproximadamente la mitad, además la mujer está más expuesta debido a factores como la subordinación política, social y sexual a nivel mundial., por lo que se cree que para el año 2000 pueden existir 14 millones de mujeres afectadas, lo que llevará al aumento de niños serpositivos.

El 1 de Diciembre de cada año se lleva a cabo el día mundial de la lucha contra el SIDA /VIH, por lo que en 1995 al llevarse la misma en Ginebra, y en la que se hicieron llamados por parte de los enfermos de este mal, para que exista más prevención y no discriminación ya que es una epidemia que estará con nosotros por mucho tiempo.

(38) GACETA de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Conferencia Mundial de Vida*, No. 93/37, México agosto de 1993, págs. 23 y 34.

Para saber la situación a nivel mundial en 1995 se llevó a cabo el ya mencionado Día Mundial del SIDA y su lema fue: "Derechos Comunes, Responsabilidades Compartidas"; principalmente se llegó a la conclusión de resaltar la importancia de la igualdad y solidaridad de ser responsables todos y respetar los derechos de los afectados, de brindarles atención médica y sin discriminación, respetar su libertad, su trabajo, el formar una familia prevenir su propagación y tratar con dignidad a los ya infectados, por lo que los gobiernos deben de crear sistemas de prevención a nivel nacional e internacional.

Por otro lado, el ya mencionado UNAIDS dicho en inglés, y que en español se denomina ONUSIDA. Desde 1996 es el organismo internacional que se encargará de coordinar la lucha en contra del SIDA y tratar de que no prolifere más dicha pandemia; por otro lado el 1 de diciembre de 1996, se celebró el noveno año de llevarse a cabo el Día Mundial del SIDA y su lema fue: "Un Mundo, una Esperanza".

Se indicó que ahora el SIDA representa la tercera forma de muerte en jóvenes.; por lo que nadie está a salvo de la enfermedad, el SIDA en la mujer no es un mal solo para ella también lo es para su bebé ya que en un futuro no muy lejano serán miles de niños huérfanos; lo que se recomienda con los nuevos avances es que la madre reciba el tratamiento indicado antes y después del parto.

De los estudios realizados en las mujeres infectadas se a observado que los bebés entre:

- 2 a 8 meses viven por lo regular si se infectan dentro de la madre,
- 2 a 3 años si es a través del parto y de
- 6 a 7 años a través de leche materna.

Esto, si no se lleva acabo el tratamiento indicando, ya que con los nuevos medicamentos se ha logrado y se va a lograr alargar la vida de los bebés, porque al recibir el tratamiento sea mostrado que no presentan el virus en la sangre por un largo período.

Por lo que, respecta a 1996 ya ha aumentado el número de personas afectadas, llegando a la cifra aproximada de 28 millones, 6 millones ya han fallecido y al terminar este trabajo de investigación de tesis lamentablemente serán más de esa cifra los infectados y los muertos; recordemos que en 1995 en todo el mundo se consideraba que alrededor de 6, 000 personas se infectaban, pero ahora por fortuna han hibo disminuyendo y se calculó en 1996 que el índice de transmisión diaria a nivel mundial es de 1 500 personas; lo que indica

que hay un avance y lo ideal sería que con el paso del tiempo el día de mañana no exista ni un solo caso de infección en el mundo.

Lamentablemente los medicamentos son demasiado costosos y solo unos cuantos los obtienen o sea los ricos., al combinarse las medicinas como el AZT, 3TC y el Invinavir además de los recién descubiertos Inhibidores de Proteasa, se a observando que los niveles del virus han disminuido a una expresión casi indetectable dentro de la sangre además retrasa su aparición.; todos éstos datos fueron recabados gracias al programa de televisión: Detrás de la Noticia denominado, "SIDA: La Batalla Continua", dirigido por el periodista Ricardo Rocha, y televisado el 1 de diciembre de 1996.

Ahora pasaremos al estudio de la presencia del SIDA/VIH en nuestro país México, con los datos más recientes; como sabemos los órganos gubernamentales que se dedican al estudio y control del SIDA y el VIH en el país son a nivel internacional y nacional respectivamente como, el ONUSIDA, y en el ámbito nacional el CONASIDA, la CNDH, en el Distrito Federal la CDH del D.F. y en cada uno de los Estados de la República los llamados COESIDA, y sus respectivas CDH en lo referente a los derechos humanos; por lo importante de éstos órganos se estudiarán posteriormente, aclarando, que el ONUSIDA lo es a nivel mundial y los otros lo son a nivel nacional.

Para tener una información más acertada es necesario tomar datos de fuentes más verídicas y que se han concretado en estudios especializados; como lo es la siguiente que se encarga de analizar al SIDA y a las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), en la cual observaremos la situación del SIDA en México, con datos más actualizados para saber que tendencias se presentan en nuestro país:

"Es difícil caracterizar al SIDA en México de manera global, pues existen a lo largo del país regiones que por la magnitud del problema y los patrones epidemiológicos que las distinguen, indican la existencia de diversas subepidemias. Puesto que el análisis particular de cada una de éstas y las regiones o estados a las que corresponden rebasa las pretensiones de éste boletín, podemos afirmar que a nivel nacional y a lo largo del tiempo la epidemia ha presentado tres tipos de tendencia en cuanto a su magnitud:

- de 1983 a 1986 el crecimiento fue lento
- de 1987 a 1990 fue de tiempo exponencial
- a partir de 1991 ha sido un crecimiento exponencial amortiguado, con una tendencia a la estabilización.

En cuanto a las características de las formas de transmisión y sus tendencias, en términos generales podemos decir que el SIDA en México se continúa heterosexualizando, ruralizado, y que la transmisión sanguínea se encuentra bajo control. Así, pasó de ser una epidemia predominantemente de hombres homosexuales y mujeres transfundidas, a ser cada vez más de un padecimiento de transmisión heterosexual. De hecho en mujeres adultas la transmisión heterosexual corresponde actualmente a la mitad de todos los casos acumulados (50.2 %) pero si consideramos los casos notificados durante los cuartos trimestres de 1990 y 1994, vemos que el porcentaje aumentó de 34.4% a 67.4% en ésta categoría. La transmisión sexual en hombres sigue siendo predominantemente sexual homo/bisexual, pero también ha aumentado la transmisión heterosexual.

La mortalidad por SIDA en hombres entre 25 a 44 años se ha desplazado rápidamente a los primeros lugares y las tasas de mortalidad por esta causa son cada vez mayores. De hecho en 1992 fue la sexta causa de muerte en este grupo a nivel nacional y la cuarta en el Distrito Federal.

Hasta el 1 de enero de 1996, el Registro Nacional de casos de SIDA cuenta con 25, 746 casos. En los casos notificados durante el presente año se continúa observando retraso en la notificación. La estimación del número real de casos de SIDA en México es de 36, 790 al corregir por subnotificación y retraso en la notificación...

Distribución geográfica. Al comparar los casos acumulados para este trimestre en 1990 y 1995 se aprecia que en 21 estados el número de casos notificados en 1995 fue mayor; sólo en 8 fue menor y dos entidades permanecieron sin cambio. En contraste, la comparación entre 1994 y 1995 muestra que sólo en 11 estados se notificarán más casos de SIDA., la reportaron menos, y un estado permaneció igual.

Del total acumulado de casos, 14, 399 (56.0%) se concentran en el Distrito Federal, Estado de México y Jalisco. Las mayores se encuentran en el Distrito Federal (750)., Baja California Norte (599); Jalisco (558) y Morelos (446). Las entidades con menor incidencia son: Zacatecas (86)., Chiapas (91), y Guanajuato (98).

Es necesario aclarar, que las tasas por estado, fueron calculados utilizando las cifras poblacionales, ajustadas de acuerdo al Banco de Datos Sociodemográficos 1980-2010 (Secretaría de Gobernación/CONAPO).

Las entidades con mayor razón, de casos por habitante son el: Distrito Federal, en donde uno de cada 1, 333 habitantes tiene SIDA o ha fallecido por este padecimiento; el estado de Baja California con uno de cada 1, 669, y el Estado de Jalisco con uno de cada, 1,792 habitantes.

Es importante señalar que durante 1995, la notificación de casos sufrió algunas irregularidades debido al cambio de adscripción del Registro Nacional de Casos de SIDA...

Instituciones notificantes. La Institución que acumula la mayor proporción de casos registrados es la SSA con 12, 305 casos (47.8%) y el IMSS ha notificado 8, 394 casos (32.6%), 3,264 casos (12.7%) han sido notificados por otras Instituciones y el ISSSTE ha notificado 1,783 casos (6.9%). Evolución de los casos. Del total de casos , 14,679 han fallecido y corresponden al 57.0%, continúan vivos 9,196 (35.7%) y se desconoce la evolución de 1,871 (7.3%)". ⁽³⁹⁾

El Día Mundial del SIDA del 1 de diciembre de 1995 se indicó que en México, existían aproximadamente 35,500 infectados los cuales han sido víctimas de la discriminación y rechazo del medio social y laboral., en nuestro país se ha observado que el mal ataca primordialmente a las zonas más pobres y al medio rural lo que es peligroso, porque estas zonas son las que menos recursos económicos tienen para comprar los medicamentos que detienen la reproducción del VIH porque es demasiado costosa y solo en los países ricos la obtienen los infectados alargando su vida entre 5 a 8 años aproximadamente, lamentablemente en nuestro país además de la falta de medicamentos más avanzados, hay problemas deficientes en el sector salud ya que se obliga a practicarse la prueba, además en algunos casos no se respeta la confidencialidad de los enfermos, y en esta situación entra en acción la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En nuestro país, es necesario seguir combatiendo al SIDA por lo cual se deben de destinar más recursos al sector salud para que siga investigando y se fomenten nuevas formas o campañas para prevenir el mal, tratando de llegar a las zonas más afectadas se necesita un cambio social y de cultura para aprender a vivir con la pandemia ya que crece a pasos agigantados en todo el territorio nacional y como se ha observado está afectando más a mujeres y niños lo que es un grave problema de salud público.

⁽³⁹⁾ SIDA/ETS *Situación Epidemiológica del SIDA*. Datos Actualizados para el cuarto trimestre Nov. 1995-Ene. 1996, Vol I, Num. 3, (Separata), págs. I, II, IV, VI y XII.

En 1996 se registrarón en México 29, 1995 casos de SIDA según la ONU en el mundo hay cerca de 22 millones con SIDA ya han muerto 6 millones y señala que 500 mil mujeres mueren diariamente por dicha enfermedad. La Secretaría de Salud considera que para el año 2000 probablemente existan más de 10 millones de personas infectadas y a finales de 1996 se han registrado 3, 449 nuevos casos principalmente en jóvenes de entre 10 y 24 años. El CONASIDA (Consejo Nacional para la Prevención y Control del SIDA) estima que realmente existen 41, 718 enfermos de SIDA y 200,000 personas seropositivas y que tienden a desarrollar la enfermedad, y la única respuesta aceptable que se a encontrado es la educación sexual en escuelas, explanadas, centros comerciales etc., lo que con el tiempo se verían resultados positivos por los informes que se brinden a todo el público en general, en combinación con la prevención y lo ideal sería que en nuestro país se diera una relación más allegada entre el sector salud y el sector educativo para 1997 y en años posteriores.

3.4. EL ONUSIDA, EL CONASIDA, LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL CONTRA EL SIDA VIH.

1.- EL ONUSIDA.

El ONUSIDA entró en actividad el 1 de enero de 1996 dentro del programa de la ONU en la lucha contra el SIDA es una organismo internacional que coordina los esfuerzos a nivel mundial para luchar contra la pandemia del siglo XX.

"Este organismo fue creado ante la necesidad de diversificar los esfuerzos para combatir al VIH/SIDA, dado la complejidad que ha adquirido el problema a nivel mundial, al rebasar las fronteras de la salud pública y tocar las más complejas raíces socioeconómicas y culturales. La negociación y el conformismo que todavía rodean al VIH/SIDA y sus rutas de transmisión, la discriminación y las violaciones de los derechos humanos enfrentados por aquellos infectados o amenazados por el VIH, han hecho cada vez más evidente la necesidad de sumar esfuerzos y voluntades. Así, ONUSIDA, cuyo director ejecutivo es el Dr. Peter Piot, coordinará las acciones que lleven a cabo seis de las agencias de la Organización de la Naciones

Unidades, (ONU), llamadas en lo sucesivo "agencias copatrocinadoras" : UNICEF (Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia de Naciones Unidas), PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo), FNUAP (Fondo de Población de las Naciones Unidas), UNESCO , la OMS (Organización Mundial de la Salud) y el Banco Mundial...

Por otra parte, los mandatos del ONUSIDA son:

- Construir sobre los logros alcanzados en el pasado, sin vacilar en introducir mecanismos y prácticas innovadoras;

- asegurar el desarrollo de los mecanismos participativos para el compromiso de participantes clave a todos los niveles, en particular de personas que viven con VIH/SIDA, desde la planeación hasta la evolución manteniendo transparencia y flexibilidad.;

- respetar la experiencia local y las prioridades nacionales en todos los niveles del proceso de planeación e implementación;

- tener como metas principales la promoción, la construcción de la capacidad nacional, la coordinación y la asistencia técnica;

- dar prioridad a su papel como catalizador y facilitador, teniendo en cuenta que las necesidades de los países en desarrollo deben ser tomadas en cuenta.;

- crear mecanismos concretos para desarrollar una respuesta multisectorial y para asegurar que la ONU la coordine.;

- continuar con la diseminación de la Información de ONUSIDA, particularmente de su funcionamiento a nivel del país;

- promover una agenda de la Investigación que cubra aspectos sociales, conductuales, culturales y económicos, así como tecnológicas que incrementen la calidad y efectividad de los tratamientos y la prevención;

- ampliar el espectro de estrategias para incluir una perspectiva multidimensional con enfoque en derechos humanos y desarrollo;

- reconocer la necesidad de considerar los factores socioculturales y económicos que afectan la vulnerabilidad al VIH/SIDA, y al mismo tiempo fortalecer y desarrollar estrategias que aborden el tratamiento y la prevención de manera más directa.

- ser proactivo y visionario en su quehacer, anticipando la evolución de la pandemia...

Valores esenciales y principios orientadores. Las bases conceptuales de ONUSIDA, su estructura y funcionamiento, así como su enfoque estratégico, serán guiados por los siguientes valores esenciales y principios orientadores:

- El planteamiento de una respuesta a largo plazo.;
- la fundamentación técnica.;
- el enfoque en la vulnerabilidad.;
- el brindar apoyo, no coerción.;
- los derechos humanos.;
- la participación y asociación entre todos los sectores sociales, públicos y privados.;
- la autonomía nacional y
- la complementariedad.

Objetivos. 1) Fomentar una repuesta nacional amplia al VIH/SIDA, en particular en los países en desarrollo.; 2) promover el compromiso sólido por parte de los gobiernos de expandir la respuesta al VIH/SIDA.; 3) fortalecer y coordinar la acción de la ONU en materia de VIH/SIDA a nivel mundial y nacional, y 4) identificar, desarrollar y abogar por una práctica internacional óptima.

Funciones. El objetivo principal del ONUSIDA es el fortalecimiento de la capacidad nacional para ampliar la respuesta que se ha dado hasta ahora, por lo que sus principales funciones son:

- El desarrollo de políticas e investigación;
- el apoyo técnico.;
- la promoción y.,
- la coordinación entre los copatrocinadores y los involucrados en la respuesta nacional: gobierno, grupos de personas que viven con VIH/SIDA, ONGs, organizaciones de base comunitaria (OBSs), agencias

donantes bilaterales, organizaciones intergubernamentales, el sector privado e instituciones académicas y de investigación.

Además de este enfoque estratégico en el apoyo a países, tiene como área estratégica la práctica internacional óptima, que consiste en la identificación, desarrollo y promoción de los principios políticos, estratégicas y actividades relacionados con VIH/SIDA que, según la experiencia colectiva mundial, se reconozcan como técnica, ética y estratégicamente sólidas.

Evaluación del progreso y logros. Durante los primeros cinco años se han trazado metas específicas para la planificación y ejecución de acciones sobre las cuales ONUSIDA tiene un alto grado de control. Las metas posteriores se desarrollarán localmente, una vez que el equipo nacional esté integrado. Dentro de las metas específicas iniciales destaca que, para mediados de 1996, se habrán reclutado 30 asesores del Programa de País de ONUSIDA que habrán recibido adiestramiento inicial y estarán en operación equipos técnicos interpaíses en África, Asia, América latina y el Caribe, y se habrán firmado convenios de colaboración con las redes de personas que viven con el VIH/SIDA, OBSS y ONGs.

Para finales de 1997, 60 países tendrán un grupo temático de las Naciones Unidas en funcionamiento y estará instalado un mecanismo de coordinación funcional en la mitad de los países en desarrollo y en los países que no tengan puesto de coordinador residente, además se habrá completado y publicado la primera revisión integral de políticas y legislación relacionadas con VIH/SIDA en diversos países para proporcionar un punto de partida para políticas y acciones estratégicas. Para el año 2000 se habrán preparado y distribuido dos informes bienales sobre las tendencias de la epidemia, sobre temas seleccionados y sobre el progreso en la respuesta ampliada al VIH/SIDA, incluyendo la movillización y el uso de los recursos".⁽⁴⁰⁾

2.- EL CONASIDA.

Anteriormente la CONASIDA tenía el nombre de Comité Nacional de Prevención del SIDA, en 1986, dicho comité posteriormente fue llamado Consejo Nacional para la Prevención y control del SIDA en 1988 por decreto del entonces presidente de la

⁽⁴⁰⁾ Ibidem, págs. 104, 105 y 106.

República Miguel de la Madrid Hurtado, por lo que es de suma importancia anotar el siguiente considerando:

Que el artículo 4o de la Constitución General de la República consagra, en su tercer párrafo, como garantía social, el derecho de toda persona a la protección de la salud, cuyo cumplimiento está a cargo del Sistema Nacional de Salud.;

Que la Ley General de Salud dispone que corresponde a la Secretaría de Salud promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, profesionales, técnicos y auxiliares de la población en general para la realización de actividades de prevención y control de enfermedades.;

Que la ley enunciada el párrafo anterior determina las facultades que corresponden a la Secretaría de Salud para coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades públicas para la investigación, prevención y control de las enfermedades transmisibles.;

Que la Infección por virus de la Inmunodeficiencia humana, se ha constituido en un problema grave para la salud de la población, en virtud de las vertiginosa y fácil diseminación, por lo que es necesario llevar a cabo acciones decisivas para su prevención y control.;

Que con las reformas a la Ley General de Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1987, se ha dado, entre otros, gran avance para combatir el problema que representa el síndrome de la inmunodeficiencia humana al incorporarse el mismo en la lista de enfermedades de notificación obligatoria.;

Que la inclusión del SIDA a la lista mencionada en el considerando anterior, implica que las autoridades sanitarias deben realizar actividades tendientes, a su vigilancia epidemiológica, así como su prevención y control con el firme propósito de combatirlo.;

Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta el incremento de casas de SIDA en el país y su repercusión en la salud pública, se hace necesario contar con una instancia que en forma organizada coordine las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a luchar contra la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, he tenido a bien expedir el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SÍNDROME DE LA INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA".

Este Decreto Presidencial fue Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 1988.

Es de suma importancia estudiar los artículos que consideramos más importantes del presente decreto; por ejemplo en el primer artículo se establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Se crea el Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (CONASIDA), cuyo objeto consistirá en promover apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a combatir la epidemia del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida así como impulsar las medidas que al efecto se establezcan.

El Consejo será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud y realizará las funciones a que se refiere el párrafo anterior sin perjuicio de las atribuciones que a través de otras unidades administrativas realice dicha Secretaría, en materia de prevención y control de enfermedades transmisibles y de investigación para la salud, así como de las que al Consejo de Salubridad General le confiere la Constitución General de la República y otras disposiciones legales".

Posteriormente se incluyen las principales funciones que llevan a cabo en el segundo artículo:

"Artículo 2.- El órgano desconcentrado, para la consecución de su objeto, tendrá las funciones siguientes:

I. Ser el medio para coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo relativo a los programas de investigación, prevención y control de la epidemia del síndrome de la Inmunodeficiencia adquirida, así como promover de los sectores social y privado que lleve a cabo tareas relacionadas con los programas mencionados..

II.- Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de los Estados con el objeto de que éstos puedan aplicar las medidas necesarias para evitar la diseminación del virus de la inmunodeficiencia humana..

III.- Promover el Programa Nacional para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana..

IV. Promover y apoyar la realización de investigaciones en relación al síndrome de la inmunodeficiencia adquirida..

V.- Fijar criterios en materia de investigación y eventos científicos.,

VI.- Apoyar y realizar la difusión de información sobre prevención y tratamiento del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, en el marco de los programas de educación para la salud de la Secretaría de Salud.,

VII.- Proponer al Consejo proyecto de reformas a las disposiciones jurídicas relacionadas con la transmisión, prevención y control del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida.,

VIII.- Sugerir medidas de prevención y control del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida.,

IX.- Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que obtenga por cualquier título legal, en función del combate a la epidemia del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida.,

X.- Expedir sus bases de organización, y funcionamiento, y,

XI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto".

Por último transcribiremos las facultades del CONASIDA estipulados en el.,

"Artículo 7.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar los programas, políticas, acciones y proyectos de aplicación de recursos del órgano desconcentrado.,

II.- Autorizar los programas de investigación, prevención y control de la epidemia y de concertación de acciones con los sectores social y privado.,

III.- Aprobar las programas de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de los Estados.,

IV.- Aprobar y someter al Secretario de Salud, el Programa Nacional para la Prevención y Control de la infección por virus de la inmunodeficiencia Humana.,

V.- Someter a la Secretaría de Salud proyectos de reformas a disposiciones jurídicas, y..

VII.- Las demás necesarias para el debido cumplimiento de las atribuciones del órgano desconcentrado".

Por todo lo anterior, el CONASIDA.- Es un órgano desconcentrando de la Secretaría de Salud creado para organizar y coordinar las acciones de los sectores, público, social y privado tendientes a combatir la infección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VHI) y normar los lineamientos para mejorar la atención de las personas que viven con VIH o tienen SIDA.

El CONASIDA cuenta además con dos Centros de Información en el Distrito Federal y en los cuales se brindan estos servicios:

- Información personal,
- Pruebas de detección del VIH de forma anónima, confidencial y gratuita a personas con prácticas de riesgo,
- Asesoría psicológica,
- Grupos de autoayuda para personas que viven con VIH/SIDA, familiares o amigos,
- Asesoría médica,
- Apoyo a familiares de pacientes que fallecieron por el VIH/SIDA, para la emisión de certificados de defunción, previa presentación de algún comprobante médico.

La ubicación de estos dos centros de información son:

1.- Zona Centro: Flora No. 8, Col. Roma Tel 207-42-05 de Lunes a Viernes de 9:00 a 21:00 horas.

2.- Zona Sur: Comercio y Administración No. 35, Colonia Copilco Universidad, Tel. 554-64-65, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.

Además, el CONASIDA cuenta con una línea telefónica que se dedica exclusivamente a dar consultas y recibir dudas respecto de la enfermedad, así como de grupos o instituciones que luchan contra el mal del SIDA. El número telefónico de TELSIDA es: 2-07-40-77.

Por otro lado el CONASIDA tiene Centros de Capacitación con los cuales hay grupos de personas especializadas en brindar cursos o seminarios relacionados con la enfermedad la ubicación de uno de ellos es el:

Centro de Capacitación CONASIDA: Francisco P. de la Miranda No. 177, Col. Merced Gómez, Unidad Planteros, México, D.F. C.P. 01480 Tels.: 593-37-72, 5-93-08-11, 6-51-86-69, ext. 116-117 por fax al 5-54-42-02.

El CONASIDA brinda Apoyo y Orientación Social en la que se da orientación y apoyo en el caso de violación a los derechos humanos por el sólo hecho de vivir con VIH/SIDA, a sí se presentan estos supuestos:

- No dejan que tus hijos vayan a la escuela.
- No te quieren alquilar departamento.
- Se niegan a darle servicio funerario a alguno de tus familiares.
- Te niegan un servicio médico en alguna institución del Sistema Nacional de Salud.
- Te despiden injustificadamente del atrabajo, etc.

En este caso puedes llamar a la Jefatura de Orientación y Apoyo Social al Tel. 554-93-33, 6-58-41-76; 554-49-96 o a los centros de Información.

En abril de 1988 se llevó acabo la creación del Centro Regional de Intercambio, Documentación e Información sobre SIDA (CRIDIS)., este centro de documentación tiene una biblioteca y hemeroteca especializada en el tema con información nacional e Internacional.

El CRIDIS está ubicado en Comercio y Administración No. 13 Tel. 658-96-01, de a Lunes a Viernes de 8:30 a 14:30 horas.

Cabe mencionar que el TELSIDA entre 1989 y 1990 tenfa en promedio de 10 llamadas el día y que con el paso del tiempo han hido aumentando el número de llamadas al mismo, con un promedio de 307 llamadas al día en 1997.

El CONASIDA se preocupa por el interior del país, por lo que entre 1989 y 1990 se fueron creando diversos Consejos Estatales de

Prevención y Control del SIDA (COESIDAS); que existen en los Estados de la República mexicana con la finalidad de brindar apoyo e información en el Interior de nuestro país.

La mayoría de estos datos fueron extraídos del folleto del Consejo Nacional de Prevención y Control del SIDA que fue apoyado y patrocinado por la OPS (Organización Panamericana de Salud) y la OMS (Organización Mundial de la Salud).

3.- LA C.N.D.H.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (C. N. D. H.) se creó el 6 de junio de 1990 y en 1992 se adicionó al apartado B del artículo 102 para que se estableciera un sistema no Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, con la modalidad de Ombudsman.

La creación de éste Sistema refleja y fortalece la estructura Federal del Estado Mexicano. Efectivamente, al lado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se crean en cada una de las entidades federativas, comisiones locales de Derechos Humanos que conocerán de violaciones en las que se encuentran involucradas autoridades del fuero común; o sea las llamadas Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

Con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las Comisiones Estatales, nuestro país se a integrado a la corriente del Ombudsman, cuya denominación es diferente en otras países y con la que se aumentan los instrumentos para tener niveles de procuración y administración de la justicia que se demanda en México.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos conforme a su normatividad es, un órgano descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano .

La protección de los Derechos Humanos no tienen límite, por lo que la comisión es el órgano defensor de la sociedad, sus servicios son gratuitos, no se requiere del auxilio de un abogado ya que su personal brindara asesoramiento.

Las funciones principales de la C.N.D.H son: Conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando sean imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal. Además realiza muchas otras actividades, por ejemplo: publicaciones de libros, organización de conferencias y cursos, de capacitación, produce programas de radio y de televisión; con el objetivo de promover el respeto a los Derechos Humanos.

Cualquier persona puede presentar su queja, sin importar la nacionalidad, edad, sexo, ideología, religión o situación económica, por lo que la C.N.D.H recibe quejas las 24 horas y los 365 días del año, a cada queja que se presente se le abre un expediente y la resolución que se emita será comunicado por escrito., una vez concluida la investigación por la C.N.D.H y se demuestra que la autoridad correspondiente violó tus Derechos Humanos, el Ombudsman emitirá la Recomendación respectiva y si no existieron violaciones a los derechos la autoridad correspondiente recibirá un Oficio de No Responsabilidad.

Cabe recordar que la presentación de la queja puede ser de manera personal por vía telefónica o por persona que conozca que se violaron Derechos Humanos. Por último el presidente de la C.N.D.H cada año rinde un informe al Congreso de la Unión y al Presidente de la República sobre los resultados que se presentaron durante su servicio al frente de dicho órgano.

Estos datos fueron obtenidos del folleto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Centro de Documentación y Biblioteca de dicha Comisión; que fue creada en 1991 y que se especializa en el área de Derechos Humanos y materias relacionadas con el objetivo de brindar apoyo al público en general, del conocimiento, estudio, enseñanza, divulgación e investigación de los Derechos Humanos.

"...El permitir que continuen perpetrándose autos discriminatorios contra los infectados y enfermos de SIDA no sólo es lamentable en sí mismo, sino que, además, vuelve más complejo su abordaje como problema de salud pública y la instrumentación de programas preventivos y de atención eficaces...

Por otro lado, nadie puede ser obligado a realizarse la prueba sin su consentimiento. La fidelidad a esta concepción ha permitido establecer el control de los bancos de sangre y limitar la transmisión por vía sanguínea.

Esta breve enumeración de algunos problemas de orden general de la relación entre el SIDA y los Derechos Humanos tiene la pretensión de brindar un marco para la descripción y el análisis de la situación específica de nuestros país.

La Situación en México.

Existen en nuestro país numerosas denuncias de violaciones a los Derechos Humanos de quienes han sido directa e indirectamente afectados por la epidemia...

Las demandas de apoyo social que se reciben actualmente en CONASIDA, han obligado al consejo a generar respuestas que involucran a otros sectores y han planteado una revisión a fondo para poderlas satisfacer, toda vez que se prevé un futuro, seguramente, más complejo. Actualmente, CONASIDA cuenta con una oficina de Orientación Social y Derechos Humanos a la que son canalizadas las personas que a través de TELSIDA o de los Centros de Información, recurren a solitar ayuda.

La negativa de algunos servicios del Sistema Nacional de Salud a brindar atención a internar los pacientes, aún en casos graves, el maltrato a los mismos.; la negativa a proporcionarles medicamentos, o alimentarlos cuando están incapacitados para hacerlo solos, a intervenirlos quirúrgicamente, a proporcionar a sus familiares información sobre el estado de salud del enfermo, entre otras muchas, son algunas de las razones por las que acuden a CONASIDA para solicitar su intervención.

Las Herramientas Jurídicas.

En relación a las herramientas jurídicas de que disponen y las que deberán implementarse o modificarse en el futuro existen, dos corrientes de opinión, opuestas entre sí... La primera pretende legislar para salvaguardar ante el infectado y sus posibles conductas ilícitas por encima de los Derechos Humanos de éste último. La segunda, que es la que comparte CONASIDA y recomienda la OMS, considera que no sólo es posible enfrentar el SIDA respetando los Derechos Humanos de las personas involucradas, sino que es una exigencia de cuyo cumplimiento dependen el éxito de la lucha contra la epidemia. Se señalan a continuación algunas de las herramientas jurídicas que permiten la puesta en práctica de esta modalidad.

En la jurisdicción constitucional, el juicio de amparo resulta procedente para combatir algunos de los actos violatorios de los Derechos Humanos.

El derecho penal establece dos tipos delictivos que pueden utilizarse, y que están contenidos en los Artículos 360 y 350 del Código Penal, los cuales sancionan al que ... " de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos establecidos por la Constitución General de la República en favor de las personas "... y el que sanciona " la comunicación que se hace a otra persona, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien ".

Otro procedimiento ordinario se desprende del contenido del Artículo 1916 del Código Civil que establece la figura jurídica del "daño moral ".

En el caso del derecho laboral la estabilidad en el empleo de las personas infectadas con VIH, y que no han desarrollado el SIDA, se encuentra protegida tanto por la Ley Federal del Trabajo como por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley Federal de Protección al Consumidor es también una herramienta eficaz ante violaciones a los Derechos Humanos de las personas con VIH, así como la de sus familiares y amigos., por ejemplo en los casos en que se niega, por parte de funerarias, la prestación del servicio.

La Postura Del Gobierno.

La Secretaría de Salud, a través de CONASIDA, ha enarbolado la bandera de la defensa de los Derechos Humanos desde que se empezaron a conocer los primeros casos en que estaban siendo violados. Desde que CONASIDA se constituyó formalmente, en agosto de 1988, ha utilizado a los medios de comunicación para hacer pronunciamientos públicos en contra de violaciones.

En México empezaron a publicarse noticias de actos de violencia en contra de personas infectadas o enfermas, protagonizados por caseros que corrían a sus inquilinos, patronos que despedían a sus trabajadores y vecinos que incendiaban casas o, literalmente, linchaban a los de al lado. A nivel institucional, se han dado casos de aislamientos en los reclusorios y despidos laborales...

En julio de 1990, se creó el Comité de Aspectos Jurídicos de CONASIDA, cuya responsabilidad consiste en analizar, conforme a la ley, las instancias que permitan hacer efectiva la defensa de los derechos de las personas que viven con el VIH o padecen SIDA.

En octubre de 1991 se firmó un convenio entre la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Derechos Humanos que

permitirá, entre otras cosas, atender de manera eficiente las quejas y denuncias de discriminación que presenten los infectados o enfermos de SIDA., proporcionar información impresa sobre derechos de las personas infectadas., impartir conferencias de actualización técnica y capacitación al personal que atiende asuntos relacionados con estos problemas y hacer sugerencias para la actualización continua de las normas jurídicas relacionadas con el padecimiento.

Los derechos que serán defendidos a través de este Instrumento y que resúmen y concretan la postura del gobierno en relación al binomio Derechos Humanos y SIDA, están basados en las siguientes premisas:

1.- La ley protege a todos los individuos por igual., en consecuencia, nadie debe sufrir discriminación de ningún tipo.

2.- Ningún individuo está obligado a someterse a la prueba de detección de anticuerpos del VIH ni a declarar que vive con el VIH o que ha desarrollado SIDA.

Si de manera voluntaria una persona decide someterse a la prueba de detección de anticuerpos VIH, tiene derecho a que ésta sea realizada en forma anónima y que los resultados de la misma sean conservados con absoluta discreción.

3.- En ningún caso puede ser objeto de detección forsoza, aislamiento, segregación social o familiar una persona por vivir con VIH o por haber desarrollado el SIDA.

4.- No podrá restringirse el libre tránsito dentro del territorio nacional a las personas infectadas con VIH.

5.- Quien desee contraer matrimonio no podrá ser obligado a someterse a ninguna de las pruebas de detección de anticuerpos del VIH.

6.- Vivir con VIH o SIDA no es un impedimento para el ejercicio de la sexualidad.

7.- Cuando un individuo solicite empleo, no podrá ser obligado a someterse a ninguna de las pruebas de detección del VIH.

El hecho de vivir con VIH o haber desarrollado SIDA, no podrá ser motivo para que se suspenda o despida a nadie de su empleo.

8.- Los infectados o enfermos tienen todo el derecho a superarse mediante la educación formal o informal que se imparta en instituciones educativas públicas o privadas.

9.- Se respetará el derecho a asociarse libremente con otras personas o afiliarse a instituciones que tengan como finalidad la protección de los intereses de quienes viven con VIH o han desarrollado SIDA.

10.- Se respetará el derecho a buscar, recibir y difundir información precisa y documentada sobre los medios de propagación del VIH y las formas de prevención.

11.- Quien viva con VIH o haya desarrollado SIDA, tiene derecho a recibir información sobre el padecimiento, sus consecuencias y los tratamientos a los que puede someterse.

12.- Quien viva con VIH o haya desarrollado SIDA, tiene derecho a los servicios de asistencia médica y social que tengan como objetivo mejorar su calidad y tiempo de vida.

13.- Quien viva con VIH o haya desarrollado SIDA, tiene derecho a una atención digna, y su historial médico deberá manejarse en forma confidencial.

14.- Quien viva con VIH o haya desarrollado SIDA, tiene derecho a una muerte y servicios funerarios dignos.

La Postura de la Sociedad Civil.

México es un país de grandes dimensiones y contrastes, y así es también la sociedad que lo conforma. Por ello existen tantas posturas frente al problema del SIDA como divisiones o clasificaciones sociales hagamos...

Es importante reconocer la labor desempeñada en este sentido por grupos como GIS-SIDA, Mexicanos contra el SIDA y la Fundación Mexicana de Lucha contra el SIDA entre otros...

Como quiera que sea, la postura de estos grupos ha incidido positivamente en la consolidación de CONASIDA y ha sido tomada en cuenta, existiendo de hecho ahora las colaboraciones entre las que cabe destacar la antes citada en la elaboración de la Cartilla de los Derechos de las Personas que viven con el VIH o que han desarrollado el SIDA. Su postura, por tanto, también esta resumida en los catorce puntos enlistados en la sección anterior.

Reflexiones Finales.

Hemos tratado de reseñar las principales repercusiones que provoca el SIDA en la aplicación y defensa de los Derechos Humanos. Tratamos de destacar las repercusiones que tiene para los afectados y

para la sociedad en su conjunto. Consideramos que esta reflexión es trascendente porque el SIDA se ha convertido en un problema nacional y mundial de primera magnitud, que escapa a los límites de la salud pública. En este sentido, quisimos destacar que la violación a los Derechos Humanos de los afectados, que conduce a su discriminación y estigmatización solo contribuye, además de ser repudiable en sí misma, a alejarlos de la influencia de las instituciones de salud y, consiguientemente, de un control más adecuado de la epidemia...

Una vez más constatamos que las medidas coercitivas y represivas son éticamente reprobables y técnicamente ineficaces. Las grandes epidemias que soportó la humanidad a lo largo de su historia ya lo habían demostrado. Ya es tiempo de aprender de la experiencia".

Como vemos, existe una estrecha vinculación entre la Secretaría de Salud, el CONASIDA, la C. N. D. H, la O.M.S, la O.P.S. así como las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y los grupos que luchan en contra del mal, por lo que se concluye en una guerra en contra de un enemigo, ya bien delimitado a nivel nacional e internacional como lo es la pandemia del SIDA.

Para mayores informes la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra ubicada en: Periférico Sur N. 3469 Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, México, D.F, C.P. 10200. Tel. 681-81-25 exts. 124, 130 y 131.

La Biblioteca de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra ubicada en Oklahoma N. 133, Colonia Nápoles. C.P. 03810, México, D.F. teléfono: 6-69-30-21, Fax: 6-69-30-21. El horario es de Lunes a Viernes de 9:30 a 19:00 horas.

4.- LA C. D. H. D. F.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene las funciones de recibir la demanda de la población que corresponda a su jurisdicción territorial, se creó con la idea de frenar la impunidad y asegurar el respeto a los Derechos Humanos de los capitalinos que acudan en su ayuda, más que nada por violaciones a

⁽⁴¹⁾ CUADERNOS de la Gaceta de la C.N.D.H., *Sida y los Derechos Humanos*, N.2 Año1, Diciembre 1993, México, D.F. 1993., págs. 1, 2, 3, 4, y 5.

sus derechos humanos por parte de las autoridades y funcionarios que laboran para el gobierno del Distrito Federal.

Actualmente, el presidente de la C.D.H.D.F. es Luis de la Barreda Solórzano. Más que nada la C.D.H.D.F. ha recibido quejas por la falta de atención médica a los portadores de VIH o a los que han desarrollado SIDA., así como la grave falta de recursos que faciliten la atención en las instituciones que brindan los servicios de salud a los capitalinos con VIH/SIDA., y también quejas por discriminación en su persona y familia de los que padecen de la epidemia.

Uno de los grandes logros de éste órgano protector de los Derechos Humanos es la Suspensión del examen de SIDA para aspirar a un empleo „así tenemos que:

“El Ombudsman del D.F. logra que Sistema de Transportes Eléctricos suspendan la obligatoriedad de la prueba del SIDA.

El Sistema de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (trolebuses y tren ligero) ha suspendido de forma inmediata la obligatoriedad de la prueba del SIDA para los aspirantes al puesto de operador.

La desición ha sido tomada tras la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que considera que dicha medida viola las garantías individuales, obedece a propósitos de segregación social y no tiene nada que ver con las capacidades de los aspirantes a un trabajo.

Hasta ahora, el análisis de detección del síndrome de inmunodeficiencia adquirida era un requisito obligado para todos aquellos que deseaban trabajar en éste organismo. La prueba les era aplicada por el servicio médico de la empresa.

El Consejo Nacional de Prevención y Control del SIDA (CONASIDA) decidió denunciar este hecho al Ombudsman capitalino. Luis de la Barreda. La Comisión de Derechos Humanos investigó los hechos y consideró que se violaban las garantías individuales de los aspirantes a un empleo. Según la C.D.H.D.F. la finalidad de este análisis es la " detección oportuna del virus para favorecer el tratamiento del paciente, pero no debe ser utilizada como instrumento de marginación o segregación social ..."

Además, prosigue la Institución, "la aplicación del examen no tiene relación con las capacidades y aptitudes de los aspirantes que buscan una oportunidad de trabajo". La empresa afirmó que no tenía establecida como política de contratación la prueba de detección del

SIDA con fines de selección de personal. No obstante decidió determinar su suspensión inmediata.

La obligatoriedad del examen del SIDA, aplicado por numerosas empresas, ha provocado las protestas de las asociaciones de apoyo a los enfermos. Una de ellas, el grupo Ser Humano, denunció recientemente que esta prueba era un requisito obligatorio antes de contraer matrimonio civil en los estados de Puebla, Queretaro y Tamaulipas.⁽⁴²⁾

Para concluir este punto del Capítulo III, es de mencionarse que las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana, en conjunto con los COESIDA, llevan a cabo acciones para concientizar a la población acerca de este mal, por lo que buscan promover la prevención y la adecuada atención de la pandemia.

Por lo anteriormente anotado, observamos que las demandas de la sociedad que con mayor frecuencia se presentan por padecer de SIDA o ser seropositivas son:

Apoyo al tratamiento médico, atención médica, asesoría legal, solicitud de empleo, apoyo psicológico, albergues, inhumaciones gratuitas y trámites funerarios, incapacidades y pensiones etc.

Considero que al violarse los Derechos Humanos de estas personas se presentan principalmente:

Despidos injustificados por seropositivos, se les niega una adecuada atención médica, detecciones obligatorias, violaciones de la confidencialidad, falta de medicamentos y de tratamiento, hostigamiento y marginación (en casa, trabajo y escuela, etc.), atención inadecuada a reclusos con éste padecimiento, negativa a los servicios funerarios, negación de servicios educativos y funerarios ,etc.

Y por consecuencia se violan los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH/SIDA, y que anterior anteriormente transcribimos. La C.D.H del D.F se ubica en avenida Chapultepec, No. 49, saliendo del metro Balderas.

⁽⁴²⁾ GACETA ,de la C.D.H.D.F. No. 9 Publicación Mensual, Septiembre de 1994, pág. 53.

3.5 AVANCES Y RECOMENDACIONES PARA TRATAR DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA.

Antes que nada, debemos saber que todas las personas afectadas de SIDA/VIH, y la población en general, estamos incluidos en luchar en contra del mal, ya que todos tenemos la obligación de tener responsabilidades para crear una favorable disminución de la transmisión del virus y mantener una conciencia solidaria para los afectados, sus familias y personas que están cercas de ellas. Lamentablemente aún hoy en día no se ha encontrado la vacuna para resolver esta enfermedad, lo único que se ha descubierto son medicamentos que frenan el desarrollo de la enfermedad, por lo que se tiene un alentador progreso, estos medicamentos además prolongan las vidas de los enfermos esperando que en un día no muy lejano se encuentre su cura.

En 1996 se llevaron a cabo una serie de combinaciones de medicamentos como un Inhibidor de Proteasa, Indinavir, AZT y 3TC, observandose que durante 6 meses después no se detectó el virus del SIDA en personas que fueron sometidas a estos estudios., este informe se dió en Estados Unidos el 30 de enero de 1996.

Para finales de en Diciembre de 1996, se aplicaron vacunas contra el VIH creadas con ingeniería genética partiendo de personas inmunizadas de forma natural contra el sida., personas infectadas con un virus del VIH debil no contraen ni desarrollan el otro tipo de virus. La combinación de los diferentes medicamentos evitan la aparición de la enfermedad en los infectados y prolongan la vida de los enfermos.

Los avances tecnológicos han creado una serie de experimentos para evitar la multiplicación del virus, lo que abre las puertas de la esperanza.

Hasta finales del mes de enero de 1997, se han llevado terapias que consiguen la eliminación del virus del VIH en algunos bebés que son seropositivos entre dos meses y medio y 16 seis meses, ya que desaparece el virus por completo después de algunas semanas de llevado el tratamiento., esta información se dió en Estados Unidos dentro de la "Conferencia sobre Retrovirus e Infecciones Oportunistas". La terapia aplicada está compuesta de AZT, didanosina y nevirapina y origina que el virus baje en un 95% en la sangre de los bebés tratados.

En base a los estudios llevados a esta Conferencia anual, se llegó a la conclusión de que la combinación de terapias reducen los costos para combatir el SIDA/VIH, y que consisten en mezclar los más recientes Inhibidores de Proteasas y los medicamentos ya conocidos, lo que conlleva a la disminución de enfermos en hospitales y menos gastos para su tratamiento., algunos de estos datos fueron obtenidos de los periódicos siguientes:

-- "El Universal", México, D.F. a Miércoles 31 de enero de 1996, año LXX, Tomo CCCXVI págs. 17 y 18.

-- "Cuestión", México. D.F. Martes 28 de enero de 1997, año XVIII, No. 5252, pág. 9.

Por la necesidad de tener los informes más recientes respecto al tema, se incluyeron estas fuentes periodísticas en lo respectivo a los "avances para tratar de solucionar el problema".

Respecto a las "Recomendaciones para Tratar de Solucionar el Problema", es aconsejable estar bien informado de los avances que se den sobre el tema en cuestión, conocer los derechos que tienen las personas que padecen de SIDA/VIH y mantener la esperanza de seguir viviendo. Por otro lado, es aconsejable la ya mencionada Prevención y al respecto la revista de la Fundación "la Caixa" dice:

" Es el único medio de lucha contra la propagación del SIDA. Se trata de una enfermedad ligada al comportamiento (sexual y uso compartido de agujas y de jeringuillas). En espera del tratamiento o de la vacuna, sólo un cambio en estos comportamientos no pueden proteger y limitar el mal. Pero aún cuando lleguemos a disponer de un tratamiento eficaz o de una vacuna, las medidas de prevención actuales continuarán siendo siempre el principal medio de lucha.

"Frente al SIDA, su salud depende mucho de Usted..."

La Prevención de la transmisión sexual. La gran mayoría de personas infectadas lo han sido por una relación sexual... Reduciendo el número de compañeros/as sexuales se disminuye el riesgo de exponerse al contagio, pero un solo compañero/a habitual infectado, representa un riesgo elevado...

Usar preservativos masculino y femenino... El preservativo se ha demostrado eficaz en la prevención de todas las enfermedades de transmisión sexual...

La transmisión por el uso compartido de agujas y jeringuillas contaminadas... No comparta jeringuillas podemos evitar el

virus del SIDA. La transmisión sexual y el uso compartido de jeringuillas son los dos medios más importantes de transmisión. En ambos casos podemos actuar para protegernos.

La prevención de la transmisión por transfusión sanguínea y por inyección de derivados de sangre. Hoy en día la sangre es analizada y el riesgo de transmisión del VIH es ahora muy bajo, pero no se puede considerar nulo.

Transmisión de la madre infectada al feto. Cualquier mujer que crea que puede estar infectada debería consultar a un médico antes de concebir un hijo o tan pronto como sea posible si el embarazo está iniciado...

¿Cómo inactivar el virus del SIDA?

Fuera del organismo, el virus del SIDA no es afortunadamente, muy resistente. Es por eso que se puede inactivar con relativa facilidad en el medio ambiente.

Se pueden matar fácilmente el virus por: Lejía, agua oxigenada, detergentes, alcohol 70° y calor a más de 60°.

Sin embargo el virus es resistente: Al frío, a los rayos gama, X, y a los ultravioleta...

La Vacuna: Los esfuerzos de la investigación. Como en las demás enfermedades infecciosas, sólo la vacunación eficaz de las personas aún no expuestas al virus, o incluso de toda la población puede detener la epidemia actual y, potencialmente, eliminar el virus.

La Probable Vacuna del Futuro. Para fabricar una vacuna contra el SIDA, no es posible utilizar las cepas vivas atenuadas del virus, puesto que se corre el riesgo de que estas cepas recobren la virulencia. La vacuna se fabricará, pues a partir de una o varias proteínas del virus que puedan inducir la formación de anticuerpos capaces de neutralizar el virus sin arriesgarse a dar nueva vida al virus...

La Información : Un Instrumento Escencial para Todos.

La información para el público en general. La información sobre el SIDA nos concierne a todos. Cada uno puede utilizar diferentes recursos para informarse mejor...

Acciones educativas para la salud. El SIDA está relacionado con algunos comportamientos de riesgo. Estas acciones se proponen

actuar directamente en las personas de mayor riesgo para evitar comportamientos peligrosos...

Formación de los agentes de prevención. Se pueden distinguir dos niveles de formación:

- Formación específica de profesionales sanitarios y sociales,

- formación de líderes comunitarios que pongan en marcha actividades informativas en las poblaciones de mayor riesgo...

No hay duda en repetir la información. La información y la prevención para todos son las únicas armas de que hoy disponemos para limitar la propagación del virus del SIDA...

Papel de los padres en la información y la prevención:

1.- Primero informarse bien.

2.- Hablar con los hijos. No es fácil hablar del SIDA con los hijos, cada uno puede hacerlo a su manera, hay que superar los tabus y utilizar palabras claras que no presenten a confusión.

La educación para la prevención es cosa de todos los días y de todas las ocasiones".⁽⁴³⁾

⁽⁴³⁾ FUNDACIÓN, "la Caixa", *SIDA-Los hechos, la esperanza*. Ob. cit. pág. 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 49.

CAPITULO IV.

NORMATIVIDAD JURÍDICA QUE PROTEGE AL TRABAJADOR QUE PADECE DE SIDA/VIH.

4.1 DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES QUE PROTEGEN AL PORTADOR CON SIDA/VIH.

Los Artículos Constitucionales que protegen a los portadores con SIDA/VIH son diversos., pero antes de hablar de los derechos de la Constitución a favor del trabajador, hablaremos de los Derechos Humanos que tenemos y tienen los portadores de éste mal, por lo que es de suma importancia la lista que enumera Emilio Krieger en su obra: " En Defensa de la Constitución." que a la letra expone:

" Así, hoy en día puede decirse que los derechos humanos deben incluir, por lo menos cinco grandes capítulos:

- a).- El derecho a la integridad física y moral de la persona.
- b).- El derecho a la libertad.
- c).- El derecho social a participar en las ventajas del progreso material.
- d).- El derecho ciudadano a participar, directamente o por medio de representación en el gobierno.
- e).- El derecho a vivir en su ambiente adecuado y sano y a participar en los beneficios de la cultura".⁽⁴⁴⁾

La mayoría de los afectados por SIDA/VIH si no es que todos., sufren en primera instancia por el solo hecho de padecer de la enfermedad y en una segunda instancia la ya mencionada

⁽⁴⁴⁾ KRIEGER, Emilio, *En Defensa de la Constitución*, Editorial. Grijalbo S.A. de C.V., México D.F. 1994, pág 52.

discriminación de que son objeto por personas que no tienen uso de la razón, tanto del sector público y privado, de manera directa o indirecta se les excluye y margina de la sociedad de la escuela, trabajo, instituciones del sector salud y demás, por lo que la lista es interminable, esta discriminación incluso se presenta en ocasiones en la misma familia, en la sociedad, a nivel local, nacional e internacional, por lo que es necesario y urgente acabar con ella, buscar las soluciones adecuadas empezando por crear una nueva cultura de concientización y aprender a valorar a los portadores de éste mal, no se les debe marginar ya que se les deshumaniza como personas, debemos tratarlos con dignidad y respeto hay que recordar que el SIDA/VIH vive entre nosotros y cualquiera puede infectarse de ella, debemos aprender a vivir con ella, debemos tener en mente que es un problema social y no de unos cuantos, no debemos de buscar culpables por el contrario lo ideal sería buscar la solución adecuada para prevenirla e informarnos, debemos de hacer un solo frente los padres e hijos, familia y sociedad, nuestro país México con otras naciones se debe de participar en conjunto para encontrar una mejor solución, debemos aprovechar el tiempo que nos queda ya que llegará la vacuna y su cura y no aprendemos la lección que es aprender a ser humanos.

Por lo que es necesario fomentar políticas que garanticen el respeto a los Derechos Humanos y Derechos Constitucionales de las personas con SIDA/VIH, debemos acabar con los problemas jurídicos a que se tienen que enfrentar, y que sean protegidos jurídicamente por la ley que nos rige pero que lamentablemente en ocasiones no se dan en la realidad y se violan sus Derechos Constitucionales., Laborales, de Salud, Sociales, Civiles, Penales, entre otras, por lo que es necesario saber con que Instrumentos o herramientas cuenta el portador de SIDA /VIH conforme a derecho.

"En relación a las herramientas jurídicas de que disponemos y las que deberán implementarse o modificarse en el futuro, existen dos corrientes de opinión opuestas entre sí... La primera pretende legislar para salvaguardar los derechos de la sociedad ante el infectado y sus posibles conductas ilícitas por encima de los Derechos Humanos de este último. La segunda, que es la que comparte CONASIDA y recomienda la OMS, considera que no sólo es posible enfrentar el SIDA respetando los Derechos Humanos de las personas involucradas sino, que es una exigencia de cuyo cumplimiento depende el éxito de la lucha contra la epidemia. Se señalan a continuación algunas de las herramientas jurídicas que permiten la puesta en práctica de esta modalidad...

Los artículos en los que se sustentan los derechos humanos de los infectados por VIH y enfermos de SIDA - que han servido de base para la elaboración de la Cartilla de Derechos de las personas que viven con el VIH o que han desarrollado SIDA, elaborada por la C.N.D.H, CONASIDA y algunos O.N.G.s., como GIS-SIDA mexicanos Contra el SIDA y Fondo para la Salud Comunitaria - son los siguientes:

" Artículos Constitucionales:

" Artículo 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece..."

" Artículo 30.- La educación que imparta el Estado -- Federación, Estados, Municipios-- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia..."

" Artículo 40.- El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de ésta Constitución..."

" Artículo 50.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El Ejercicio de ésta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernamental, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad..."

" Artículo 60.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado..."

" Artículo 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los

asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar..."

" Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho a entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto y otros requisitos semejantes. El Ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país..."

" Artículo 14.- ...Nadie podrá ser privado de la vida de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos si no mediante Juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

" Artículo 16.- Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal..."⁽⁴⁵⁾

Es conveniente anotar además otros artículos constitucionales que considero de suma importancia y que se interrelacionan con las personas que padecen de la enfermedad SIDA o portan el virus VIH, por lo que es necesario que se conozcan que tienen éstos Derechos Constitucionales como son:

" Artículo 17.- ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales" .

Ahora pasamos al capítulo de los Ciudadanos Mexicanos y para ser exactos en lo respectivo al:

" Artículo 35 .- Son prerrogativas del ciudadano:

⁽⁴⁵⁾ SEPULVEDA AMOR, Jaime y Otros, *SIDA y Derechos Humanos*. C.N.D.H., México, D.F., 1992, págs. 17, 18, 19 y 20.

I.- Votar en las elecciones populares,

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la Ley.;

III.- Asociarse individual, libre y pacíficamente para tomar parte en las asuntos políticos del país...

IV.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

En el Artículo 38 Constitucional dentro de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos en los que se pueden suspender, no aparece el de padecer SIDA o ser seropositivo y por la tanto se mantienen en vigencia sus derechos y prerrogativas.

Un artículo Constitucional de suma importancia por la relación laboral que guarda y en lo referente a, la estabilidad en el empleo, a la participación de las utilidades, indemnización, despido injustificado del trabajador y su derecho a la seguridad social; todo esto respecto al Apartado "A" del artículo 123 y lo referente al Apartado "B" del mismo Artículo tenemos, la suspensión o cesación de servicios y la seguridad social que le brinda la constitución; por todo lo anterior notaremos que son derechos sociales a favor de los trabajadores.

Cabe recordar que en nuestro país se presentan dos regímenes jurídicos que regulan a los trabajadores y patrones, y en los cuales se encuentran consagrados los derechos sociales de los trabajadores, me refiero al Artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha norma se divide en dos apartados:

1).- Apartado "A", regula a los trabajadores en general y se encuentra reglamentado por la Ley Federal del Trabajo (L.F.T.).

2).- Apartado "B", regula a los trabajadores que prestan sus servicios a los Poderes de la Unión, al Gobierno del Distrito Federal y se encuentra reglamentado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (L.F.T.S.E.).

Por lo referente a los trabajadores que brindan sus servicios a los gobiernos estatales, se sujetan conforme a las leyes locales y tomando como referencia las dos leyes anteriores. Por otro lado cuando la L.F.T.S.E es omisa se toma como ley de aplicación supletoria a la L.F.T.

Los Derechos Constitucionales que protegen al Trabajador que en su caso padece de SIDA o es portador del VIH., son los expresados en el Artículo 123 del Trabajo y de la Previsión Social., Apartado "A":

"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley..."

" IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en los utilidades de los empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas..."

" XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, y sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten.; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen..."

" XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada... estará obligado, a elección del trabajador a cumplir el contrato a o indemnizarlo con el importe de tres meses de salario... Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos..."

" XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez de vida, de cesación involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes..."

" IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a aportar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal..."

" XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales las enfermedades no profesionales y... ,la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley..."

Como sabemos de nuestra Carta Magna emanan o nacen las demás leyes que analizaremos punto por punto.

4.2 LEY DE AMPARO.

El Amparo es un medio de control de la constitucionalidad y del orden jurídico. Dentro de la Ley de Amparo se garantizan y controlan de manera constitucional los derechos del hombre, de la sociedad, etc., así como en el caso de los trabajadores al ser violadas sus garantías individuales que se consagran en la Constitución., y como anteriormente se expuso no se respetan los Derechos Humanos y Constitucionales, como lo es el referente a los trabajadores, en el Artículo 5 en se consagra la libertad individual en materia laboral, y los derechos sociales expuestos en el Artículo 123; y al violarse en su caso éstos derechos, se promueve amparo en materia laboral en contra de los laudos dictados por las Juntas Locales o Federal de Conciliación y Arbitraje o, en su caso, por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que conoce de conflictos de los Trabajadores al Servicio del Estado; conforme a lo establecido en los Artículos 103 y 107 Constitucional referente al trabajo.

Conforme a los Artículos 158 y 159 se promoverá juicio de amparo directo y conocerá el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente, contra laudos que pongan fin al juicio., por lo que el Juicio de amparo procede para atacar las violaciones a los Derechos Humanos, para ser más precisos los derechos laborales que en su caso sean violados por un despido o suspensión injustificada de parte del patrón y que el Tribunal correspondiente así lo acepte, por el solo hecho de que el trabajador padece de SIDA/VIH.

4.3. LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos relacionados a la suspensión de los efectos de la relación de trabajo examinados en el Capítulo II de esta tesis de investigación, observamos claramente que la fracción I del artículo 42, aplicandolé a nuestra tesis consideramos que se refiere a lo siguiente:

I.- La enfermedad contagiosa del trabajador., no es una causal para dar por terminada la relación jurídica laboral por padecer de SIDA o ser seropositivo., en primera por que el " SIDA No es una Enfermedad Contagiosa, es una Enfermedad Infecciosa y Transmisible, por lo que no ésta contemplada en esta fracción". .

La Enfermedad Contagiosa tiene un virus que se esparce en el medio ambiente y su contagio es por el simple contacto; ejemplo: Varicela, gripa.

La Enfermedad Transmisible tiene un virus que penetra o transpasa el organismo humano; es infecciosa y no se contrae por el simple contacto de la vida cotidiana. Ejemplo: SIDA., además el fundamento legal de que el SIDA/VIH es una enfermedad transmisible se consagra en el Artículo 134 fracciones XIII de la Ley General de Salud.

En cuanto su fracción II del Artículo 42 hacemos referencia a lo siguiente:

II.- La Incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.; como es sabido el padecer de SIDA/VIH, no constituye un riesgo de trabajo para los demás compañeros del centro de trabajo, ya que es bien sabido que existen cuatro formas de transmisión del VIH y que son las siguientes:

- 1.- Transmisión sexual.
- 2.- Uso compartido de agujas, jeringuillas e instrumentos contaminados.
- 3.- Transfusión sanguínea y sus derivados y
- 4.- De la madre contaminada a su feto.

Podría existir cierto riesgo en los trabajos del sector salud, por la misma naturaleza de la prestación de los servicios y del mismo

centro de trabajo., lo recomendable es que se tomen las medidas necesarias para que no se presente una transmisión del VIH, porque también, se debe salvaguardar el bienestar de los trabajadores que no son infectados por el VIH/SIDA.

Independientemente de la forma en que un trabajador contraiga la enfermedad del SIDA, tiene el derecho a ser tratado con dignidad y decoro., y lo ideal sería que obtuvieran el derecho a la jubilación antes del tiempo señalado por la Ley, y que se le asegurara su jubilación durante la etapa terminal., o sea la inmunodepresión o en su caso, otorgarle la incapacidad permanente y los derechos que la Ley le concede, para él y sus dependientes.

Ahora en la Rescisión de los Relaciones de Trabajo no aparece una causal para dar por terminada la relación laboral por tener SIDA o VIH., en dado caso de que se presentará estaríamos dentro de un Despido Injustificado y se demandaría su reinstalación o la indemnización correspondiente, más el pago de salarios caídos o vencidos.

En cuanto a la Terminación de las Relaciones de Trabajo, el Artículo 53 fracción IV que habla de la incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.; analizaremos lo siguiente:

1).- En primera Instancia, "la incapacidad física o mental ", en éste caso, la física se ha demostrado que el trabajador que tiene SIDA/VIH es una persona económicamente activa en el centro de trabajo; si se encuentra en la etapa de la primoinfección que es de 3 semanas a 6 meses., no se presenta ningún síntoma y pasan a ser seropositivos, posteriormente, de 6 meses a 10 años pasan a la etapa de la evolución, aparecen síntomas menores, al transcurrir más de 10 años desarrollan SIDA, o dependiendo de cada organismo ya que es diferente, además ya se cuentan con tratamientos que alargan la vida y la desaparición del virus por un largo período..

Durante éste período un trabajador no presentaría incapacidad física, porque se ha demostrado que por períodos prolongados los infectados por VIH se encuentran sanos, al desarrollar SIDA siguen en apariencia en buen estado, tanto físico como mental y son productivos para la sociedad.

2).- En una segunda Instancia "o la inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo" ,la inhabilidad manifiesta del trabajador sería al haber desarrollado SIDA y que se encontrará en la última etapa terminal, la llamada

inmunodepresión, por consecuencia haría imposible la prestación del trabajo, por que en el supuesto de que sea seropositivo o que tenga SIDA y no este en las últimas etapas terminales, hay un período prolongado en el que puede desempeñar con capacidad su trabajo, por lo que el patrón tiene la obligación de demostrar dicha inhabilidad del trabajador, al no probarse, el trabajador tiene el derecho de seguir laborando.

Ahora dentro de las prohibiciones para el patrón, en nuestra ley laboral el:

" Artículo 133.- Queda prohibido a los patronos:

I.- Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo...

IX.- Emplear el sistema de " poner en el índice " a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación..."

Cabe mencionar que el Artículo 5 Constitucional brinda la libertad al trabajo, por su parte el Artículo 123 Constitucional expresa que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil... por lo tanto, no existe precepto alguno que restrinja la contratación de las personas, tampoco se debe negar la contratación por la edad y sexo, y mucho menos por ser seropositivo o padecer SIDA.

Queda prohibido al patrón boletinar a un trabajador para que lo separen de su trabajo o para que no se les vuelva a contratar, conforme a la fracción IX del Artículo 133, por lo tanto queda prohibido al patrón boletinar a un trabajador con VIH/SIDA en su caso.

En las obligaciones de los trabajadores las fracciones X y XI del 134 las analizaremos a continuación:

" X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y de más normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable..."

Al somerse a un examen médico del centro de trabajo, al detectarse el VIH y ser seropositivo no se presenta incapacidad, no es una enfermedad de trabajo, ya que el SIDA/VIH no esta contemplada en la Tabla de Enfermedades de Trabajo del artículo 513; si se establece en esta tabla el SIDA/VIH entraríamos en una confusión enorme, porque en éste caso los trabajadores del sector salud tratarían de beneficiarse con las derechos que otorga la ley como son,

la indemnización, pensión, entre otras; ya que sostendrían que la adquirirían por riesgo o enfermedad de trabajo, y se entraría en una serie de problemas. Cabe recordar que no es contagiosa es transmisible lamentablemente hoy en día no se ha encontrado cura alguna.

La fracción XI. " Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de los mismos..."

El SIDA/VIH no entra en este supuesto normativo, en primera porque, no es una enfermedad contagiosa el SIDA/VIH y otra que el afectado por el virus o la enfermedad no esta obligado a poner del conocimiento de su patrón que padece de este mal, ni la persona que lleve acabo el examen médico, ya que es confidencial, además de que tiene el derecho a no someterse a la detección de VIH/SIDA; y se somete el resultado debe ser anónimo y confidencial.

El SIDA en el centro de trabajo, no es un foco de infección se si toman las medidas de higiene y seguridad necesarias para evitar su transmisión, el uso de herramientas, máquinas, instrumentos y el contacto cercano con un seropositivo o con SIDA, no es de ninguna manera un medio de transmisión del virus del SIDA dentro de la relación laboral; si se sigue la seguridad e higiene adecuada.

En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (L.F.T.S.E.), analizaremos los artículos que se vinculan con los trabajadores que padecen de SIDA/VIH, y que se pueden encuadrar dentro de los mismos., cabe recordar que esta ley es reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

El Artículo 1 de la L.F.T.S.E, ésta Ley Burocrática regula a los trabajadores y servidores públicos de los Poderes de la Unión del Gobierno del D.F e Instituciones Públicas que desempeñan servicios en beneficio de la sociedad.

Las obligaciones de los titulares del Artículo 1 de la L.F.-T.S.E, se expresan en el Artículo 43 y que de cierta manera se relacionan con el tema en investigación y son las siguientes:

"...II.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patronos en general..."

"IV.- De acuerdo con la partida que en el Presupuesto de Egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella

y, pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo y quinquenios en los términos del laudo definitivo..."

" VI.- Cubrir las aportaciones que fijan las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales, comprendidas en los conceptos siguientes :

a).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y en su caso indemnización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

b).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.

c).- Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.

d).- Asistencia médica y medicina para los familiares del trabajador, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado..."

Las obligaciones de los Titulares del artículo 1 de esta ley tienen como finalidad brindar a sus trabajadores servicios de higiene y prevención de accidentes, como el VIH/SIDA, tienen la obligación de cubrir la indemnización por separación injustificada del trabajador en el caso del SIDA/VIH, sería un ejemplo acorde, además tienen la obligación de otorgar al trabajador seguridad y servicios sociales por accidente de trabajo, enfermedades profesionales y las enfermedades no profesionales, jubilación, pensión por invalidez, vejez o muerte, así como la asistencia médica adecuada para él y sus familiares, de acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o mejor conocida como la Ley del ISSTE.

Las obligaciones para los trabajadores que prestan servicios para el Estado se encuentran contenidos en el artículo 44 en las fracciones que a continuación nos interesan son :

" I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos..."

" V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros..."

Si el trabajador desempeña su labor con mucha precaución se evitarían problemas, como una transmisión accidental del SIDA/VIH

o por no tener la seguridad suficiente se pueda infectar con el virus, principalmente en los trabajos del sector salud.

" Artículo 45.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal:

I.- Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él y..."

La suspensión del trabajador en el caso de la fracción I del artículo 45 de ésta Ley Burocrática, no señala si la enfermedad es del tipo transmisible como el SIDA/VIH, por lo que no significa un peligro para sus compañeros de trabajo; por lo tanto si no se presenta una suspensión en éste caso, mucho menos se presentaría una terminación del contrato por padecer SIDA/VIH.

En el sentido de que la persona con SIDA este en fase terminal, estaríamos en el caso de la incapacidad física, y por lo tanto, correspondería al ISSSTE pagar salarios ya que es su obligación.

Ahora bien, el siguiente artículo señala lo siguiente:

" Artículo 46.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa.

En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas...

III.- Por muerte.

IV.- Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores..."

El artículo 46 señala claramente que ningún trabajador podrá ser cesado de su actividad, sólo será cesado por una causa justa que amerite su cese de desempeño de su labor; por lo tanto, el hecho de contraer el SIDA/VIH no es una causal para dar por terminada la relación jurídica laboral entre el Estado y los trabajadores regulados por el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Cabe mencionar que el Estado no es responsable por estas causas, pero lo explicado anteriormente en la Ley Federal del Trabajo, considero que es aplicable también en esta Ley Burocrática, en el sentido de que si es por muerte de un trabajador con ésta

enfermedad, se le deben proporcionar todos sus derechos correspondientes; y en la fracción IV de este artículo en lo referente a la incapacidad permanente del trabajador o la física, que impida el desempeño de sus labores en el supuesto de los trabajadores con SIDA/VIH, se presentaría en el ya antes explicado capítulo III de éste trabajo, por lo tanto, se presentaría en la fase terminal de la enfermedad ya que sería imposible el desempeño de sus servicios públicos, considero que se le debería de jubilar anticipadamente.

En lo referente a los Riesgos Profesionales y de las Enfermedades no Profesionales de la legislación burocrática, se consagra en el Artículo 110 que expresa:

"Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores se registrarán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en su caso".

Esto es en lo referente a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en cumplimiento de sus actividades, por lo tanto, el encargado de hacer efectivas las Incapacidades respectivas es el ISSSTE, y en la pensión por muerte de un trabajador será en beneficio de sus dependientes. Esta misma ley establece en su artículo 111 lo siguiente:

"Artículo 111.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les conceda licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

I.- A los empleados que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo.,

II.- A los que tengan de uno a cinco años de servicios hasta, treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo.,

III.- A los tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y

IV.- A los que tengan de diez años de servicios en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo..."

Estos términos tal vez son adecuados pero no es justo que posteriormente no gocen de sueldo en lo referente a:

"... si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogaran al trabajador la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado..."

Como observamos, es injusto porque en el caso de que se pase de los términos ya transcritos, el trabajador no gozará de sueldo hasta totalizar 52 semanas.; en comparación con la Ley del Seguro Social dentro de las enfermedades no profesionales es más justa, ya que se pagarán hasta 52 semanas y se aumentarán 26 semanas más si la enfermedad se prórroga y se alarga la enfermedad, se le otorgará pensión por la invalidez.; por lo tanto el trabajador tendrán el medio económico para sostenerse a él mismo y su familia., por lo tanto la enfermedad del SIDA/VIH entraría en éste supuesto, pero lamentablemente a los trabajadores burócratas no les es tan justa la Ley del ISSSTE en éste caso.

Por fortuna no existe artículo en esta ley que prohíba la contratación de las personas que padecen SIDA/VIH o el cese injustificado, pero en el supuesto de que se presente alguna injusticia éstos tendrán el derecho de promover una queja ante las Comisiones de Derechos Humanos respectivas, o en su caso una demanda ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por todo lo anterior, el SIDA/VIH en el centro del trabajo tanto trabajadores, patrones y el gobierno deben de prevenir la enfermedad, recordado que se respete la dignidad y los derechos humanos y laborales. Los portadores del mal se encuentran en buen estado de salud y deben ser tratados igual que otro trabajador con una enfermedad cualquiera, la mayor parte de estos trabajadores desean seguir trabajando en beneficio de su estado físico y mental.

Se debe evitar la discriminación contra estos trabajadores enfermos, ya que se encuentran protegidos sus Derechos Humanos y Constitucionales, por lo tanto, no es necesario que para hacer una contratación de personal se exiga la detección del VIH o SIDA., las que tienen un trabajo no se les debe de exigir dicha detección y si se lleva acabo debe ser confidencial, incluso para el patrón., se debe de crear una política de confianza entre los infectados, por lo que se debe de prevenir, informar y educar respecto a la pandemia, además se les deben de respetar el derecho a la seguridad social y las prestaciones que conforme a las leyes laborales les correspondan.

Se debe de mantener la relación laboral de los infectados por el VIH/SIDA, ya que no es causal para despedirlos, porque son capaces de seguir laborando en tanto tengan la fuerza suficiente para prestar sus servicios conforme a la opinión médica, que señala que es apto para trabajar aún., para finalizar tanto en la Constitución, Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no aparece artículo alguno que prohíba la contratación de personas que padescan de SIDA/VIH, o que sean objeto despedido o suspensión injustificada, por ser seropositivo o haber desarrollado SIDA.

4.4 LEY GENERAL DE SALUD Y LAS NORMAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD RESPECTO AL SIDA/VIH.

Nuestra legislación mexicana se inclina a ser justa en teoría, pero en la práctica es diferente por desgracia, como se ha observado por lo general se presenta un alto índice de violaciones a las normas jurídicas., por ejemplo despidos injustificados por el hecho de ser seropositivo o por haber desarrollado SIDA, éste problema aparece en diversas dimensiones, tanto en el sector público y privado por lo que es un problema grave a nivel mundial, ya que afecta en las diversas esferas sociales, económicas, políticas, culturales, éticas, jurídicas y de la salud entre otras.

Por lo cual, es necesario que tanto en la esfera jurídica y de la salud unan sus fuerzas para prevenir, controlar y legislar respecto a la pandemia del siglo, y en nuestro caso se debe regular a los trabajadores en general y del sector burocrático, se deben promover diversas maneras de responsabilidad en el medio laboral y patronal en los que se respeten sus derechos a sus trabajadores de la salud, ya sea del sector público o privado., ya que como sabemos estos trabajadores tienen un alto riesgo en su labor en el manejo de instrumentos punzocortantes que pueden estar infectados con VIH/SIDA, por lo que se deben tomar las medidas necesarias para prevenir accidentes y riesgos de trabajo.

Considero que si un trabajador del sector salud es portador de VIH/SIDA y que lo contrajo dentro o fuera del trabajo o por causa ajena a él, no se le debe de despedir injustificadamente ya que tiene el derecho a mantener su trabajo; pero el trabajador infectado tiene la

obligación de notificar que es un enfermo de esta pandemia ya que sus datos personales deben ser confidenciales como sabemos.

El problema del SIDA/VIH ha creado y va a crear en el futuro un sinnúmero de problemas legales, por lo que es urgente regular en las diversas áreas del Derecho en nuestro caso el laboral, y ahora en éste punto dentro del sector salud para tener un control y prevención médica. Ahora en éste punto a desarrollar es la Ley General de Salud, que es la única que ha regulado al VIH/SIDA dentro de su misma norma, y en conjunto con las normas creadas por la Secretaría de Salud para tomar las medidas necesarias del control y prevención de ésta enfermedad, por consiguiente la Secretaría de Salud se ha visto en la necesidad de conjuntar esfuerzos con dependencias gubernativas y privadas, con los gobiernos estatales y municipales, con el solo fin de controlar y prevenir ésta enfermedad.

En la Ley General de Salud observaremos que protege claramente el derecho a la salud, así como sus principales finalidades: La protección de la salud de los trabajadores, através de las normas que se emitan por las autoridades correspondientes, la prevención y control de enfermedades y accidentes; además de llevar acciones necesarias dentro de la salubridad de nuestro país en general.

La Ley General de Salud fúe publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984. Por lo antes expuesto, en el artículo 1 se expresa el Derecho a la Salud, como claramente lo menciona el : "Artículo 1.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social."

En el presente artículo se presentan los principales fines del Derecho a la Salud:" Artículo 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I.- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.;
- III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.;

IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.;

V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.;

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII.- El desarrollo de las enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud."

" Artículo 3.- En los términos de ésta ley, es materia de salubridad general...II.- La atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables...

XIV.- La salud ocupacional.;

XV.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles...

XXVI.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos..."

Como sabemos, nuestra Ley Suprema establece uno de los tantos derechos constitucionales y humanos que tenemos los mexicanos y es el referente al derecho a la salud. Por lo tanto, tomando nuestro enfoque hacia la investigación llevada durante éste trabajo de tesis., el derecho a la salud es para todos sin ninguna distinción, ni desigualdad, todos absolutamente tenemos la libertad de acceder libremente a una institución del sector salud., y por consiguiente también tiene éste derecho un seropositivo o persona con SIDA; entonces está prohibido negarles atención médica a éstas personas pero que lamentablemente en diversas ocasiones no se les brinda de manera adecuada.

Así mismo, el artículo 2 de ésta legislación de la salud ordena los fines del derecho a la salud, como por ejemplo la fracción I tiene un vínculo muy especial con nuestro tema de investigación y las otras fracciones. Si el enfermo de VIH/SIDA recae ocasionalmente se debe de coadyuvar a su restablecimiento adecuado; se debe tratar de prolongar su vida, se debe ser solidario y también responsable para tratar de mejorar la salud de estas enfermos, así como la eficaz aplicación de la asistencia social y el desarrollo de investigaciones científicas que busquen una cura lo más pronto posible.

Ahora hablando, de la salud en general el artículo 3 de la Ley General de Salud, en relación estrecha con la enfermedad del VIH/SIDA encontramos en las fracciones II, XIV, XV y XXVI lo siguiente.; la atención médica debe ser preferente a los grupos más afectados dentro de los cuales se encontrarían a los que padece VIH/SIDA, posteriormente en la fracción XIV se regula a la Salud Ocupacional o sea a los trabajadores de toda especie, como lo establecen los siguientes artículos para una mayor redundancia:

" Artículo 128.- El trabajo o las actividades sean, comerciales, industriales, profesionales o de otra índole, se ajustarán, por lo que a la protección de la salud se refiere, a las normas que al efecto dicten las autoridades sanitarias, de conformidad con esta ley y demás disposiciones legales sobre salud ocupacional.

Quando dicho trabajo y actividades se realicen en centros de trabajo cuyas relaciones laborales estén sujetos al apartado "A" del artículo 123 constitucional, las autoridades sanitarias se coordinarán con las laborales para expedición de las normas respectivas ".

" Artículo 129.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I.- Establecer las normas técnicas para el uso y manejo de sustancias, maquinarias, equipos y aparatos, con objeto de reducir los riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto..."

" Artículo 130.- La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades laborales y las instituciones públicas de seguridad social, y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencias, promoverán, desarrollarán y difundirán investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, y estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características del hombre ".

" Artículo 131.- Las Secretarías de Salud y del Trabajo y Previsión Social llevarán a cabo en forma coordinada y tratándose de trabajo sujeto al régimen del apartado "A" del artículo 123 constitucional, programas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo".

La creación de normas técnicas se llevará a cabo por las autoridades del trabajo del sector salud en coordinación mutua, en lo referente al manejo de los medios que se utilizan en el trabajo y que pueden estar por ejemplo infectadas con VIH/SIDA, por lo que es necesario reducir adecuadamente los riesgos de trabajo; más que nada se presentaría en los trabajadores que laboran para instituciones de

asistencia médica o clínica; como consecuencia es necesario crear una serie de proyectos encaminados a controlar y prevenir accidentes que causen en nuestro tema la enfermedad por VIH/SIDA.

Del artículo 3 fracción XV de la Ley General de Salud se desprende: La Prevención y el Control de las enfermedades transmisibles. En el artículo 133 de la misma se establece la prevención y control de enfermedades y accidentes, por lo que el:

" Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- Dictar las normas técnicas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes.;

II.- Establecer y operar el Sistema Nacional de Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan.;

III.- Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes, y IV.- Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III".

En el artículo 133 se establece el control y la prevención de las enfermedades y accidentes, así como la manera en que se llevarán acabo programas y creación de normas eficaces dentro de todos los sectores para su respectivo combate. Ahora en el artículo 134 referente las enfermedades transmisibles, en la fracción XIII se establece el fundamento legal y la regulación de la enfermedad del SIDA como transmisible:

" Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de la entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles...

XII.- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)..."

" Artículo 136.- Es obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud o, en su defecto, a la autoridad sanitaria más cercana, de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican...

Así mismo, será obligatoria la notificación inmediata a la autoridad sanitaria más cercana, de los casos en que se detecte la presencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de anticuerpos a dicho virus, en alguna persona ”.

” Artículo 141.- La Secretaría de Salud, coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades transmisibles ”.

” Artículo 145.- La Secretaría de Salud establecerá las normas técnicas para el control de los personas que se dediquen a trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere esta Ley ”.

” Artículo 150.- Las autoridades sanitarias señalarán el tipo de enfermos o portadores de gérmenes que podrán se excluidos de los sitios de reunión, tales como hoteles, restaurantes, fábricas, talleres, cárceles, oficinas, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos”.

Por su importancia, el VIH esta contemplada su notificación de inmediato, por lo que el gobierno en todos sus sectores coordina sus actividades para erradicar, investigar y prevenir la enfermedad a través de las normas técnicas adecuadas., ahora la misma autoridad sanitaria establece los lugares en los que se excluyen a los portadores de gérmenes, en el caso de VIH/SIDA estos lugares del artículo 150 son y deben ser accesibles para sus portadores ya que no existe riesgo alguno para otras personas sanas. Las enfermedades transmisibles como el VIH/SIDA requieren de una comfortable asistencia social que haga menos difícil la vida de éstos enfermos, con el fin de que se integren de nueva cuenta a la actividad productiva por la cual obtienen un salario que representa el sosten de una familia, por lo tanto la Ley General de Salud a considerado lo siguiente:” Artículo 167.- Para los efectos de ésta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva ”.

” Artículo 168.- Son actividades básicas de asistencia social:

I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo

IX.- La prestación de servicios funerarios ”.

Por lo anterior, si nos establecemos dentro de nuestro tema de investigación, el trabajador con VIH/SIDA tiene el derecho a la asistencia social como a la subsistencia económica, ya que por lo regular en etapas terminales de dicha enfermedad se encuentra el enfermo en un estado de desventaja física o de invalidez por lo que requiere de un apoyo del gobierno a través de mejoras y acciones tendientes a coadyuvar con el enfermo en este supuesto del VIH/SIDA.,a demás el fallecer de VIH/SIDA requiere de la prestación de los servicios funerarios adecuados.

Para finalizar la Ley General de Salud establece para un mayor entendimiento lo siguiente:

“Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a:

- a) **Obtener** prestación de salud oportuna y de calidad Idónea,
- b) **Recibir** a atención profesional y éticamente responsable,
- c) **Recibir** un trato digno por parte de los trabajadores de salud,
- d) **Manifiestar** sus inconformidades con respecto a la prestación de los servicios de salud”.

La Secretaría de Salud esta facultada a través de la Ley General de Salud para crear una serie de Normas de diversa índole relacionadas con la salubridad y sanidad., por lo tanto es necesario saber ¿Qué es una Norma Técnica?.- Conforme al artículo 13 fracción I de la Ley General de salud la Secretaria de Salud esta facultada para emitir las normas técnicas, que son el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio que establecen los requisitos que deben satisfacer en la organización y prestación de servicios, así como el desarrollo de actividades en materia de salubridad general, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias.

Ahora pasaremos al estudio de las Normas enfocadas con los trabajadores y con el VIH/SIDA, por lo que tenemos las siguientes:

1.- NORMA TÉCNICA NÚMERO 39 PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA SALUD EN EL TRABAJO.

Solo anotaremos los artículos que consideramos más importantes de esta Norma.

"Artículo 1.- Esta norma técnica establece criterios homogéneos para la vigilancia epidemiológica de los factores de riesgo, la enfermedades y los accidentes de trabajo, que por su magnitud, trascendencia y vulnerabilidad o por estar comprendidos en la ley Federal del Trabajo, son objeto de programas específicos .

a) Enfermedades de trabajo:

Todo estado patológico derivado de la acción continuada de factores de riesgo que tengan su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador presta sus servicios.

b) Accidentes:

Todo hecho súbito que ocasiona daños a la salud, inmediatos posteriores o la muerte, producido en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que se presente., incluidos los accidentes en trayecto..."

"Artículo 9.- Caso de enfermedad o de accidente de trabajo es la persona que presenta o no manifestaciones clínicas, consecuencia de su actividad laboral, y se clasifica de la manera siguiente:

-Sospechoso, en el que se informa a la autoridad de salud por persona no médica

-Probable, el que presenta manifestaciones clínicas compatibles con la enfermedad de trabajo.

-Comprobatorio, el que presenta manifestaciones clínicas compatibles con la enfermedad o el accidente de trabajo

-Comprobado, el que presenta manifestaciones clínicas compatibles con la enfermedad o el accidente de trabajo y se confirma por estudios de laboratorios, de gabinete o de campo".

"Artículo 10.-Defunción por enfermedad o por accidente de trabajo, es aquella que se registra en el certificado de defunción como causa básica, secundaria o asociada de la muerte ... "

2.-NORMA TÉCNICA NÚMERO 324 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA.

El 17 de Noviembre de 1988 aparece en el Diario Oficial de la Federación esta Norma Técnica emitida por la Secretaría de Salud y que entró en vigor al día siguiente de su publicación., las disposiciones generales, medidas de prevención y medidas de control que consideramos importantes son las siguientes:

"Artículo 1.- Las disposiciones de esta norma técnica son de orden público e interés social y tienen por objeto uniformar los principios y criterios de operación de los componentes del sistema Nacional de Salud respecto de las actividades relacionadas con la prevención y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana en virtud de que constituye por su magnitud y trascendencia un grave problema de Salud Pública".

"Artículo 2.- Esta norma técnica es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y su aplicación y vigilancia corresponde a la Secretaría de Salud ..."

"Artículo 8.- La prevención de la Infección por VIH se debe realizar tanto en la comunidad como en los grupos con mayor probabilidad de adquirir la infección y entre el personal de salud ."

"Artículo 9.- Las medidas fundamentales que debe adoptar el personal de salud para la prevención de la Infección en la comunidad, son las siguientes:

I.-Información respecto a la magnitud y trascendencia del problema de salud pública que representa la infección por VIH.,

II.-información a los acupunturistas, aplicadores de inyecciones, trabajadores de peluquerías, salones de belleza y pedicuro, tatuajistas y similares, sobre la necesidad de esterilizar los instrumentos punzocortantes que utilicen ..."

"Artículo 14.-El control del paciente con VIH en sus diferentes variedades clínicas comprende las actividades siguientes:

I.-Detección y diagnóstico.,

II.-Manejo y tratamiento.,

III.- Notificación, y

IV.- Investigación y manejo de los contactos ..."

"Artículo 16.- El manejo del paciente con infección por VIH en sus diferentes variedades clínicas se lleva a cabo en el sujeto infectado comprobado y por personal capacitado y de la manera siguiente:

I.- Informándole sobre el diagnóstico de su infección por VIH y de la variedad clínica, los mecanismos de transmisión, las formas de prevención y la evolución clínica, lo cual deberá hacerse de manera confidencial y directa, excepto en caso de incapacidad física o legal, en cuyo caso se informará al familiar más cercano.,

II.- Educándolo para que realice las acciones siguientes:

A.-Informar de su infección a compañeros sexuales, médicos y dentistas

B.-Evitar múltiples compañeros sexuales

C.-Usar preservativo (condón)

D.-No donar sangre, órganos y tejidos

E.-Evitar el embarazo y la lactancia

F.-No compartir agujas y utensilios punzocortantes de uso personal, y

G.- Solicitar atención médica inmediata en caso de sintomatología

III.- Proporcionándole, tanto a él como a sus familiares y convivientes, apoyo psicológico que les permitan entender y aceptar la gravedad, letalidad y contagiosidad del padecimiento..."

"Artículo 19.- El tratamiento etiológico de la infección por VIH sólo se podrá llevar a cabo mediante protocolos de investigación, aprobados por los Comités de Investigación y de Ética de las Instituciones de Salud, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley General de Salud y sus reglamentos ..."

3.-NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-1993, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA .

Esta Norma Oficial Mexicana se publicó el 17 de Enero de 1995 y entró en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, como sabemos emitida por la Secretaría de Salud., por lo que es necesario aclarar lo siguiente y anotar lo mas importante al respecto:

"...México está viviendo un proceso de modernización en todos los órdenes, con el propósito explícito de insertarse en una economía global a partir de una opción clara de competencia entre iguales, en cuanto a la calidad de los productos y servicios que pone a la disposición de los mexicanos y de la comunidad Internacional.

Como parte de este proceso se identifica la necesidad de adecuar los marcos normativos que regulan el que hacer nacional, a fin de que respondan a las exigencias de la competencia entre países. Para lograrlo, se actualizó la Ley General sobre Metrología y Normalización, la cual entró en vigor el 1 de Julio de 1992 que señala, entre otras, las bases para la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas que sustituyen a partir del 16 de octubre de 1993 a las normas técnicas que hasta entonces indicaran las características que debieran reunir los servicios y productos que se elaboran y consumen en el país.

Las actividades de salud, y dentro de ellas los servicios del CONASIDA, constituyen una de las materias objeto de la actualización normativa, por su importancia para la vida de la población , su extensa cobertura de uso y la trascendencia que reviste para la calidad de vida de los mexicanos.

La Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana, aglutina los puntos de vista, propuestas y resultados de investigaciones que diversos organismos, tanto gubernamentales y privados han realizado en los diversos ámbitos que ha generado la epidemia.

Básicamente la presente norma enumera las definiciones y especificación de términos y disposiciones generales, medidas de prevención , medidas de control., así mismo , describe una bibliografía básica y la concordancia que tiene con otras normas a nivel internacional.

1. Objetivos y campo de aplicación:

1.1 .- Las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana son de orden público e interés social, y tienen por objeto uniformar los principios y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, respecto de las actividades relacionadas con la prevención y control de la infección por el virus de inmunodeficiencia Humana (VIH) en virtud de que constituye, por su magnitud y trascendencia, un grave problema de salud pública.

1.2 .- Esta Norma de observancia obligatoria en todos los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del país.

1.3 .- La vigilancia de esta norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de los estados en el artículo de sus respectivas competencias..."

"...5. Medidas de Prevención:

5.1 .- La prevención de la infección por VIH se debe realizar con toda la población, además de llevarse a cabo acciones específicas dirigidas a los grupos con mayor probabilidad de adquirir la infección y al personal de salud.

5.2 .- La prevención general de la infección por VIH se llevará a cabo a través de la educación para la salud y la promoción de la participación social, orientadas ambas a formar conciencia y autorresponsabilidad entre individuos, familias y grupos sociales, con el propósito de que todos ellos proporcionen facilidades y colaboren activamente en actividades de promoción de la salud, cuidado y control de la infección..."

"6. Medidas de control :

6.1.- El control del paciente con VIH comprende las actividades siguientes:

6.1.1.- Detección y diagnóstico..

6.1.2.- Atención y tratamiento..

6.2.3.- Notificación, estudio epidemiológico y seguimiento de casos de acuerdo a lo establecido en la Norma de Vigilancia Epidemiológica vigente, y

6.3.4.- investigación y seguimiento de los contactos..."

Por lo que respecta a la Ley General de Salud y a las normas creadas por la Secretaría de Salud relativas al VIH/SIDA, solo cabe agregar que sea respetada la ley y sus respectivas normas relacionadas con los que padecen de este mal :

- 1) Mantener la confianza en el paciente.
- 2) Tratar de preservar la confianza en el paciente.
- 3) Respetar la ley protegiendo el derecho a la asistencia médica.
- 4) Ser humanitario y solidario con estas personas.

4.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997.

A) LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La Ley del Seguro Social se regula bajo el Derecho a la Salud del artículo 4 y del artículo 123 fracción XXIX apartado "A" que reglamenta a la Ley del Seguro Social y a la fracción XI apartado "B" a la seguridad social a través de la Ley del ISSSTE, para los trabajadores que prestan sus servicios al gobierno., por lo tanto estos artículos de la Constitución Mexicana dan una importante garantía a los trabajadores y a sus dependientes o asegurados al derecho humano de la salud y a la seguridad social., como lo establecen los siguientes artículos de la Ley del Seguro Social actual:

" Artículo 2 .- Garantizar el derecho humano a la salud y asistencia médica " .

Ahora en el siguiente precepto se expresa el Seguro de Enfermedades y Maternidad, en el que se establece una lista de las personas que son amparadas por el seguro social:

" Artículo 92 .- Quedan amparadas por este ramo del seguro social:

1. El asegurado,
2. El pensionado por:
 - a) Incapacidad permanente total,
 - b) Incapacidad permanente parcial con un mínimo del cincuenta por ciento de incapacidad,
 - c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada,
 - d) Viudez, orfandad o ascendencia..."

Por su importancia se anotaran los siguientes artículos de la Ley del Seguro Social para un mayor entendimiento al respecto:

" Artículo 93.- Para los efectos de este ramo del seguro, se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad aquella en que el Instituto certifique el padecimiento..."

" Artículo 94.- Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este capítulo, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto..."

De las Prestaciones en Especie:

" Artículo 99.- En caso de enfermedad, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento..."

" Artículo 100.- Si al concluir el periodo de cincuenta y dos semanas previsto en el artículo anterior, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico."

" Artículo 101.- Las prestaciones en especie que señala el artículo 99 se otorgarán también a los demás sujetos protegidos por este ramo del Seguro que se mencionan en el artículo 92.

De las Prestaciones en Dinero :

" Artículo 104.- En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero, que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho periodo el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más."

" Artículo 105.- El asegurado sólo percibirá el subsidio que se establece en el artículo anterior, cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad..."

El Artículo 123 Constitucional fracción XXIX apartado "A" establece que : "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación Involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

En esta fracción se resume en parte todo lo transcrito de la Ley del Seguro Social., ahora aplicándolo a nuestro tema de tesis analizaremos que el Derecho a la Salud es para todos sin ninguna distinción, ni discriminación en el caso de los enfermos de VIH/SIDA y que son trabajadores., quedan protegidos por el derecho constitucional, por el derecho humano a la salud y a la asistencia médica. Además el trabajador con VIH/SIDA estaría encuadrado en su caso dentro de los asegurados o pensionados, según el artículo 92 de la Ley en estudio., ya que en dicha lista no se expresa lo contrario.

Básicamente en los artículos 99, 100 y 101 se regulan las prestaciones en especie., primordialmente cuando se brinda al asegurado la asistencia médica adecuada y necesaria desde el inicio de la enfermedad hasta por 52 semanas mas., por otro lado también serán beneficiados por las prestaciones en especie ya mencionados en el artículo 92 de esta ley.

Ahora en el caso de un enfermo de VIH/SIDA la Ley del Seguro Social necesitaría regularla como un riesgo de trabajo., en las labores en donde se puede presentar un alto índice de transmisión de compuestos o fluidos contaminados con VIH., dentro del seguro de enfermedades los enfermos de VIH/SIDA se encuentran conforme se desarrolla la enfermedad incapacitados para laborar, esto principalmente en las últimas fases., pero los seropositivos se encuentran sanos y económicamente activos para laborar., lo ideal sería que se les recomendará en un sitio donde no representen un riesgo para los pacientes y trabajadores que no padecen de esta enfermedad, ya que en la mayoría de los casos se les despide o suspende injustificadamente.

En el sentido de que un trabajador con SIDA este imposibilitado para prestar sus servicios sería recomendable otorgarle el seguro de invalidez anticipadamente y en el caso de muerte del trabajador, las personas que dependían económicamente de él. Por lo tanto, un trabajador que se infecto de VIH durante el desempeño de sus funciones se le debe de encuadrar como una enfermedad de

trabajo y reacomodarlo de nueva cuenta y en su caso brindarle todos sus derechos e indemnizarlo conforme a derecho.

De las prestaciones en dinero referentes a los artículos 104 y 105 de esta misma ley ., en el supuesto de una enfermedad no profesional, el asegurado obtendrá dinero de parte del Instituto en caso de incapacidad a partir del cuarto día de incapacidad hasta por 52 semanas y en su caso hasta por 26 semanas más, aclarando que debe de reunir un cierto número de cotizaciones., en el caso de los trabajadores que padecen de VIH/SIDA sería aplicable cuando se encuentren inhabilitados por la misma naturaleza de la enfermedad.

B) NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997.

La Nueva Ley del Seguro Social , se creó por decreto presidencial por el que se reforma el párrafo primero del artículo transitorio de la Ley del Seguro Social, y publicado el 21 de Diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación.

" Artículo Primero.- Se reforma el párrafo primero del artículo transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

PRIMERO: Esta Ley entrara en vigor en toda la República el día primero de julio de mil novecientos noventa y siete".

Solo transcribiremos algunos artículos importantes por su correlación con los artículos de esta nueva ley y que a grandes rasgos se refieren a lo siguiente por lo tanto:

" Artículo 25.- Se establecen las prestaciones en especie de los pensionados y sus beneficiarios, dentro de los seguros de riesgo de trabajo, invalidez, cesantía en edad avanzada etc".

" Artículo 105 .- De las enfermedades y maternidad las prestaciones en dinero y en especie son a cargo de los patrones , trabajadores y gobierno".

Ahora, en lo que referente al Nuevo Sistema de Pensiones en el caso de una incapacidad permanente total se deriva como sabemos de un riesgo de trabajo o de una enfermedad de trabajo, por lo que el trabajador debe ser asegurado através de las aseguradoras autorizadas por la autoridad correspondiente., esto es solo uno de los tantos cambios que sufrió la ley del seguro social.

Por otro lado, con el Nuevo Sistema de Pensiones se creó el organismo denominado CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro) que tiene como finalidad el de proteger los derechos de los que se retiran., esperamos que con estas modificaciones no se perjudique aún más a los trabajadores con VIH/SIDA, y que en realidad sea benéfica para el futuro.

Además de la CONSAR , existen en nuestro país varios organismos tanto del sector público como del sector privado, que de cierta forma también protege a los trabajadores, por ejemplo tenemos dentro del sector público a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social , a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo que se encuentran instaladas por todos los estados de la República Mexicana , así como a las Juntas de Conciliación y a las Juntas de Conciliación y Arbitraje respectivas., por lo que corresponde al sector privado se encuentren los sindicatos o las asociaciones de trabajadores que velan para que no se han violados sus derechos laborales.

Durante el desarrollo de esta investigación, nos encontramos que PEMEX y el IMSS ocupan el mayor índice de despidos injustificados por el solo hecho de padecer de VIH/SIDA sus trabajadores, durante esta investigación además se descubrió que en su mayoría se llega aun convenio entre las partes, por lo que en consecuencia en un menor número se a llegado a dictar el laudo correspondiente a favor de los trabajadores que representan la parte económicamente débil .

Dentro de la parte de los anexos de este trabajo de tesis, aparece uno de los pocos amparos que han procedido ante la justicia federal., en lo que corresponde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos encontramos la primera Recomendación en la que se encuentran inmiscuidas personas que padecen VIH/SIDA y que han sido objeto de violaciones en sus derechos tanto constitucionales como humanos. De una investigación realizada por el periódico excélsior, aparece que los trabajadores del sector público tienen el mayor número de infectados por VIH/SIDA , después los del sector privado., en mayor grado son hombres, en cuanto a la edad se establece en promedio una infección entre los 20 y los 40 años lo que nos da a entender que en México éstas personas son muy jóvenes y económicamente activas para el desarrollo del país.

4.6 OTRAS NORMATIVIDADES JURÍDICAS:

A) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Civil protege en cierta forma no solo al trabajador, sino a toda aquella persona que en este caso padezca de VIH/SIDA del cual se puede originar un procedimiento ordinario civil tomando como figura jurídica al DAÑO MORAL, que se fundamenta en el artículo 1916 del mismo código.

En la actualidad solo existe una tesis jurisprudencial relacionada al VIH/SIDA y es la primera que se a creado por los Tribunales Federales., para ser mas precisos en los Tribunales Colegiados de Circuito en materia civil., por otro lado es necesario saber la fundamentación legal que expresan los siguientes artículos del ordenamiento civil:

" Artículo 1916 .- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Quando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de reparar mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extra contractual. Igual responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1928, ambas disposiciones del presente código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Quando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que

considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido que hubiere tenido la difusión original".

" Artículo 1934 .- La acción para exigir la reparación de los daños causados, en los términos del presente capítulo, prescribe en dos años, contados a partir del día en que se haya causado el daño".

Ahora bien, el Artículo 1916 en su contenido incluye a los artículos 1913 y 1928 que transcribiremos a continuación :

" Artículo 1913 .- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos... está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

" Artículo 1928 .- El Estado tiene obligación de responder de los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de las funciones que le estén encomendadas. Esta responsabilidad es subsidiaria, y sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado cuando el funcionario directamente responsable para responder del daño causado".

Por lo anterior, ésta figura jurídica para efectos de nuestro tema de tesis se originaría por ejemplo., cuando en su momento un trabajador que padece de VIH/SIDA sea objeto de un daño moral por parte de algún funcionario del Estado, o cuando un trabajador con VIH/SIDA presta sus servicios para el Estado y es objeto de un daño moral por parte del superior.

Para finalizar, transcribiremos la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la justicia federal y que cabe recordar que es la única y la primera relacionada con el VIH/SIDA hasta el momento, y la cual pertenece al ámbito del derecho civil, lamentablemente en materia laboral no sea creado jurisprudencia al respecto, ya que si se han presentado casos ante la justicia federal pero hasta hoy no sea creado jurisprudencia alguna, porque en su mayoría se han resuelto ante las Juntas correspondientes., por su importancia esta es la siguiente:

DAÑO MORAL. PRESCRIPCIÓN PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR CONTAGIO DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH O HIV O SIDA). Ante la imposibilidad material y legal para determinar la fecha exacta en que se produce el contagio del virus de Inmunodeficiencia humana (VIH o HIV o SIDA), esto es, aquélla en la que se ocasiona el daño a que se refiere el artículo 1934 del Código Civil, debe estarse a aquélla en que el demandante tenga conocimiento de que se le causó afectación, lo que servirá de base para determinar a partir de qué momento comienza a correr el término para la prescripción de la acción de la indemnización del daño moral por contagio, prevista en el artículo 1916 del mismo ordenamiento legal invocado.

Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Amparo directo 574/94. Petróleos Mexicanos. 2 de marzo de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.
Secretario: Benito Alva Zenteno.

Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Amparo directo 4136/94. Instituto Mexicano del Seguro Social. 21 de octubre de 1994. Mayoría de votos. Ponente Ana María Y. Ulloa de Rebollo . Secretario: Jaime Aurelio Serret Alvarez. Disidente: Victor Hugo Díaz Arellano.

B) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Penal establece en dos artículos que pueden ser ejercitados por aquella persona que padezca en este caso de SIDA/VIH, por lo que es necesaria su transcripción ya que son parte de las herramientas jurídicas con las que cuentan para que sean protegidos por la ley de alguna manera, suponiendo que se generen anomalías o perjuicios en su contra, por lo que a la letra dicen:

" Artículo 350.- El delito de difamación se castigará con prisión hasta de dos años o multa de cincuenta a trescientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez.

La difamación consiste: en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinada o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien".

" Artículo 363.- Siempre que sea condenado el responsable de una injuria, de una difamación o de una calumnia, si lo solicita la persona ofendida, se publicará la sentencia en tres periódicos, a costa de aquél. Cuando el delito se cometa por medio de un periódico, los dueños, gerentes o directores de éste, tenga o no responsabilidad penal, estarán obligados a publicar el fallo, imponiéndoseles una multa de cien pesos por cada día que sin hacerlo, después de aquel en que se le notifique la sentencia. El importe de la multa no podrá exceder de diez mil pesos".

Estos artículos del Código Penal sancionan principalmente al que de alguna manera o forma viole en perjuicio de otra, en este caso de una que viva con VIH/SIDA., para ejercitar éstos artículos si se considera que a sido objeto de alguna deshonra, descrédito o perjuicio en su contra., por lo que van a ser sancionados penalmente ya que no tienen el derecho a atacar al que padece de esta enfermedad.

C) LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

La presente ley tiene la función primordial de servir a la comunidad para mejorar sus condiciones de vida, el de regular las relaciones entre quienes comercializan productos o servicios y los consumidores., las personas que son seropositivos o han desarrollado SIDA y que tienen el carácter de consumidor van a ser protegidos por esta ley que actuara como una herramienta más en contra de las violaciones a los derechos que como adquirente de productos o servicios tienen éstas personas., un ejemplo bastante claro que sea presentado en muchas ocasiones es cuando las funerarias rechazan o se niegan a prestar sus servicios a los familiares de una persona que murió de SIDA., ahora transcribiremos algunos artículos que son de suma importancia:

" Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores..."

" Artículo 9.- Los proveedores de bienes y servicios incurrir en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten

contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que preste servicios en el establecimiento de que se trate, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor..."

" Artículo 58.- Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones que se expresan de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni tampoco cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes..."

" Artículo 97.- Cualquier persona tiene derecho a denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley. La Procuraduría actuara de oficio o a petición de parte".

De alguna forma la Ley Federal de Protección al Consumidor protege los derechos de los consumidores tratando de mantener la equidad y la seguridad, de cierta manera van a ser favorables para el seropositivo o el que ya desarrollo SIDA. Estimo que por el solo hecho de ser hombres tenemos derechos igualitarios y no por la sola causa de haber contraído esta enfermedad sea una causal suficiente para que el resto de la sociedad les implante obstáculos como la discriminación, indiferencia, desprecio entre otras más., por el contrario es necesario brindarles un trato como cualquier otra persona con una enfermedad cualquiera, debemos de ayudarlos, comprenderlos y atenderlos para que se adapten a la sociedad , como toda persona tienen derecho a los servicios médicos adecuados, a la educación, a la seguridad social y su integración dentro del sector laboral, ya que la mayoría de ellos son económicamente activos y productivos en beneficio de su propia persona, de su familia de la nación y de la comunidad internacional.

Desgraciadamente estas palabras se las lleva el viento o solo quedarán plasmadas en este escrito, ya que en estos momentos

cuantos de éstos individuos han sido objeto, son y seguirán siendo tratados de igual manera .

Espero con ansiedad que esta tesis sea objeto de análisis para todo aquél que la lea y se ponga por un solo instante a recapacitar, en el caso de que se encuentre en este supuesto., tal vez por un solo instante reflexione pero lo ideal sería que se reflexionará por el resto de su vida, y así si todos cambiamos nuestra forma de pensar hacia el trato a estas personas no sería necesario el haber redactado este trabajo de Investigación., porque me daría a entender que nuestra mentalidad ha cambiado con nosotros mismos y hacia la convivencia con los demás.

4.7 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Como una necesidad de conocer los Derechos Humanos a nivel mundial., y más aún todos y cada uno de aquellos hombres que por desgracia padecen de VIH/SIDA y que se les violan éstos derechos, por este hecho es necesario saber de la existencia de éstos con el objeto de no sean víctimas de discriminación alguna, como sabemos, todos tenemos los mismos derechos de forma igualitaria y justa que es regida conforme al derecho., éstos derechos nos brindan la oportunidad de vivir en libertad y en paz dentro de una determinada sociedad. Por lo tanto, consideramos que los siguientes preceptos de dicha declaración son de importancia para nuestro tema de Investigación:

**" LA ASAMBLEA GENERAL
proclama la presente
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.**

" Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros ".

" Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color , sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social , posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

" Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..."

" Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provoción a tal discriminación..."

" Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley..."

" Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques..."

... (2) Toda persona tiene el derecho de acceso , en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país..."

" Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad ".

" Artículo 23.- (1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

(3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social..."

" Artículo 25.- (1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales., tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad..."

" Artículo 26.- (1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental..."

Es de mencionarse, que todo hombre tiene derecho a la impartición, a la asesoría y a la asistencia jurídica adecuada y justa, sin ninguna clase de discriminación., de nada ni de nadie, ni del sector público ni del sector privado, por el contrario se le debe de apoyar en todo momento y al instante en que solicite cualquier tipo de ayuda, la cual se le debe de brindar sin ninguna clase de obstáculo que impida su libre forma de vivir dentro de una determinada sociedad., por el contrario la sociedad debe estar consiente de que en cualquier momento puede pasar a pertenecer a éste grupo que antes ella misma marginaba o discriminaba, sólo así se dará cuenta de lo que es vivir con ésta enfermedad mortal, pero que debe ser vista como cualquier otra.

El SIDA es una enfermedad infecciosa que se transmite por vía intracelular, porque se encuentra en la sangre y en las secreciones sexuales los cuales contienen glóbulos blancos a los cuales ataca. Por lo tanto, no es una enfermedad contagiosa como muchos aún así la consideran. Espero que el presente trabajo de investigación no sólo se encuentre guardado en una biblioteca sino por el contrario que sirva para todo aquél que requiere de información que de alguna manera le sea de mucha utilidad en el futuro.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La enfermedad del SIDA/VIH no se transmite por contactos casuales, ni por contactos de la vida cotidiana, ya que no es una enfermedad contagiosa como una gripe o varicela, es una enfermedad del tipo transmisible e infecciosa, y las únicas formas de transmisión que se presentan son cuatro: Por transmisión sexual, uso compartido de instrumentos contaminados, transfusión sanguínea y por medio del embarazo de la madre a su hijo

SEGUNDA.- La enfermedad del SIDA/VIH no es contagiosa, es transmisible y por lo tanto no se encuentra dentro de la figura jurídica de la suspensión, ni de la rescisión o de la terminación de la relación de trabajo, tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y por consecuencia no esta permitido suspender indefinidamente, despedir o cesar a un Trabajador que vive con VIH/SIDA, ya que no esta contemplada como una causa justa para ello, además de llevarse acabo esta arbitrariedad se privaría al trabajador del único y verdadero modo honesto de vivir recibiendo un salario a cambio que representa en muchos casos el sostén económico de una familia., que en la actualidad con la inflación y la crisis económica sería fatal., por lo anterior: **"EL HECHO DE CONTRAER SIDA/VIH NO ES UNA CAUSAL PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN JURÍDICA LABORAL"**.

TERCERA.- No debe de existir ninguna clase de negativa o discriminación a los derechos del hombre con VIH/SIDA, como son a la educación salud, vida, libertad, a formar una familia, asociarse, a la información, y al trabajo que es el motivo principal de nuestro tema de investigación.

CUARTA.- El ser seropositivo o haber desarrollado SIDA no es motivo, causa o situación suficientemente justificable para restringir su contratación, no lo es tampoco para suspender, rescindir, ni mucho menos para dar por terminada la relación jurídica de trabajo, porque no existe precepto legal que permita esta injusticia.

QUINTA.- El hecho de ser suspendido indefinidamente un trabajador se equipara a un despido o cese injustificado, por consecuencia se le impide seguir prestando sus servicios sin fundamento legal., ahora en la terminación de la relación laboral, el hecho de que un trabajador padesca VIH/SIDA no es causa para cesarlo o despedirlo de manera injustificada, ya que se impide laborar y obtener un salario, sin fundamento legal que este previamente establecido, por

lo que en consecuencia es contrario al principio de la estabilidad de los trabajadores en el empleo.

SEXTA.- Se deben planear sistemas adecuados de asesoría, seguridad y asistencia jurídica, implementándose políticas que fomenten la garantía y respeto a los derechos humanos de las personas con este mal del VIH/SIDA, evitando el rechazo, la discriminación, el prejuicio y la estigmatización, ya no debemos ser tolerantes ni diferenciar a los demás, por el contrario debemos armonizar las relaciones entre todos sin importar si padece de esta mal.

SÉPTIMA.- Otra solución viable para combatir y prevenir la protección de los valores y derechos humanos de las personas con VIH/SIDA y de los trabajadores que la portan, el trato debe ser como el que se le da a otro obrero con una enfermedad cualquiera. En los centros de trabajo se deben de buscar los medios necesarios para coordinar a los patrones, trabajadores y sindicatos y si es posible la integración con órganos públicos y privados de la salud, para crear una comunicación con todos los interesados, brindando conferencias, campañas y pláticas respecto a la pandemia y la manera de controlar y prevenirla dentro de éstos centros de trabajo y evitar su propagación que como se sabe es mínima

OCTAVA.- Ahora la forma más idónea para buscar un control de la enfermedad del VIH/SIDA es el control ; la prevención y la educación., partiendo primero de lo individual a lo general, así tenemos que se iniciaría a partir del plano en particular, familiar, pasando al social y por ultimo el gubernamental., comenzando a nivel local, nacional e internacional, con el fin de transformar al mundo para que tome una conciencia y la responsabilidad obligatoria, tomar una conciencia sensibilizada para aprender a vivir con esta enfermedad como otra, como debemos saber no solo los portadores son parte de la pademia lo somos todos, la solución esta en nuestra manos respetando los derechos constitucionales y derechos humanos, aprendiendo a valorarlos, demostrando nuestra cultura, tratando con dignidad y decoro a estas personas, tener auto estima para enfrentar la realidad dentro de los centros de trabajo entre otros lugares más. La coordinación se presenta tanto con órganos nacionales como el CONASIDA, los COESIDAS, la C.N.D.H, la C.D.H. del D.F. y las respectivas C.E.D.H, ahora a nivel internacional esta relación se da con el ONUSIDA, la OMS, la OIT y la OPS., todos en contra del SIDA/VHI.

NOVENA.- En la normatividad jurídica se garantiza y protege de cierta forma al que vive con VIH o al que ha desarrollado SIDA, esta regulación la encontramos tanto en nuestra Constitución Política, la Ley de Amparo, las respectivas Leyes del Trabajo, la Ley General de

Salud en conjunto con las Normas Técnicas y las Normas Oficiales respectivas, así como las Leyes del Seguro Social, y los Códigos tanto Civil y el Penal, además de la Ley de Federal de Protección al Consumidor y la Declaración Universal de Derechos Humanos., en contra de la Injusticia, discriminación e Inviolabilidad a sus derechos, por parte de patrones, tanto del sector público y privado así como de la sociedad y del gobierno.

DÉCIMA.- La ley del Seguro Social debería regular respecto al riesgo de trabajo en los lugares en donde existe de algún modo cierto riesgo a ser infectado por el VIH/SIDA, además de regular el seguro de enfermedades y maternidad, como sabemos esta gente es económicamente productiva con aptitudes para seguir laborando, ahora en el supuesto de estar enfermo por causa de una enfermedad producida por el SIDA se le debería de incapacitar temporalmente recibiendo todos sus derechos que le corresponden, por otro lado, si se encuentra dentro de la fase terminal o la enfermedad le causa la muerte se debe de proteger a sus dependientes económicos conforme al seguro de invalidez y muerte., además el trabajador fallecido debe recibir un servicio funeral digno conforme a la Ley Federal del Consumidor.

ONCEAVA.- Ahora bien, se debe elaborar una legislación que proteja a la sociedad y a los portadores del VIH/SIDA referente a la prueba de detección., protegiéndolos en contra de una aplicación forzosa y no confidencial por parte del sector patronal o de la salud, otro punto importante es el regular la ética de los médicos que garanticen dicha confidencialidad por parte del paciente y respetar el derecho a la salud., ahora en cuanto a los trabajadores con VIH/SIDA se debe legislar adecuadamente para impedir que se viole el derecho al trabajo por causas del cese o despido que es injustificado por parte de los patrones del sector privado o del burocrático, se debe regular idóneamente respecto a la incapacidad temporal cuando sea necesario ya que es por motivo de la propia naturaleza de dicha epidemia, también sería propicio que los patrones de la salud garanticen el derecho a la capacitación y seguridad de sus trabajadores brindando una protección adecuada., por lo que concierne a la Ley General de Salud es la única normatividad que ha regulado al VIH/SIDA en conjunción con las normas técnicas y normas oficiales., en fin el derecho social tiene en sus manos el bienestar del trabajador y de su familia a través de la seguridad social conforme a lo establecido en la constitución

DOCEAVA.- Es importante saber que hay personas que no tienen trabajo y que solicitan dicho empleo, por lo que no están obligados a someterse a la prueba de detección del VIH/SIDA ya que al salir positivo el examen se les discrimina., ahora con las personas que ya tienen un trabajo el patrón no esta facultado para exigir el examen

de detección del VIH/SIDA, en el caso de ser practicado dicho examen debe ser confidencial en cuanto se refiere al trabajador, si se viola la confidencialidad el trabajador con VIH/SIDA no debe ser estigmatizado o señalado por el patrón, ni por sus compañeros de trabajo o en su caso por los clientes. El trabajador con este mal tiene derecho a la información, orientación y la educación precisa, así como las prestaciones que conforme a derecho le corresponden., tanto laborales como de seguridad social encuadradas dentro del artículo 123 constitucional., ahora por otro lado, en su caso en lugar de despedir o cesar a estas personas lo ideal sería que se les cambiara de sitio de trabajo que sea óptimo y sin renunciar a ninguno de sus derechos ya obtenidos, aclarando, que se les debe proteger en lugar de despreñarlos, porque es como cualquier trabajador con las mismas fuerzas de seguir laborando., cabe aclarar que solo se puede dar por terminada una relación laboral en el supuesto de una incapacidad física o la inhabilidad manifiesta del trabajador y que haga imposible la prestación de sus servicios, también se termina por mutuo consentimiento de las partes o la muerte del trabajador., para un mejor entendimiento la incapacidad física o la inhabilidad manifiesta que haga imposible la prestación de sus servicios, de alguna manera el legislador trata de proteger al obrero otorgándole un derecho y defensa a su favor, ya que le corresponde al patrón demostrar dicha inhabilidad, que se presentaría en las fases terminales en las que realmente no puede seguir laborando y lo recomendable es que se le indemnice, pensione o su jubilación correspondiente, así como otros derechos más.

TRECEAVA.- Todos y cada uno de los trabajadores no importa si padecen o no alguna enfermedad tienen consigo el amparo de los derechos constitucionales consagrados en el artículo 5 y 123., el primero se refiere a la libertad de trabajo, el 123 expresa que todos tenemos el derecho al trabajo digno y socialmente útil., al efecto se llevaran a cabo la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley, de esta forma se protege al trabajador portador de VIH/SIDA, pero lamentablemente siguen siendo objeto de ceses, despidos injustificados o de suspensiones indefinidas, de no contratarlos etcétera., cabe mencionar que el CONASIDA ha creado programas tendientes a brindar trabajo a las personas que se encuentran en esta situación, más aparte son objeto de discriminación y señalamientos que causan un daño moral en su persona y que regula el código civil y la primer y única jurisprudencia emitida por la justicia federal., por su parte el código penal los protege en contra de la difamación o la calumnia que causa deshonra, descrédito y perjuicios ya que sanciona penalmente este delito, para finalizar la Ley Federal de Protección al Consumidor le garantiza el mejoramiento en sus condiciones de

vida y su modo de relacionarse con los que prestan servicios o venden productos.

ANEXOS:

PRIMERA RECOMENDACIÓN SIDA/VIH.

Dentro de los anexos se expondrá una Recomendación creada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referente al VIH/SIDA y la cual es la primera que ha llegado a tal grado., porque el resto de quejas que se han presentado se han resuelto favorablemente para el quejoso a través de convenios, o resoluciones a su favor por su importancia se transcribirá únicamente la Síntesis de esta Recomendación emitida por la ya mencionada Comisión, con fundamento legal del artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1,6 fracciones II, III, XII., 15 fracción VIII., 24, fracción IV., 44, 46 Y 51 de la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que examino los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/95/CHIH/PO 0395 relacionado con el caso de los internos seropositivos al virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) de la Penitenciaría del Estado de Chihuahua, ubicada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua

RECOMENDACIÓN 127/95

Caso de los internos seropositivos en VIH de la Penitenciaría de Chihuahua, Chihuahua

*Lic. Francisco Barrio Terrazas
Gobernador del Estado de Chihuahua, Chihuahua
Muy distinguido Gobernador:*

Síntesis : La Recomendación 127/95, del 26 de octubre de 1995, se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y se refirió al caso de los internos seropositivos por virus de la inmunodeficiencia humana, de la penitenciaría de Chihuahua. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó adoptar las medidas dictadas por la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la inmunodeficiencia Humana, a efecto de proporcionar información tanto a la población penitenciaria como al personal, acerca de los programas de prevención, detención, trato y tratamiento del padecimiento. Prevenir a las autoridades y al personal de la responsabilidad legal que pueda haber al no atender lo señalado en la Norma Oficial. Realizar la detención del VIH solo previo consentimiento de los internos. Efectuar la notificación de seropositividad o de infección de SIDA sólo por personal especializado y siempre con criterios apegados a la Norma Oficial en la materia. Avalar toda actividad terapéutica emprendida con los afectados por el Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA. Realizar la cuenta de linfocitos T-CD4 en cada uno de los

pacientes seropositivos y determinar la conducta terapéutica a seguir, la que preferentemente deberá ser proporcionada por personal externo. Previo análisis del caso y consulta con cada uno de los pacientes seropositivos, reintegrarlos a la población general y proporcionarles tratamiento integral y, en coordinación con el Consejo Nacional contra las Adicciones, instituir un programa de rehabilitación para pacientes adictos a drogas, particularmente a la heroína.

México. D.F. 26 de octubre de 1995.

INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN VITAL.

Si requieres de mayor información y orientación o en caso de violaciones, quejas o dudas acude o llama a los siguientes sitios dentro del país:

Si quiere conocer mensualmente la información epidemiológica sobre SIDA/ETS, consúltenos en:

I N T E R N E T .

SSA

Cepítulo de CONASIDA en la página WEB de la Secretaría de Salud
[http:// cenids.ssa.gob.mx/](http://cenids.ssa.gob.mx/) o
login guest
password huespedl.

UNAM

condor.dgscs.unam.mx
login info

CORREO ELECTRÓNICO

conasida cenids.ssa.gob.mx

¿ TIENES ALGUNA DUDA SOBRE EL VIH/SIDA ? Somos una línea de apoyo, información y confianza.

TELSIDA: 207-40-77. Del interior, llama sin costo 91-800-90-832.

Lun-Vier. De 9:00 a 21:30.
Sab-Dom. De 10:00 a 10:00 hrs.

RIMSIDA: Registro de Investigaciones Mexicanas Sobre SIDA.

Es una base de datos que contiene 1,585 registros de trabajos de diversas disciplinas relacionados con VIH/SIDA. Incluye proyectos de investigación y artículos publicados en revistas y libros.

Si desea consultar e incorporar sus trabajos en esta base de datos, comuníquese a:

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CONASIDA.

Tel. 528-1887, y 528-1949.

Correo Electrónico: magis_cenids.ssa.gob.mx

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

TEL. 681-81-68 y 681-79-98. Dentro del D.F y el Area Metropolitana.

En el interior del país acudir o comunicarse a los siguientes sitios:

GUADALAJARA, JAL. Servicios informativos, psicológicos, médico.
CHECCOS, Av. de las Rosas No. 553-B altos, Col. Chapalita, tel. 621-70-54.

MÉRIDA, YUC. Servicios informativos y asistenciales. Asociación Regional Sureste contra el SIDA, A.C calle 55 No. 476 por 56, tel. 24-08-53.

MORELIA, MICH. Servicios informativos asistenciales. Michoacanos por la salud y contra el Sida, A.C; Madero Pte. 619.

OAXACA, OAX. Servicios informativos sobre SIDA., Grupo Renacimiento, Mier y Terán 308.

VERACRUZ, VER. Servicios informativos y asistenciales., **CONVERSIDA,** Venustiano Carranza No. 542, entre Francisco Javier Mina y Acacio Pérez, tel. 32-50-29.

VILLAHERMOSA, TAB. Servicios informativos y de auto-apoyo. Grupo Albatros, Río Grijalva No. 205, Col. Casablanca, tel. 14-45-05.

URUAPAN, MICH. Servicios informativos sobre SIDA; Ave. de Uruapan, Independencia No. 4-9, tels. 4-31-58 y 4-14-91.

FUNDACIÓN LAGUNERA DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA, A.C. Servicios informativos en la región lagunera, tel. 14-57-53.

CASA DE LA SAL A.C. Córdoba No. 76 Col. Roma Norte Tel. 207-80-42, hrs, hábiles.

ALBERGUE PARA NIÑOS CON VIH/SIDA. Córdoba No. 76 Col. Roma Norte. Tel. 207-80-42, hrs, hábiles.

ENTRE AMIGOS A.C. Calz. de Tlalpan No. 613 Col. Alamos 03400 . Tel. 519-38-84 hrs, hábiles.

FUNDACIÓN MEXICANA DE LUCHA CONTRA EL SIDA, A.C. Calle 19 No. 75 Col. San Pedro de los Pinos . Tel. 515-79-13 hrs, hábiles.

MUJERES POR LA SALUD (MUSA).

Talleres de información en prevención del SIDA par Trabajadores Sexuales.
Claudia Colimoro Tel. 571-72-64 hrs, hábiles.

SER HUMANO A.C.

Alfredo Hernández. Clavería No. 75.
De 9:00 a 14:00 Horas.

Ahora corresponde al CONASIDA que cuenta con teléfonos y sitios a donde acudir en su caso:

CONASIDA: CONSEJO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA.

Tel. 270-47-72.

554-93-33.

CENTROS DE INFORMACIÓN DE CONASIDA:

ZONA SUR: Comercio y Administración No. 35, Col. Copilco Universidad.
Teléfono: 554-64-65.

De Lunes a Viernes de 9 a 15 horas y de 16 a 19 horas.

ZONA NORTE: Flora No. 8, Col. Roma.
Teléfono: 207-42-05.

De Lunes a Viernes de 9 a 21 horas.

Además puedes acudir a estos lugares a:

Los Servicios Médicos de tu Plantel.

Centro Médico Universitario en Ciudad Universitaria, o llama al siguiente número telefónico: 6-22-02-02.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA CONSULTADA:

- 1.- ARRIAGA FLORES, Arturo, Lineamientos de Legislación Laboral, Textos Jurídicos de "Caballeros del Derecho, A.C." México, 1994, págs. 2 y 3.
- 2.- BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío, Despido, Rescisión y Cese, Edit. JUS SEMPER. A.P, México, 1991 pág. 17.
- 3.-BAILON VALDOVINOS Rosalío, Legislación Laboral Séptima Reimpresión, Edit. Limusa, México, 1994, pág. 14.
- 4.- BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Primera Edición, Edit. Pac., S.A. de C.V., México, 1978, pág. 17.
- 5.- BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Individual del Trabajo, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Edit. Harla, México, 1985, pág. 11.
- 6.- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo y Otros, Tratado de Política Laboral y Social, Tomo II, Edit. Heliastra, S.R.L, Buenos Aires, Argentina, 1982, pág. 25.
- 7.- CASTORENA, J. Jesús, Manual de Derecho Obrero, Sexta Edición, Derecho Sustantivo, Edit. Porrúa, México, 1984, pág. 5.
- 8.- CAVAZOS FLORES, Baltasar, Causales de Despido, Tercera Edición, Edit. Trillas, México 1989, pág. 23.
- 9.- DÁVALOS, José, Derecho del Trabajo I, Tercera Edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1990, pág. 3.
- 10.- DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Segunda Edición Edit. Porrúa, S.A. de C.V., México, 1977, pág. 131.
- 11.- DE FERRARI, Francisco, Derecho del Trabajo, Vol. 1, Segunda Edición, Edit. Palma, Buenos Aires, Argentina, 1976, pág. 223.
- 12.- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Octava Edición Edit. Porrúa, México, 1982, pág. 187.
- 13.- DE VEGA RUÍZ, José Augusto, Tratamiento Jurídico del SIDA, Edit. Colex, Bibliografía Jurídica de Boisillo, Madrid, España, 1992, págs. 15 y 16.

- 14.- KRIEGER, Emillo, En Defensa de la Constitución, Edit. Grijalbo, S.A. de C.V., México, D.F. 1994, pág. 52.
- 15.- MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos de Derecho, Déclima Sexta Edición Edit. Porrúa, S.A., México, 1972, pág. 9.
- 16.- RAMÍREZ FONSECA, Francisco, Obligaciones y Derechos de Patronos y Trabajadores, Comentarios y Jurisprudencia, Edit. Pac, México, 1985, pág. 33.
- 17.- SANTOS AZUELA, Héctor, Elementos del Derecho del Trabajo, Primera Edición, Edit. Porrúa, S.A, de C.V. México, 1994, pág. 45.
- 18.- SEPULVEDA AMOR, Jaime y otros, SIDA y Derechos Humanos, C.N.D.H, México, D.F. 1992, págs. 17,18,19 y 20.
- 19.- TRUEBA URBINA , Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge, Ley Federal del Trabajo, Edición Sesenta y dos actualizada, Edit. Porrúa, S.A , México 1993, pág. 27.

OTRAS OBRAS CONSULTADAS:

- 20.- BELLER TABOADA, Walter, Cultura en Derechos Humanos y el SIDA en México, C.N.D.H, México, 1987.
- 21.- BRICEÑO RUIZ ,Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Edit. Haria, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, U.N.A.M, México, 1994.
- 22.- ITALO MORALES, Hugo, La Estabilidad en el Empleo, Primera Edición, Edit. Trillas, México, 1987.
- 23.- RAMÍREZ FONSECA, Francisco, Suspensión, Modificación y Terminación de la Relación de Trabajo, Tercera Edición, Edit. Pac, México, 1986.
- 24.- ROZENBAUM,Williy y Otros, SIDA, Realidades y Fantasmas, Tercera Edición, Edit, Katún, México, 1985.
- 25.- VARGAS MENCHACA, José Manuel, Manual para la Elaboración de Tesis Profesionales, Primera Edición, México 1993.
- 26.- WITKER, Jorge, La Investigación Jurídica, Primera Edición, Edit. Mc. Graw-Hill, Serie Jurídica , México, 1995.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA CONSULTADA:

LEGISLACIÓN.

- 1.- *Código Civil*. Sesenta y dos Edición, Edit. Porrúa, S.A, México D.F, 1993.
- 2.- *Código Penal*. Séptima Edición, Edit. Ediciones Andrade, S.A de C.V, México, D.F, 1990.
- 3.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ciento catorce Edición, Edit. Porrúa, S.A, México D.F,1996.
- 4.- *Ley del Seguro Social*. Comentada por: BORREL NAVARRO, Miguel, Edit. SISTA, S.A de C.V , México, D.F , 1994.
- 5.- *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*. Comentada por: ITALO MORALES, Hugo y Otro, Segunda Reimpresión, Edit. Pac. S.A, de C.V, México, D.F, 1992.
- 6.- *Ley Federal del Trabajo*. Comentada por TRUEBA URBINA, Alberto y Otro, Sesenta y dos Edición, Edit. Porrúa, S.A , México D.F, 1993.
- 7.- *Ley Federal de Protección al Consumidor*. Editada por la Procuraduría Federal Del Consumidor.
- 8.- *Ley General de Salud*. Sexta Edición, Edit. Porrúa, S.A, México, D.F, 1990.
- 9.- *Norma Oficial Mexicana*. NOM-010-SSA2-1993 (Diario Oficial de la Federación: Martes 17 de enero de 1995).
- 10.- *Norma Técnica Número 324*. (Diario Oficial de la Federación: Jueves 17 de Noviembre de 1988).
- 11.- *Nueva Ley del Seguro Social de 1997* (Diario Oficial de la Federación: Del 21 de Diciembre de 1995). Entrara en vigor el día 1 de Julio de 1997.
- 12.- *Nueva Legislación de Amparo*. Reformada. De TRUEBA URBINA, Alberto y Otro. Cincuenta.y ocho Edición. Edit. Porrúa, S.A, México, D.F, 1993.
- 13.- *Semanario Judicial de la Federación*.

JURISPRUDENCIA .

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como sabemos es el máximo tribunal de nuestro país, al cual se ventilan las controversias suscitadas en última instancia ya sea entre los particulares o entre los particulares o entre las mismas autoridades del Estado., la organización propia y de los demás tribunales federales, se regula por nuestra Constitución Política y en un segundo ordenamiento por la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal. Ahora cabe señalar que la Suprema Corte de la Nación es el órgano judicial que tiene la competencia de proteger y tutelar los derechos constitucionales para que no sean violados conforme a los preceptos establecidos en la Ley de Amparo .

Como se explico, anteriormente, nuestro supremo tribunal no a creado aún alguna jurisprudencia relacionada con nuestro tema de tesis., aunque si se han suscitado controversias relacionadas con los trabajadores que han sido afectados por el VIH/SIDA , como por ejemplo obtuvimos los siguientes datos de una sentencia de amparo vinculada con el VIH/SIDA y un trabajador:

" Amparo Directo Número AD: 1192/95
Quejoso: Nacional Monte de Piedad
Institución de Asistencia Privada.
Mgda. Relatora: Lic. Catalina Pérez Bárcenas.
Secretario: Lic. Rafael Alfredo Victoria Vargas.

México Distrito Federal, acuerdo del Octavo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito correspondiente a la sesión del día doce de enero de mil novecientos noventa y seis."

Hay que recalcar que la única jurisprudencia que sea ha emitido por la Suprema Corte de la Nación es en materia civil y que ya se transcribio con anterioridad., ahora se expresarán una serie de criterios de este órgano supremo respecto al contenido de este trabajo de investigación extraídas del Semanario Judicial de la Federación., ubicado dentro del Palacio de Justicia Federal:

ACCIDENTE DE TRABAJO. Cuando un trabajador esté prestando sus servicios al patrón aunque no exista orden expresa para realizar la labor que está ejecutando y sufre un riesgo, éste se considerará como riesgo de trabajo y no exime al patrón de la responsabilidad respectiva.

Ejecutoria: Informe 1976, 2a Parte, 4a Sala, p. 9. A.D. 82/76. Petróleos Mexicanos. 11 de junio de 1976. U.
Precedente: A.D . 1616/71. Ferrocarriles Nacionales de México. 16 de agosto de 1971. 5 v.

DESPIDO INJUSTIFICADO DEL TRABAJADOR. LA LEY NO FACULTA AL PATRÓN PARA EFECTUARLO. El artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo no faculta al patrón para despedir injustificadamente a un trabajador que tenga una antigüedad menor de un año, pues a lo que se le da derecho es a negarse a reinstalarlo mediante el pago de las indemnizaciones correspondientes.

DESPIDO INJUSTIFICADO. Basta con que el patrono impida, por cualquier medio, que el obrero ejercite el derecho que le da su contrato a desempeñar su trabajo o que se rehuse a ministrarle éste, para que incurra en la sanción fijada por la ley., ya que con ese procedimiento priva al trabajador del derecho a ganarse la vida , sin que precise que el asalariado sea despedido materialmente.

Jurisprudencia: Apéndice 1975, 5a Parte, 4a Sala Tesis 71, p.80.

DESPIDO INJUSTIFICADO. LA SUSPENSIÓN ILEGAL DEL TRABAJADOR POR PARTE DEL PATRÓN, LO CONSTITUYE. Si el patrón al contestar la demanda, manifestó haber suspendido al trabajador, sin acreditar la legalidad de tal suspensión, tiene aplicación la tesis jurisprudencial de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 80, página 73 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: " **DESPIDO INJUSTIFICADO** " : Ya que por haber suspendido ilegalmente el patrón al trabajador, se está en presencia de un despido injustificado.

Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Amparo directo 376/88, Manuel Rivera Pérez. 13 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Rubén Bretón Cuesta.

FALTAS DE ASISTENCIA POR ENFERMEDAD. JUSTIFICACIÓN. TRABAJADORES INSCRITOS EN EL IMSS. Si un trabajador está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es prueba idónea para justificar sus faltas de asistencia la constancia médica que consigna la enfermedad que padece, si no la expedición del certificado de incapacidad médica para laborar, otorgada por dicho Instituto, a menos que se pruebe que el trabajador solicitó el servicio y éste le fue negado por la Institución.

Jurisprudencia: Informe 1984, 2a parte, 4a Sala, Tesis 9, p.12.

INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O INHABILITACIÓN DEL TRABAJADOR, TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE. Conforme a los artículos 53, fracción IV , y 54, de la Ley Federal del Trabajo de 1970, son causas de terminación de la relación de trabajo la incapacidad física o mental, o la inhabilitación manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo, y que en esos casos el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios., por lo que si se acredita que el trabajador que fue incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social por imposibilidad de desempeñar su trabajo habitual a virtud de una enfermedad que

no derive de un riesgo de trabajo, y que por eso se le otorgó la pensión definitiva correspondiente, tiene derecho al pago de un mes de salario y doce días por cada año de servicios.

Precedentes: Vois. 157-162, pág. 27. Amparo directo 4899/81. Instituto Mexicano del Seguro Social. 15 de febrero de 1982. 5 votos. Ponente: Juan Moisés Callega García.

RELACION LABORAL, TERMINACION DE LA, POR INCAPACIDAD FISICA O MENTAL. EL DICTAMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR LA INCAPACIDAD. El artículo 53, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo estipula como causas de terminación de las relaciones laborales, la incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del servicio. De acuerdo con lo anterior, no basta el dictamen de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social para tener por cierta la inhabilidad del trabajador y por terminada la relación laboral, porque ese documento administrativo expedido en forma unilateral, no es idóneo, por la circunstancia de que no fue rendido dentro del juicio y, por tanto, sólo merece el valor de una opinión.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Precedentes: Amparo directo 9343/88. Luis Pérez López. 28 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaría: Ma. Perla Leticia Pulido Tello.

RESCISION, IMPROCEDENCIA DE LA. Como la Ley Federal del Trabajo no, concede acción a los patronos para demandar la rescisión de la relación laboral de sus trabajadores, el ejercicio de tal acción es improcedente. Ejecutoria: Informe 1978, 2a Parte, 4a sala, p.40 Amparo directo. 2990/77.

RIESGOS NO PROFESIONALES. ENFERMEDADES . INDEMNIZACION. El artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo define los riesgos de trabajo como " los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo ", el 475 establece que " enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios " y el 513 enumera las enfermedades de trabajo. Luego, si la incapacidad que padece el actor no es derivada de una enfermedad profesional, ni fue adquirida con motivo de su trabajo, ni tiene su origen en éste, ni se encuentra dentro de las enumeradas en el artículo 513, interpretando la ley " a contrario sensu ", la misma debe clasificarse dentro de los riesgos no profesionales, y por tanto, quien la padece se encuentra en el supuesto del artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo y tiene derecho a las indemnizaciones a que se refiere este precepto.

Precedentes: Amparo directo 799/76. Gasolinera " La Colonia " . 29 de abril de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Chan Vargas.

SUSPENSIÓN INDEFINIDA DE UN TRABAJADOR SE EQUIPARA AL DESPIDO. Si el patrón suspende indefinidamente a un trabajador, esa suspensión se equipara a un despido, pues se le impide que preste servicios, sin fundamento legal.

Jurisprudencia: Apéndice 1975, 5a Parte, 4a Sala, Tesis 254, pp. 239 y 240.

SUSPENSIÓN POR TIEMPO INDEFINIDO. EQUIVALE A UN DESPIDO, (Ley Federal del Trabajo de 1931) . La suspensión por tiempo indefinido equivale a un despido, toda vez que como sanción disciplinaria no puede exceder de ocho días, según el artículo 102, fracción IX , de la Ley Federal del Trabajo de 1931, por lo que la acción de reinstalación debe ejercitarse oportunamente.

Ejecutoria: Informe 1975, 2a Parte, 4a Sala, p. 78 .- Amparo directo. 3148/74. Raúl Muñoz Vieyra. 4 de julio de 1975. U.

DICCIONARIOS:.

- 1.- GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón, Diccionario Larousse de la Lengua Española, Quinta Edición, Ediciones Larousse, México, 1983.
- 2.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Primera Edición, Tomo VII P-Reo , U.N.A.M , Ed. Porrúa, México, 1984.
- 3.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Primera Reimpresión, Tomo VIII Rep-Z , U.N.A.M , Ed. Porrúa, México, 1985.
- 4.- MC. GRAW-Hill, Enciclopedia de Ciencia y Tecnología , Segunda Edición, Tomo V P-S, Ed. Mc. Graw-Hill, México, 1992.

HEMEROGRAFÍA:

- 1.- Boletín: La Infección del Hospital, Publicación Trimestral, 3M, Fascículo Núm. 31, México, D.F, Abril 1995.
- 2.- Cuadernos de la Gaceta de la C.N.D.H. SIDA y los Derechos Humanos, Núm. 2, Año 1, Dic. 1993, México, D:F, 1993.
- 3.- Folleto de la C.N.D.H. Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- 4.- Folleto de la U.N.A.M, Dirección General de Servicios Médicos, Enfermedades de Transmisión Sexual.
- 5.- Folleto del CONASIDA, SIDA el examen ¿ Para qué ?
- 6.- Gaceta de la C.D.H.D.E, Núm. 9, Publicación mensual , Septiembre 1994.
- 7.- Gaceta de la C.N.D.H. Conferencia Mundial de Viena, Núm. 93/37 , México, D:F , Agosto 1993.
- 8.- Gaceta de la C.N.D.H, Núm. 65 , México, D.F , Octubre de 1995.
- 9.- Periódico: México, D:F , a Martes 28 de Enero de 1997 , Año , XVIII , Núm. 5252, pág. 9. Cuestión.
- 10.- Periódico: México, D:F a Miércoles 31 de Enero de 1996, Año LXXX, Tomo CCCXVI, pág. El Universal,. 17 y 18.
- 11.- Revista de la Fundación " la Caixa ", SIDA- Los Hechos, la esperanza - , Associació SIDA-STUDI, Sant Per més Alt, 17 , baixos 08003, Barcelona, España.
- 12.- Revista de la Oficina Internacional del Trabajo. El Trabajo en el Mundo, Núm. 2, Ed. Nueva Sociedad, Venezuela, 1990.
- 13.- Revista SIDA/ETS . Situación Epidemiológica del SIDA , Datos actualizados, para el cuarto trimestre , Noviembre 1995 Enero 1996, Vol. I; Núm.3 (Separata).